

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI— MES XII

Caracas, martes 6 de octubre de 2009

Número 39.279

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

- Decreto N° 6.936, mediante el cual se dicta el Reglamento Interno del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano.
- Decreto N° 6.948, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
- Decreto N° 6.949, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- Decreto N° 6.950, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- Decreto N° 6.951, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.
- Decreto N° 6.952, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.
- Decreto N° 6.953, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.
- Decreto N° 6.954, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
- Decreto N° 6.955, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.
- Decreto N° 6.956, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC).
- Decreto N° 6.957, mediante el cual se acuerda una Rectificación al Presupuesto de Gastos 2009 del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.
- Decreto N° 6.958, mediante el cual se acuerda una Rectificación al Presupuesto de Gastos 2009 del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.
- Decreto N° 6.959, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- Decreto N° 6.960, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.
- Decreto N° 6.961, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal del año 2009 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.
- Decreto N° 6.963, mediante el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2009, el plazo para el funcionamiento de la Junta para la Supresión del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), para realizar todas las actividades materiales o técnicas necesarias para la Supresión de este Servicio.
- Decreto N° 6.964, mediante el cual se aprueba el «VII Plan Excepcional para el Abastecimiento de Alimentos de la Cesta Básica, Materia Prima para la Elaboración de Alimentos y otros Productos Agroalimentarios de Primera Necesidad».
- Decreto N° 6.965, mediante el cual se designa como Ministra Encargada del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir del 6 de octubre de 2009, hasta el 11 de octubre de 2009, a la ciudadana Jennifer Gil Laya.

#### Ministerio del Poder Popular

##### para las Industrias Básicas y Minería

Resoluciones por las cuales se declara la extinción de los derechos mineros derivados de las concesiones de explotación de oro y diamantes de aluvión, con las denominaciones que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se declara la perención del procedimiento realizado por la sociedad mercantil Inversiones Pro dica 500, C.A.

##### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.

##### Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Electrónica, como conjunto de actividades académicas conducente a los títulos de Técnico Superior Universitario o Técnica Superior Universitaria en Electrónica.

Resolución por la cual se corrige la Resolución N° 3740, de fecha 6 de agosto de 2009.

##### Ministerio del Poder Popular para la Educación

###### FUNDABIT

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de esta Fundación, integrada por los ciudadanos que en ella se especifican.

##### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se designa al ciudadano Carlos Rotondaro Cova, como Presidente de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH).

Resoluciones por las cuales se corrigen por error material las Resoluciones N° 267, de fecha 1° de octubre de 2009 y N° 263, de fecha 24 de septiembre de 2009.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Margarita Torres de Machado, como Coordinadora Estatal de Contraloría Sanitaria, Distrito Capital, de este Ministerio.

##### Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se ordena la publicación de los resultados de la elección de los Directores Laborales y sus Suplentes, de la empresa Hidrológica de la Región Suroeste «Hidrosuroeste C.A.».

##### Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda

Acta.

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 165, de fecha 9 de septiembre de 2009.

##### Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

###### CADAFE

Decisión por la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana Adriana Acosta de Sumoza.

Decisión por la cual se absuelve al ciudadano Luis Manuel Alonzo Cona.

##### Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa al ciudadano Simón Pablo Figueroa, como Director de Manejo de Residuos y Desechos Sólidos, Encargado, adscrito a la Dirección General de Calidad Ambiental, de este Ministerio.

Resolución por la cual se otorga Jubilación Especial a la ciudadana Isbelia Morela Medina Pelayo.

##### Tribunal Supremo de Justicia

Decisión mediante la cual se declara la Extinción de la Acción por Pérdida del Interés en el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad, ejercida por el ciudadano Abogado Francisco Antonio Álvarez Chacín.

Decisión mediante la cual se declara la Extinción de la Acción por Pérdida del Interés, del ciudadano Simón Jimenes Salas.

##### Ministerio Público

Resolución por la cual se designa con carácter de Suplente a la ciudadana Abogada Angelina Marivel Ávila, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz.

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 6.936

22 de septiembre de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley,

### DICTA

el siguiente

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE MINISTRAS Y MINISTROS REVOLUCIONARIOS DEL GOBIERNO BOLIVARIANO

#### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

##### Objeto

**Artículo 1º.** El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo para servir al pueblo con lealtad, eficacia política, calidad revolucionaria, en el cumplimiento de las políticas públicas.

##### Naturaleza jurídica y principios

**Artículo 2º.** El Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios, es el órgano superior de Dirección Política, Estratégica y Administrativa de la Administración Pública Nacional, estará al servicio de la construcción del socialismo como proyecto nacional de desarrollo. Su organización y funcionamiento está sometido plenamente a la Constitución y a la Ley y se fundamentará en los principios constitucionales de participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y corresponsabilidad en el ejercicio de sus funciones, así como en el resto de los principios jurídicos que rigen la organización y funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Nacional, privando en todos los casos las razones de fondo sin formalismos inútiles.

#### CAPÍTULO II

##### Organización del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano.

##### Integración

**Artículo 3º.** El Consejo está integrado por el Presidente o la Presidenta de la República, quien lo presidirá, el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva, las y los Vicepresidentes Sectoriales, las Ministras o Ministros y el Secretario Permanente.

El Presidente o la Presidenta de la República podrá autorizar al Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva para que presida las reuniones cuando no pueda asistir a ellas, debiendo las decisiones adoptadas ser ratificadas por el Presidente o la Presidenta de la República para su validez. El Procurador o la Procuradora General de la República asistirá al Consejo con derecho a voz.

##### Estructura

**Artículo 4º.** El Consejo contará con Vicepresidentes Sectoriales, quienes serán designados por el Presidente o la Presidenta de la República de modo consecutivo según el sector asignado. El Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva ejercerá las funciones de Primer Vicepresidente o Primera Vicepresidenta del Consejo.

El Consejo contará con una comisión de mesa presidida por el Presidente o la Presidenta de la República e integrada por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y las Ministras o Ministros del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, del Poder Popular para Economía y Finanzas.

##### De los Invitados especiales

**Artículo 5º.** El Presidente o la Presidenta de la República, podrá invitar a las reuniones del Consejo a otras personas, cuando la agenda a tratar así lo amerite.

##### Atribuciones del Consejo de Ministros

**Artículo 6º.** La finalidad fundamental del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios es la planificación, organización, dirección y control de las políticas en los ámbitos de: defensa de la nación, social, económico financiera, productiva, desarrollo territorial y político, y en cualquier otra materia de la competencia del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el bloque de la legalidad.

##### Atribuciones del Presidente o Presidenta de la República

**Artículo 7º.** En su carácter de Presidente o Presidenta del Consejo corresponde al Presidente o Presidenta de la República, ejercer las siguientes atribuciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo cuando lo juzgue conveniente.
2. Aprobar la agenda del día, teniendo en consideración los puntos presentados con la debida antelación de conformidad con éste Reglamento.
3. Suspender las reuniones.
4. Presidir las reuniones del Consejo.
5. Autorizar al Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva, para que presida las reuniones del Consejo de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
6. Ratificar las decisiones adoptadas por el Consejo cuando sea el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva quien presida las reuniones, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
7. Designar en Consejo de Ministros al Secretario o la Secretaria permanente del cuerpo, quien dependerá jerárquicamente del Presidente o Presidenta de la República, rendirá cuenta al Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva y funcionalmente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.
8. Designar en Consejo de Ministros a los Vicepresidentes o Vicepresidentas sectoriales del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en la normativa aplicable.

##### Atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva

**Artículo 8º.** Corresponde al Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva ejercer las mismas atribuciones asignadas al Presidente o la Presidenta de la República, inherentes al Consejo, cuando esté autorizado para presidirlo.

##### Atribuciones de la Secretaria Permanente del Consejo

**Artículo 9º.** El Consejo contará con una Secretaria Permanente, a cargo del Secretario o la Secretaria Permanente y ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Informar a los miembros del Consejo, con la debida antelación, indicando lugar, fecha y hora de la celebración de las reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Comunicar a los miembros del Consejo, con la debida antelación, los asuntos a discutirse en las reuniones, suministrándoles la información necesaria, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.
3. Asistir a las reuniones del Consejo.
4. Recibir las respectivas comunicaciones de los miembros del Consejo.

5. Coordinar, organizar y elaborar la Agenda del Consejo.
6. Redactar las Actas que se conformen en las reuniones que celebre el Consejo, dejando expresa constancia de la decisión acordada mediante una relación sucinta del asunto sometido a consideración, la cual deberá ser refrendada por el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva.
7. Certificar los documentos de aquellos asuntos elevados a la consideración del Consejo, que no requieran de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
8. Coordinar y organizar todo lo relativo al archivo de las Actas, así como velar por la confidencialidad del contenido de las mismas cuando así sea declarada por el Presidente o la Presidenta de la República. Ésta atribución será ejercida de acuerdo con los principios establecidos en la Ley.
9. Coordinar con los Vicepresidentes y/o las Vicepresidentas Sectoriales y los Ministros y/o las Ministras el seguimiento a las decisiones políticas y administrativas adoptadas por el Consejo, debiendo preparar recomendaciones sobre los resultados obtenidos, las cuales serán informadas al Presidente o la Presidenta de la República y al Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva.
10. Identificar y transmitir a los miembros del Consejo las instrucciones emitidas por el Presidente o la Presidenta de la República, al Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva.
11. Ejercer las atribuciones que le asigne la ley y demás actos normativos.

#### **De los Vicepresidentes o las Vicepresidentas Sectoriales del Consejo de Ministros**

**Artículo 10.** El Presidente o la Presidenta de la República podrá designar Vicepresidentes y/o Vicepresidentas Sectoriales del Consejo. Los Vicepresidentes y las Vicepresidentas del Consejo informarán periódicamente sobre los resultados de su gestión al Presidente o la Presidenta de la República, al Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva, dejando constancia ante la Secretaría Permanente.

Los Vicepresidentes y las Vicepresidentas Sectoriales del Consejo, ejercerán entre otras las siguientes atribuciones:

1. Efectuar la coordinación y el seguimiento a la ejecución e implementación de las medidas y decisiones adoptadas en Consejo, informando de ello al Presidente o la Presidenta de la República y al Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva.
2. Evaluar el desempeño institucional y resultados de los órganos a quienes correspondan la ejecución de las medidas adoptadas en el Consejo.
3. Coadyuvar en el seguimiento del Plan Estratégico y de los lineamientos sectoriales, conforme a las instrucciones del Presidente o la Presidenta de la República y del Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva.
4. Establecer mecanismos necesarios para mantener actualizada la información sobre el seguimiento a la ejecución de las medidas y decisiones adoptadas en Consejo.
5. Realizar las actividades que le sean encomendadas por el Presidente o la Presidenta de la República, el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva y el Consejo.
6. Formular las recomendaciones que estime pertinentes para mejorar la gestión en su sector.
7. Ejercer las demás atribuciones que le asignen los actos normativos aplicables.

#### **Atribuciones de la Comisión de Mesa**

**Artículo 11.** Resolver los asuntos administrativos y presentar propuestas en aquellos temas operativos que le sean presentados por el Presidente o Presidenta de la República, o Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.

#### **Ámbitos de competencia de los Vicepresidentes y las Vicepresidentas Sectoriales del Consejo**

**Artículo 12.** A los fines de la organización y funcionamiento del Consejo, el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta

Ejecutiva ejercerá la condición de Primer Vicepresidente o Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano, coordinando a las y los Vicepresidentes Sectoriales que sean designados de modo consecutivo según el acto y el sector respectivo.

El Consejo contará además con los siguientes Vicepresidentes y/o Vicepresidentas Sectoriales:

- a) Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social, el cual coordinará las acciones de los Ministerios del Poder Popular para: la Salud, el Trabajo y Seguridad Social, las Comunas y Protección Social, la Educación, la Educación Superior, la Cultura, el Deporte, la Alimentación, los Pueblos Indígenas, la Mujer e Igualdad de Género y cualquier otro ente que le sea asignado.
- b) Tercer Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Económico Financiera, el cual coordinará las acciones de los Ministerios del Poder Popular para: Planificación y Desarrollo, Economía y Finanzas, Comercio, Energía y Petróleo, Ministro de Estado y Presidente de la Corporación de la Banca Pública y, cualquier otro Ente que le sea asignado.
- c) Cuarto Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Económico Productiva, el cual coordinará las acciones de los Ministerios del Poder Popular para: Energía y Petróleo, Industria Básica y Minería, Agricultura y Tierras, Turismo, Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, Comercio, Alimentación y cualquier otro ente que le sea asignado.
- d) Quinto Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área de Desarrollo Territorial, el cual coordinará las acciones de los Ministerios del Poder Popular para: Obras Públicas y Vivienda, Ambiente, las Comunas y Protección Social, Energía y Petróleo, Industrias Básicas y Minería, Agricultura y Tierras, Planificación y Desarrollo, los Pueblos Indígenas y cualquier otro ente que le sea asignado.
- e) Sexto Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Política, el cual coordinará las acciones de los Ministerios del Poder Popular para: Relaciones Exteriores, Relaciones Interiores y Justicia, Defensa, Comunicación e Información, el Despacho de la Presidencia y cualquier otro ente que le sea asignado.

#### **Atribuciones de los miembros del Consejo**

**Artículo 13.** Corresponde a los miembros del Consejo:

1. Solicitar la inclusión o exclusión de los puntos de Agenda.
2. Participar en los debates de las reuniones del Consejo.
3. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas en las reuniones del Consejo, que sean de su competencia e informar periódicamente al Presidente o la Presidenta de la República y el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva sobre el estado de su ejecución y sus resultados, lo cual será coordinado con los o las Vicepresidentes Sectoriales o con el Secretario o Secretaria Permanente del Consejo.
4. Cumplir con las demás atribuciones que le asigne la ley y demás actos normativos, así como las que les corresponden como miembros del Consejo.

### **CAPÍTULO III**

#### **Funcionamiento del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano**

#### **Consejo Presidencial de Ministros**

**Artículo 14.** Las reuniones del Consejo se celebrarán en el lugar que señale el Presidente o la Presidenta de la República y serán denominadas Consejos Presidenciales de Ministros cuando sean presididas por el Presidente o la Presidenta de la República.

#### Consejo Administrativo de Ministros

**Artículo 15.** Las reuniones administrativas del Consejo se celebrarán cada vez que el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva las convoquen por instrucciones del Presidente o la Presidenta de la República y tratarán sobre asuntos de simple trámite o mera ejecución. Estas reuniones se denominarán Consejos Administrativos de Ministros.

#### De las reuniones ordinarias

**Artículo 16.** Las reuniones ordinarias del Consejo se celebrarán semanalmente o con la frecuencia que indique el Presidente o la Presidenta de la República.

#### De las reuniones sectoriales

**Artículo 17.** Las reuniones sectoriales del Consejo se celebrarán cada vez que sean convocadas por los Vicepresidentes y/o las Vicepresidentas del Consejo.

#### De la asistencia de los integrantes del Consejo

**Artículo 18.** El Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva, los Ministros y/o las Ministras, el Procurador o la Procuradora General de la República y el Secretario o la Secretaria Permanente del Consejo, están obligados a asistir a las reuniones del Consejo.

En caso de inasistencia por razones justificadas o de fuerza mayor, deberá notificarlo por escrito.

#### Quórum de funcionamiento

**Artículo 19.** El quórum de funcionamiento del Consejo no podrá ser menor de las dos terceras partes de sus miembros. En caso de que el Presidente o la Presidenta de la República estime urgente la consideración de determinado asunto, el Consejo podrá reunirse con la mayoría absoluta de sus integrantes.

### CAPÍTULO IV

#### De las reuniones por medios electrónicos

#### De las reuniones a distancia

**Artículo 20.** Las reuniones del Consejo podrán realizarse excepcionalmente a distancia, utilizando medios tecnológicos de información y de comunicación, basados en modernas tecnologías que consoliden y que ayuden a fomentar la eficiencia de la Administración Pública, los cuales deben garantizar los principios de autenticidad, integridad, confidencialidad y seguridad, que respondan de una forma efectiva y eficaz a la toma de decisiones, tales como video conferencias y similares, correos electrónicos y medios telefónicos, sin menoscabo de otros que asistan al desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo establecido en la ley.

#### De la autorización para realizar reuniones a distancia

**Artículo 21.** El Presidente o la Presidenta de la República o el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva podrán autorizar la realización de la reunión del Consejo, a través de los medios tecnológicos o electrónicos de información y de comunicación, referidos en el artículo anterior.

#### Del cumplimiento de las formalidades

**Artículo 22.** Cuando la reunión se realice utilizando medios tecnológicos de información y de comunicación, se deberá cumplir con las formalidades establecidas en el presente Reglamento, para la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.

#### De la información de la reunión a distancia

**Artículo 23.** El Secretario o la Secretaria del Consejo informará de la celebración de la reunión a distancia y enviará, a través de medios electrónicos, la agenda autorizada por el Presidente o la Presidenta de la República.

#### Del estudio de la agenda por vía electrónica

**Artículo 24.** Los Ministros y/o las Ministras, desde su despacho, podrán realizar el estudio a la agenda autorizada y deberán enviar al Secretario o la Secretaria Permanente del Consejo la decisión adoptada, con el objeto de asentar en acta el voto positivo o adverso emitido por el mismo.

### CAPÍTULO V

#### Agenda del Consejo de Ministros

#### De la recepción de los actos y documentos por la Secretaría del Consejo

**Artículo 25.** El Secretario o la Secretaria Permanente del Consejo recibirá oficialmente los actos y documentos a ser sometidos al Consejo.

Los actos y documentos que requieran ser incluidos en Agenda de Consejo deberán ser remitidos a la Secretaría Permanente con su respectivo original, copias y en formato electrónico con la debida anticipación a la celebración de la reunión.

La Secretaría del Consejo establecerá de acuerdo a sus requerimientos el número de copias del o de los puntos que deban ser presentados por los Ministros.

#### De la Agenda

**Artículo 26.** Sólo podrán ser incluidos en la Agenda del Consejo los asuntos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y que hayan sido previamente aprobados en cuenta por el Presidente o la Presidenta de la República, o aquel en quien él o ella delegue.

En todo caso, el Presidente o la Presidenta de la República podrá prescindir de las formalidades establecidas en este artículo, cuando juzgue de urgencia el asunto a tratar, dejándose expresa constancia en el Acta respectiva; todo ello, con el objeto de cumplir con las formalidades administrativas y legales previas a la celebración de la reunión del Consejo.

#### Requisitos

**Artículo 27.** Los miembros del Consejo de Ministros, deberán presentar los actos administrativos o puntos de Agenda, que de acuerdo a su naturaleza así lo exijan, cumplidos los siguientes requisitos:

1. Cuenta firmada por el Presidente o la Presidenta de la República.
2. Punto de Agenda informativo o resumen expreso de su contenido.
3. Opinión de la Procuraduría General de la República, si corresponde al caso.
4. Documento original del punto a tratar (recaudo físico y electrónico), y cualquier otro documento que facilite la acertada y transparente toma de decisión del Consejo.

#### De la presentación de la Agenda

**Artículo 28.** El Secretario o la Secretaria del Consejo recibirá y revisará los puntos de Agenda, y presentará al Presidente o a la Presidenta de la República la Agenda del Consejo.

#### De la distribución de la Agenda

**Artículo 29.** Una vez autorizada la Agenda por el Presidente o la Presidenta de la República, el Secretario o la Secretaria Permanente informará a sus miembros, a través de los medios tecnológicos de información y de comunicación, el contenido de la misma.

Si alguno de los integrantes del Consejo tuviese interés en efectuar la revisión y el estudio de alguno de los puntos de Agenda, podrá solicitar copia del mismo a la Secretaría Permanente del Consejo.



**CAPÍTULO VI**  
**Deliberaciones del Consejo de Ministros**

**Agenda Extraordinaria**

**Artículo 30.** No podrán ser objeto de debate aquellos asuntos que no estén incluidos en la Agenda del día, salvo que sea declarada su urgencia por el Presidente o la Presidenta de la República o el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva, en cuyo caso se dejará expresa constancia en el Acta respectiva; para lo cual se procederá a elaborar una Agenda Extraordinaria.

**De los asuntos cuya competencia corresponda a dos o más ministerios**

**Artículo 31.** Cuando un asunto sea de la competencia de dos o más Ministerios, será sometido a la consideración del Consejo por el titular del Despacho al que corresponda, según el orden de precedencia que se establezca en el Decreto, que determina el número, la organización y las competencias de los Ministerios, y cada Ministro o Ministra informará sobre la materia de su competencia. En caso de surgir discrepancias entre dos o más Ministros y/o Ministras acerca de la competencia para determinados asuntos, corresponderá al Presidente o la Presidenta de la República decidir a quién habrá de atribuirse la materia discutida.

**Responsabilidad solidaria**

**Artículo 32.** Los miembros del Consejo concurrentes a la reunión tendrán plena responsabilidad sobre las decisiones adoptadas en ella. De estar en desacuerdo alguno de sus integrantes, se hará constar en Acta y éste deberá consignar por escrito al Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva la motivación razonada de su desacuerdo, en el día hábil siguiente a la celebración de la reunión, la cual reposará en el expediente de recaudos que se conforme de la misma. El Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva notificará al Presidente o la Presidenta de la República de la formalidad del voto adverso emitido.

**De las Actas del Consejo**

**Artículo 33.** El Secretario o la Secretaria del Consejo redactará un Acta por reunión del Consejo, de acuerdo con lo establecido en la Ley, la cual refrendará conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva. Dicha Acta se aprobará en la siguiente reunión.

El Acta contendrá los datos relativos al lugar, fecha y hora de la celebración de la reunión, de la Autorización y Ratificación si ésta ha sido presidida por el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva, la relación de los asistentes, la Agenda, las decisiones adoptadas sobre cada uno de los asuntos tratados en la reunión; así como cualquier otra especificación que se considere importante incluir.

**De los voceros o voceras**

**Artículo 34.** El Presidente o la Presidenta de la República o el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva designarán un vocero o vocera, quien podrá emitir declaraciones de los asuntos decididos en la reunión del Consejo.

**Del carácter reservado**

**Artículo 35.** Los Ministros y las Ministras no podrán emitir declaraciones públicas sobre los asuntos que el Presidente o la Presidenta de la República haya declarado como reservado.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** Lo no previsto en cuanto a organización y funcionamiento del Consejo en el presente Reglamento será decidido por el Presidente o la Presidenta de la República.

**Segunda.** El Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva y el Ministro o la Ministra del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia quedarán encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Tercera.** El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Cuarta.** Se deroga el **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE MINISTROS REVOLUCIONARIOS DEL GOBIERNO BOLIVARIANO**, N° 6.918, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.267 de fecha 18 de septiembre de 2009.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)  
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
HECTOR NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)  
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)  
DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)  
JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)  
JESSE CHACON ESCAMILO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
BLANCA EEKHOUT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
MARIA LEON

Decreto N° 6.948

06 de octubre de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo dispuesto en el artículos 236, numeral 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2009, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 30 de septiembre 2009.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **QUINCE MIL VEINTISEIS BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 15.026,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES EXTERIORES:</b>		Bs.	<b>15.026,00</b>
			=====
			=
<b>Proyecto:</b>	<b>060009000</b> Consolidar la política exterior de Venezuela en la geopolítica internacional	"	<b>15.026,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	060009004 Fortalecer los esquemas de integración económica, social, política y cultural en América Latina y el Caribe; defensa, preservación, integridad territorial y soberanía	"	<b>15.026,00</b>
<b>De la Partida:</b>	4.04 "Activos Reales" Recursos Ordinarios	Bs.	15.026,00
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:</b>	05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"	"	2.300,00
	09.02.00 "Equipos de computación"	"	12.726,00
<b>A la Partida:</b>	4.03 "Servicios no Personales" Recursos Ordinarios	"	15.026,00
<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	04.01.00 "Electricidad"	"	15.026,00

**Artículo 2°.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y para Relaciones Exteriores quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto N° 6.041 de fecha 28 de abril de 2.006;  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial N° 38.926 del 06 de mayo de 2008

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)  
LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)  
TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)  
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)  
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)  
EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)  
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
La Encargada del Ministerio  
del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)  
JENNIFER GIL LAYA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)  
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)  
DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)  
JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)  
JESSE CHACON ESCAMILO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
BLANCA EEKHOUT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
MARIA LEON

Decreto N° 6.949

06 de octubre de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 236 numeral 11 del de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 23 de septiembre de 2009, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 533.288,00)**, del Presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

Proyecto:	540025000	"Optimización de los Servicios que Componen la Red Asistencial del Sistema Público Nacional de Salud para Atender Integralmente a la Población del Estado Amazonas"	Bs.	<b>533.288,00</b>
Acción Específica:	540025003	"Atención en Salud Especializada a la Población que Asiste a las Instalaciones del Hospital Dr. José Gregorio Hernández"	Bs.	533.288,00
De la Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	<b>533.288,00</b>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	"	24.000,00
	03.06.00	"Maquinaria y Equipos de Energía"	"	76.800,00
	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	"	14.400,00
	06.01.00	"Equipos Médico-Quirúrgicos, Dentales y de Veterinaria"	"	82.088,00
	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	124.800,00
	09.02.00	"Equipos de Computación"	"	57.600,00
	09.03.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	"	153.600,00
A la Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	<b>533.288,00</b>

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.04.00	"Productos Farmacéuticos y Medicamentos"	83.288,00
	06.99.00	"Otros Productos de la Industria Química y Conexos"	100.000,00
	10.04.00	"Útiles Menores Médico-Quirúrgicos de Laboratorio, Dentales y de Veterinaria"	350.000,00

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Salud quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
La Encargada del Ministerio  
del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

JENNIFER GIL LAYA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.950

06 de octubre de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 236 numeral 11 del de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, Numeral "4" del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE BOLIVARES CON VEINTITRES CENTIMOS (Bs. 2.937.429,23)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Bs. 2.937.429,23



DE:				PROYECTO:	130047000	Diseñar Propuesta de Incorporación a la Seguridad Social Dirigida a los Trabajadores y Trabajadoras del País	Bs.	12.537,00
ACCIÓN CENTRALIZADA:	130001000	Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores	"	ACCIÓN ESPECÍFICA	130047003	Realizar actividades que permitan informar a la población trabajadora, sobre la temática de la seguridad social en el contexto del socialismo del siglo XXI.	"	12.537,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130001001	Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores	"	1.093.520,00	Partida	402	Materiales, suministros y mercancías	-Ingresos Ordinarios
Partida	401	Gastos de personal	Bs.	1.093.520,00	Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	07 26 00	Dotación de uniformes a obreros	"
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	07 26 00	Dotación de uniformes a obreros	"	1.093.520,00	PROYECTO:	130049000	Fortalecimiento del Registro Nacional de Empresas y Establecimientos y del Proceso de la Solvencia Laboral.	"
ACCIÓN CENTRALIZADA:	130002000	Gestión Administrativa	"	955.842,67	ACCIÓN ESPECÍFICA	130049002	Tramitación de Solvencia Laboral (verificación y validación de la información)	"
ACCIÓN ESPECÍFICA	130002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	"	91.053,91	Partida	402	Materiales, suministros y mercancías	-Ingresos Ordinarios
Partida	402	Materiales, suministros y mercancías	"	91.053,91	Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	03 02 00	Prendas de vestir	"
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	03 02 00	Prendas de vestir	"	91.053,91	PROYECTO:	130066000	Promover el Registro de Organizaciones Sindicales.	"
ACCIÓN ESPECÍFICA	130002002	Apoyo institucional al sector privado y al sector externo	"	864.788,76	ACCIÓN ESPECÍFICA	130066001	Tramitación de Proyectos de Organizaciones Sindicales, Federaciones y Confederaciones de Ámbito Nacional	"
Partida	407	Transferencias y donaciones	"	864.788,76	Partida	402	Materiales, suministros y mercancías	-Ingresos Ordinarios
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	01 02 01	Donaciones corrientes a personas	"	864.788,76	Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	03 02 00	Prendas de vestir	Bs.
PROYECTO:	130033000	Reimpulso e Implementación del Nuevo Modelo de Justicia Administrativa del Trabajo.	"	786.920,00	PROYECTO:	130069000	Formación e Inclusión de las Personas con Discapacidad Económicamente Activas en el Ámbito Sociolaboral y Socioproductivo	"
ACCIÓN ESPECÍFICA	130033004	Capacitación e Inducción del Personal	"	785.270,00	ACCIÓN ESPECÍFICA	130069002	Promoción de la Formación Tecnoproductiva y Sociopolítica de las Personas con Discapacidad Económicamente Activa	"
Partida	402	Materiales, suministros y mercancías	"	785.270,00	Partida	402	Materiales, suministros y mercancías	-Ingresos Ordinarios
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	03 02 00	Prendas de vestir	"	785.270,00	Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	03 02 00	Prendas de vestir	"
ACCIÓN ESPECÍFICA	130033005	Planificación, Administración y Control de Gestión de los Proyectos de la Dirección	Bs.	1.650,00	PROYECTO:	130070000	Defensa de los derechos sociolaborales de los trabajadores y trabajadoras a través de procesos de información, formación e inspección a los actores sociales de la relación laboral.	"
Partida	402	Materiales, suministros y mercancías	"	1.650,00	ACCIÓN ESPECÍFICA	130070007	Planificación, administración y control de las Unidades de Supervisión.	"
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	03 02 00	Prendas de vestir	"	1.650,00	Partida	402	Materiales, suministros y mercancías	-Ingresos Ordinarios
PROYECTO:	130038000	Modernización Tecnológica del Centro de Documentación e Información	"	137,28	Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	03 02 00	Prendas de vestir	"
ACCIÓN ESPECÍFICA	130038001	Acondicionamiento del espacio físico del Centro de Documentación e Información	"	137,28	PROYECTO:	130072000	Fortalecimiento de las Relaciones de Trabajo en el Marco de la Defensa del Derecho Laboral Individual a través de las Inspectorías del Trabajo de Ámbito Local.	"
Partida	402	Materiales, suministros y mercancías	"	137,28	ACCIÓN ESPECÍFICA	130072001	Tramitación de Providencias Administrativas dentro de las Sala de Fuero	Bs.
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	03 02 00	Prendas de vestir	"	137,28	Partida	402	Materiales, suministros y mercancías	-Ingresos Ordinarios
PROYECTO:	130046000	Fortalecimiento de la Fundación para la Formación Socialista de los Trabajadores y Trabajadoras "Daniel de León"	"	70.600,00	ACCIÓN ESPECÍFICA	130072001	Tramitación de Providencias Administrativas dentro de las Sala de Fuero	Bs.
ACCIÓN ESPECÍFICA	130046004	Publicación y Difusión de los Alcances de la Fundación para la Formación Socialista de los Trabajadores y Trabajadoras	"	70.600,00	Partida	402	Materiales, suministros y mercancías	-Ingresos Ordinarios
Partida	402	Materiales, suministros y mercancías	"	70.600,00	Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	03 02 00	Prendas de vestir	"
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	03 02 00	Prendas de vestir	"	70.600,00				

Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	03 02 00	Prendas de vestir	"	216,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130072002	Tramitación de Solicitudes de Reenganche y de Calificación de Falta	"	336,98
Partida	402	Materiales, suministros y mercancías -Ingresos Ordinarios	"	<u>336,98</u>
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	03 02 00	Prendas de vestir	"	336,98
ACCIÓN ESPECÍFICA	130072003	Tramitación de Propuesta de Sanción	"	508,00
Partida	402	Materiales, suministros y mercancías -Ingresos Ordinarios	"	<u>508,00</u>
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	03 02 00	Prendas de vestir	"	508,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130072004	Tramitación de Casos por las Sala de Reclamos	"	108,00
Partida	402	Materiales, suministros y mercancías -Ingresos Ordinarios	"	<u>108,00</u>
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	03 02 00	Prendas de vestir	"	108,00
<b>PARA:</b>				
ACCIÓN CENTRALIZADA:	130001000	Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores	Bs.	2.234.640,47
ACCIÓN ESPECÍFICA	130001001	Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores	"	2.234.640,47
Partida	401	Gastos de personal -Ingresos Ordinarios	"	<u>2.234.640,47</u>
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica	07 05 00	Ayudas por defunción a empleados	"	81.000,00
	07 21 00	Ayudas por defunción a obreros	"	81.000,00
	97 01 00	Otros gastos del personal obrero	"	2.072.640,47
ACCIÓN CENTRALIZADA:	130002000	Gestión Administrativa	"	702.788,76
ACCIÓN ESPECÍFICA	130002001	Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	"	702.788,76
Partida	411	Disminución de pasivos -Ingresos Ordinarios	"	<u>702.788,76</u>
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	11 04 00	Compromisos pendientes de ejercicios anteriores	"	702.788,76

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas, y del Trabajo y Seguridad Social quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto NP 6.041 de fecha 28 de abril de 2008.  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela NP 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial NP 38.926 del 08 de mayo de 2008

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)	LUIS RAMON REYES REYES
Refrendado El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)	TARECK EL AISSAMI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	NICOLAS MADURO MOROS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas (L.S.)	ALI RODRIGUEZ ARAQUE
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular Para la Defensa (L.S.)	RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	EDUARDO SAMAN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	PEDRO MOREJON CARRILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	ELIAS JAUJA MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)	LUIS ACUÑA CEDEÑO
Refrendado La Encargada del Ministerio del Poder Popular para la Educación (L.S.)	JENNIFER GIL LAYA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	CARLOS ROTONDARO COVA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Las Obras Públicas y Vivienda (L.S.)	DIOSDADO CABELLO RONDON
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	YUVIRI ORTEGA LOVERA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)	JORGE GIORDANI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)	JESSE CHACON ESCAMILO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	BLANCA EEKHOUT
Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.951

06 de octubre de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 23 Septiembre de 2009, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLIVARES (Bs. 207.494)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, cuya imputación es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR		Bs.	207.494
Proyecto:	350048000 "Plan de simplificación de trámites administrativos del MPPES"	"	207.494
Acción Específica:	350048001 "Diseño de la propuesta del Plan de Simplificación de Trámites Administrativos"	"	207.494
DE LA			
Partida:	4.04 "Activos Reales" - Recursos Ordinarios	"	207.494
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	09.02.00 "Equipos de Computación"	Bs.	43.000
	12.04.00 "Paquetes y Programas de Computación"	"	164.494
A LA			
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" - Recursos Ordinarios	"	207.494
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	09.01.00 "Viáticos y Pasajes dentro de País"	"	207.494

**Artículo 2°.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Educación Superior, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto N° 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial N° 38.926 del 08 de mayo de 2008

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
La Encargada del Ministerio  
del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

JENNIFER GIL LAYA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)  
DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)  
JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)  
JESSE CHACON ESCAMILO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
BLANCA EEKHOUT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
MARIA LEON

Decreto N° 6.952

06 de octubre de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 236 numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4, del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA BOLIVARES (Bs. 254.330,00)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, de acuerdo con la siguiente desagregación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA** Bs. 254.330

DE:

Proyecto: 430023000 "Programa de desarrollo tecnológico" " 42.000

Acción Específica:	430023001	"Diseño y ejecución de programas de formación, investigación y desarrollo para el sistema MPPIBAM"	"	42.000
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Recursos Ordinarios	"	42.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	Bs.	42.000
Proyecto:	430028000	"Fortalecimiento de la plataforma tecnológica del MPPIBAM"	"	203.904
Acción Específica:	430028001	"Administración y mantenimiento de la plataforma tecnológica, soporte técnico a usuarios, instalación y configuración de equipos del MPPIBAM"	"	25.080
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Recursos Ordinarios	"	2.880
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	2.880
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Recursos Ordinarios	"	22.200
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	22.200
Acción Específica:	430028002	"Instalación y puesta en marcha de enlaces de sedes e inspectorías regionales y fiscales"	"	102.084
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Recursos Ordinarios	"	1.284
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	1.284
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Recursos Ordinarios	"	100.800
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	Bs.	14.400
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	76.800
	06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	"	9.600
Acción Específica:	430028003	"Instalación y configuración de nuevos equipos de computación y telecomunicaciones (computadores, servidores, impresoras, routers, entre otros)"	"	31.440
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Recursos Ordinarios	"	1.440
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	1.440
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Recursos Ordinarios	"	30.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	30.000
Acción Específica:	430028004	"Elaboración de términos de referencia y desarrollo de sistemas para la automatización de procesos del MPPIBAM"	"	8.940
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Recursos Ordinarios	"	1.440
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	1.440
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Recursos Ordinarios	"	7.500
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	Bs.	7.500

Acción Específica:	430028005	"Instalación y puesta en marcha del sistema de información"	"	7.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	7.000
- Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	7.000
Acción Específica:	430028006	"Administración, ajuste y mantenimiento de sistema de información"	"	8.440
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	1.440
- Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	1.440
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	7.000
- Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	7.000
Acción Específica:	430028007	"Cableado y ajuste de las redes LAN del Ministerio"	"	20.920
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	4.320
- Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	2.880
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	1.440
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	16.600
- Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	Bs.	9.600
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	7.000
Proyecto:	430029000	"Fortalecer institucionalmente el bienestar social de todos los trabajadores del MPPIBAM"	"	8.426
Acción Específica:	430029001	"Presentar manuales de normas y procedimientos para llevar a cabo el programa de bienestar social con respecto al plan de vivienda, guardería, sala comedor y el funcionamiento del servicio médico primario"	"	3.597
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	3.597
- Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	1.638
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	1.959
Acción Específica:	430029002	"Establecer convenios con instituciones públicas o privadas para facilitar el otorgamiento de créditos para viviendas, según los resultados obtenidos en el diagnóstico"	"	1.572
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	1.572
- Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	1.572
Acción Específica:	430029003	"Realizar estudio de diagnóstico que permita la ubicación de un espacio para el funcionamiento en el 2010 de una sala comedor para los trabajadores del Ministerio"	"	1.048
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	Bs.	1.048
- Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	1.048

Acción Específica:	430029004	"Realizar estudio de diagnóstico que permita la ubicación de un espacio para el funcionamiento en el 2010 de una guardería infantil para las hijas e hijos de los trabajadores del Ministerio"	"	1.161
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	1.161
- Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	1.161
Acción Específica:	430029005	"Puesta en marcha de un servicio médico primario y evaluación del cumplimiento de las normativas para su funcionamiento"	"	1.048
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	1.048
- Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	1.048
PARA:				
Acción Centralizada:	430002000	"Gestión administrativa"	"	212.330
Acción Específica:	430002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	212.330
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	212.330
- Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.04.00	"Teléfonos"	Bs.	212.330
Proyecto:	430029000	"Fortalecer institucionalmente el bienestar social de todos los trabajadores del MPPIBAM"	"	42.000
Acción Específica:	430029007	"Fortalecimiento de los beneficios socioeconómicos de los trabajadores del Ministerio"	"	42.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	42.000
- Recursos Ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	4.000
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	38.000

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2008,  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**LUIS RAMON REYES REYES**

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)  
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)  
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)  
EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)  
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
La Encargada del Ministerio  
del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)  
JENNIFER GIL LAYA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)  
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)  
DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)  
JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)  
JESSE CHACON ESCAMILO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
BLANCA EEKHOUT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
MARIA LEON

Decreto N° 6.953

06 de octubre de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 236 numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 84 Numeral 4 del Reglamento N° 1 del Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre El Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTE BOLIVARES CON 71/100 (Bs. 2.727.120,71)**, correspondiente al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS		Bs.	2.727.120,71
<b>Proyecto:</b>	<b>560013000</b>	"Ambiente y hábitat: fomentar líneas de investigación para el fortalecimiento de las capacidades científico tecnológicas"	195.127,35
<b>Acción Específica:</b>	<b>560013001</b>	"Estudio, articulación de actores y transferencia de conocimiento para la conservación del ambiente"	96.518,37
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	"Gastos de Personal"	26.518,37
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	29.488,57
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	3.539,09
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	5.984,72
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	23.331,77
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	7.809,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	9.586,26
	06.03.00	"Aporte patronal al fondo de jubilaciones por empleados"	2.244,96
	06.04.00	"Aporte patronal al fondo de seguro de paro forzoso por empleados"	1.811,12
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de ahorro habitacional por empleados"	1.497,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorros por empleados"	11.225,88
<b>Acción Específica:</b>	<b>560013002</b>	"Estudio, articulación de actores y transferencia de conocimiento para el manejo integral de riesgos"	59.382,74
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	"Gastos de Personal"	59.382,74
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	8.866,14
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	1.064,18

	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	11.968,44
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	9.078,54
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	11.801,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	6.521,52
	06.03.00	"Aporte patronal al fondo de jubilaciones por empleados"	"	1.327,92
	06.04.00	"Aporte patronal al fondo de seguro de paro forzoso por empleados"	"	1.232,24
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de ahorro habitacional por empleados"	Bs.	885,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorros por empleados"	"	6.637,76
				-5-
<b>Acción Específica:</b>	<b>560013003</b>	<b>"Estudio, articulación de actores y transferencia de conocimientos para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales"</b>	"	<b>39.226,24</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	"	<b>39.226,24</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	10.962,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	1.315,72
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	8.221,50
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	7.809,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	4.257,12
	06.03.00	"Aporte patronal al fondo de jubilaciones por empleados"	"	878,12
	06.04.00	"Aporte patronal al fondo de seguro de paro forzoso por empleados"	"	804,34
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de ahorro habitacional por empleados"	"	585,52
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorros por empleados"	"	4.392,92
<b>Proyecto:</b>	<b>560014000</b>	<b>"Energías alternas: Impulso a la investigación y desarrollo científico tecnológico para la diversificación energética"</b>	"	<b>106.003,63</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>560014001</b>	<b>"Generar conocimientos sobre el potencial de recursos energéticos para el desarrollo de soluciones tecnológicas en poblaciones rurales o aisladas"</b>	"	<b>106.003,63</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	"	<b>106.003,63</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	25.407,14
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	Bs.	3.049,14
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	11.968,44
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	22.041,99
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	9.805,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	13.200,41
	06.03.00	"Aporte patronal al fondo de jubilaciones por empleados"	"	2.705,28
	06.04.00	"Aporte patronal al fondo de seguro de paro forzoso por empleados"	"	2.493,39
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de ahorro habitacional por empleados"	"	1.804,04
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorros por empleados"	"	13.528,80
<b>Proyecto:</b>	<b>560015000</b>	<b>"Fortalecimiento de redes académicas de investigación en ciencia y tecnología para mejorar la salud pública."</b>	"	<b>156.206,77</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>560015001</b>	<b>"Creación y fortalecimiento de redes académicas y sociales de investigación para la atención de prioridades en salud a nivel local, regional y nacional."</b>	"	<b>71.262,54</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	"	<b>71.262,54</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	21.265,50
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	2.551,78
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	16.060,35
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	11.962,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	7.275,13
	06.03.00	"Aporte patronal al fondo de jubilaciones por empleados"	"	1.615,82
	06.04.00	"Aporte patronal al fondo de seguro de paro forzoso por empleados"	"	1.373,98
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de ahorro habitacional por empleados"	"	1.077,58

	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorros por empleados"	"	8.080,40
<b>Acción Específica:</b>	<b>560015002</b>	<b>"Integración de capacidades científicas y tecnológicas para la generación de conocimiento en función de la atención integral de la salud y la inclusión social de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y poblaciones indígenas"</b>	Bs.	<b>84.944,23</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	"	<b>84.944,23</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	21.424,57
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	2.570,85
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	5.984,72
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	17.545,07
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	11.777,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	9.961,91
	06.03.00	"Aporte patronal al fondo de jubilaciones por empleados"	"	2.069,95
	06.04.00	"Aporte patronal al fondo de seguro de paro forzoso por empleados"	"	1.881,97
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de ahorro habitacional por empleados"	"	1.379,34
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorros por empleados"	"	10.348,85
<b>Proyecto:</b>	<b>560016000</b>	<b>"Formación de talento en ciencia, tecnología e innovación"</b>	"	<b>283.187,97</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>560016001</b>	<b>"Formación de talento de alto nivel para la ciencia y tecnología"</b>	"	<b>99.206,22</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	Bs.	<b>99.206,22</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	33.497,50
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	4.019,26
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	Bs.	24.270,80
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	7.298,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	11.413,89
	06.03.00	"Aporte patronal al fondo de jubilaciones por empleados"	"	2.482,88
	06.04.00	"Aporte patronal al fondo de seguro de paro forzoso por empleados"	"	2.156,21
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de ahorro habitacional por empleados"	"	1.654,72
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorros por empleados"	"	12.412,96
<b>Acción Específica:</b>	<b>560016002</b>	<b>"Formación en Tecnologías de Información"</b>	"	<b>82.244,95</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	"	<b>82.244,95</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	26.922,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	3.230,32
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	20.230,55
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	4.357,96
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	10.724,87
	06.03.00	"Aporte patronal al fondo de jubilaciones por empleados"	"	2.212,52
	06.04.00	"Aporte patronal al fondo de seguro de paro forzoso por empleados"	"	2.025,97
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de ahorro habitacional por empleados"	"	1.475,76
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorros por empleados"	"	11.065,00
<b>Acción Específica:</b>	<b>560016003</b>	<b>"Capacitación para el fortalecimiento del poder comunal."</b>	"	<b>57.854,55</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	"	<b>57.854,55</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	15.104,07
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	1.812,63
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	Bs.	5.984,72
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	12.283,07
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	3.599,24
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto	"	

		Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	7.459,60
	06.03.00	"Aporte patronal al fondo de jubilaciones por empleados"	"	1.530,68
	06.04.00	"Aporte patronal al fondo de seguro de paro forzoso por empleados"	"	1.408,82
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de ahorro habitacional por empleados"	"	1.019,84
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorros por empleados"	"	7.651,88
<b>Acción Específica:</b>	<b>560016004</b>	<b>"Fortalecimiento de la enseñanza de la ciencia en educación primaria y secundaria."</b>	<b>"</b>	<b>43.882,25</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	<b>"</b>	<b>43.882,25</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	9.913,57
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	1.189,45
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	5.984,72
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	8.650,52
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	4.104,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	5.497,54
	06.03.00	"Aporte patronal al fondo de jubilaciones por empleados"	"	1.125,60
	06.04.00	"Aporte patronal al fondo de seguro de paro forzoso por empleados"	"	1.038,85
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de ahorro habitacional por empleados"	"	750,76
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorros por empleados"	"	5.627,24
<b>Proyecto:</b>	<b>560017000</b>	<b>"Sistema Integral de Evaluación de Gestión del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología y sus organismos adscritos"</b>	<b>"</b>	<b>244.302,03</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>560017001</b>	<b>"Informes trimestrales y anual (Memoria y Cuenta)"</b>	<b>Bs.</b>	<b>59.717,57</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	<b>"</b>	<b>59.717,57</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	15.403,57
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	1.847,81
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	5.984,72
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	12.761,27
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	4.153,04
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	7.653,67
	06.03.00	"Aporte patronal al fondo de jubilaciones por empleados"	"	1.569,76
	06.04.00	"Aporte patronal al fondo de seguro de paro forzoso por empleados"	"	1.446,05
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de ahorro habitacional por empleados"	"	1.046,56
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorros por empleados"	"	7.851,12
<b>Acción Específica:</b>	<b>560017002</b>	<b>"Optimización de la fuente primaria de datos con valor y uso estadístico en la plataforma SIPEG v3"</b>	<b>"</b>	<b>53.977,59</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	<b>"</b>	<b>53.977,59</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	15.104,07
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	1.812,63
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	5.984,72
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	12.283,07
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	0,04
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	7.351,38
	06.03.00	"Aporte patronal al fondo de jubilaciones por empleados"	"	1.507,60
	06.04.00	"Aporte patronal al fondo de seguro de paro forzoso por empleados"	<b>Bs.</b>	1.388,76
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de ahorro habitacional por empleados"	"	1.005,84
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorros por empleados"	"	7.539,48
<b>Acción Específica:</b>	<b>560017003</b>	<b>"Implementación de indicadores de gestión en Ciencia y Tecnología"</b>	<b>"</b>	<b>57.854,15</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	<b>"</b>	<b>57.854,15</b>

<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	15.104,07
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	1.812,63
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	5.984,72
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	12.283,07
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	3.598,84
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	7.459,60
	06.03.00	"Aporte patronal al fondo de jubilaciones por empleados"	"	1.530,68
	06.04.00	"Aporte patronal al fondo de seguro de paro forzoso por empleados"	"	1.408,82
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de ahorro habitacional por empleados"	"	1.019,84
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorros por empleados"	"	7.651,88
<b>Acción Específica:</b>	<b>560017004</b>	<b>"Visitas técnicas a unidades ejecutoras"</b>	<b>"</b>	<b>72.752,72</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	<b>"</b>	<b>72.752,72</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	23.297,50
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	2.795,42
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	17.771,50
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	8.415,25
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	<b>Bs.</b>	7.613,65
	06.03.00	"Aporte patronal al fondo de jubilaciones por empleados"	"	1.713,32
	06.04.00	"Aporte patronal al fondo de seguro de paro forzoso por empleados"	"	1.438,00
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de ahorro habitacional por empleados"	"	1.142,24
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorros por empleados"	"	8.565,84
<b>Proyecto:</b>	<b>560018000</b>	<b>"Promoción de la independencia científico-tecnológica en el contexto de la nueva geopolítica mundial de las Relaciones Internacionales"</b>	<b>"</b>	<b>358.727,51</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>560018001</b>	<b>"Fortalecer, ampliar y profundizar las relaciones cooperación bilaterales y multilaterales en ciencia, tecnología e innovación, en el ámbito internacional"</b>	<b>"</b>	<b>181.578,23</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	<b>"</b>	<b>181.578,23</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	55.148,20
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	6.617,52
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	10.202,33
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	42.579,19
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	17.428,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	17.900,48
	06.03.00	"Aporte patronal al fondo de jubilaciones por empleados"	"	4.247,86
	06.04.00	"Aporte patronal al fondo de seguro de paro forzoso por empleados"	"	3.381,31
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de ahorro habitacional por empleados"	"	2.831,98
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorros por empleados"	"	21.241,36
<b>Acción Específica:</b>	<b>560018002</b>	<b>"Fortalecer, ampliar y profundizar las relaciones cooperación bilaterales y multilaterales en ciencia, tecnología e innovación, en el ámbito internacional"</b>	<b>Bs.</b>	<b>101.014,91</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	<b>"</b>	<b>101.014,91</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	25.775,57
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	3.093,17
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	5.984,72
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	20.027,37
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	17.002,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	11.442,50
	06.03.00	"Aporte patronal al fondo de jubilaciones por empleados"	"	2.352,24

	06.04.00	"Aporte patronal al fondo de seguro de paro forzoso por empleados"	"	2.161,40
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de ahorro habitacional por empleados"	"	1.567,68
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorros por empleados"	"	11.608,26
<b>Acción Específica:</b>	<b>560018003</b>	<b>"Identificar, generar y difundir información en materia de ciencia, tecnología e innovación para el fortalecimiento y ampliación de las relaciones bilaterales y multilaterales de cooperación"</b>	"	<b>76.134,37</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	"	<b>76.134,37</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	20.294,57
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	2.435,81
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	5.984,72
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	15.916,62
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	Bs.	7.639,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	9.387,41
	06.03.00	"Aporte patronal al fondo de jubilaciones por empleados"	"	1.928,52
	06.04.00	"Aporte patronal al fondo de seguro de paro forzoso por empleados"	"	1.772,94
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de ahorro habitacional por empleados"	"	1.285,76
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorros por empleados"	"	9.489,02
<b>Proyecto:</b>	<b>560020000</b>	<b>"Formulación y Actualización de las Políticas Nacionales e Institucionales de Ciencia y Tecnología en el corto, mediano y largo plazo"</b>	"	<b>518.705,05</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>560020001</b>	<b>"Formulación Plan-Presupuesto"</b>	"	<b>210.396,65</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	"	<b>210.396,65</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	61.395,14
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	7.397,98
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	11.968,44
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	47.193,34
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	17.215,82
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	25.404,40
	06.03.00	"Aporte patronal al fondo de jubilaciones por empleados"	"	5.253,10
	06.04.00	"Aporte patronal al fondo de seguro de paro forzoso por empleados"	"	4.798,01
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de ahorro habitacional por empleados"	"	3.502,49
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorros por empleados"	"	26.267,93
<b>Acción Específica:</b>	<b>560020002</b>	<b>"Formulación y seguimiento del POAN - PNCT y Planes Nacionales"</b>	"	<b>189.095,32</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	Bs.	<b>189.095,32</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	59.148,07
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	7.098,27
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	5.984,72
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	46.432,47
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	4.377,42
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	25.780,27
	06.03.00	"Aporte patronal al fondo de jubilaciones por empleados"	"	5.310,28
	06.04.00	"Aporte patronal al fondo de seguro de paro forzoso por empleados"	"	4.870,02
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de ahorro habitacional por empleados"	"	3.540,60
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorros por empleados"	"	26.553,20
<b>Acción Específica:</b>	<b>560020003</b>	<b>"Diseño y desarrollo de estudios prospectivos acorde con la visión futura de país"</b>	"	<b>119.213,08</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	"	<b>119.213,08</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	37.126,07

	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	4.454,95
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	5.984,72
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	29.358,27
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	0,22
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	16.513,38
	06.03.00	"Aporte patronal al fondo de jubilaciones por empleados"	"	3.398,20
	06.04.00	"Aporte patronal al fondo de seguro de paro forzoso por empleados"	"	3.119,27
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de ahorro habitacional por empleados"	"	2.265,60
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorros por empleados"	"	16.992,40
<b>Proyecto:</b>	<b>560023000</b>	<b>"Trenes Socialistas de Innovación Agropecuaria"</b>	Bs.	<b>426.735,03</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>560023001</b>	<b>"Promoción, Organización y Articulación de Unidades de Producción"</b>	"	<b>426.735,03</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	"	<b>426.735,03</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	127.351,71
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	15.282,07
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	17.953,16
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	102.106,16
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	41.053,93
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	46.206,74
	06.03.00	"Aporte patronal al fondo de jubilaciones por empleados"	"	10.208,00
	06.04.00	"Aporte patronal al fondo de seguro de paro forzoso por empleados"	"	8.728,26
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de ahorro habitacional por empleados"	"	6.804,96
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorros por empleados"	"	51.040,04
<b>Proyecto:</b>	<b>560027000</b>	<b>"Diseño y gestión de un sistema de suministro de insumos industriales, bienes de capital e intermedios"</b>	"	<b>438.125,37</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>560027001</b>	<b>"Desarrollo de un sistema de suministro de insumos industriales, bienes de capital e intermedios para mejorar la función de adquisiciones nacionales e internacionales y su logística, de una manera eficaz y eficiente, optimizando el proceso y transferencia de conocimiento y tecnología"</b>	"	<b>438.125,37</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	"	<b>438.125,37</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	125.339,71
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	15.041,35
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	31.632,16
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	99.832,06
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	41.016,91
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	46.867,00
	06.03.00	"Aporte patronal al fondo de jubilaciones por empleados"	"	10.431,06
	06.04.00	"Aporte patronal al fondo de seguro de paro forzoso por empleados"	"	8.852,54
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de ahorro habitacional por empleados"	"	6.955,04
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorros por empleados"	"	52.157,54
<b>A la Acción Centralizada:</b>	<b>560001000</b>	<b>"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"</b>	"	<b>2.727.120,71</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>560001001</b>	<b>"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"</b>	"	<b>2.727.120,71</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	"	<b>2.727.120,71</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	783.339,31
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	94.032,03
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	161.524,89
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	620.258,55
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	242.222,67

06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	315.478,73
06.03.00	"Aporte patronal al fondo de jubilaciones por empleados"	"	67.644,35
06.04.00	"Aporte patronal al fondo de seguro de paro forzoso por empleados"	"	59.592,27
06.05.00	"Aporte patronal al fondo de ahorro habitacional por empleados"	Bs.	45.098,15
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorros por empleados"	"	337.929,76

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**LUIS RAMON REYES REYES**

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

**ALI RODRIGUEZ ARAQUE**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDUARDO SAMAN**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**PEDRO MOREJON CARRILLO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

**LUIS ACUÑA CEDEÑO**

Refrendado  
La Encargada del Ministerio  
del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

**JENNIFER GIL LAYA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**CARLOS ROTONDARO COVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

**DIOSDADO CABELLO RONDON**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

**YUVIRI ORTEGA LOVERA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

**JESSE CHACON ESCAMILO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

**BLANCA EEKHOUT**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

**FELIX RAMON OSORIO GUZMAN**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

**VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

**NICIA MALDONADO MALDONADO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

**MARIA LEON**

Decreto Nº 6.954

06 de octubre de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 236 numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 23 de Septiembre del año 2009, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **SEISCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 600.000)**, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA		Bs.	600.000
=====			
Del Proyecto:	460034000	"Fábrica de Medios"	600.000
Acción Específica:	460034003	"Realización de Seminarios Culturales, Impresos y Digitales"	600.000



<b>Partida:</b>	<b>4.04</b>	<b>"Activos Reales"</b> <b>(Gestión Fiscal)</b>	<b>600.000</b>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	600.000
<b>Al Proyecto:</b>	<b>469999000</b>	<b>"Aportes y Transferencias Para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"</b>	<b>Bs. 600.000</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>469999029</b>	<b>"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto de las Artes Escénicas y Musicales"</b>	<b>600.000</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.07</b>	<b>"Transferencias y Donaciones"</b> <b>(Gestión Fiscal)</b>	<b>600.000</b>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales (A0948) Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM)	600.000 600.000

**Artículo 2°.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**LUIS RAMON REYES REYES**

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

**ALI RODRIGUEZ ARAQUE**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDUARDO SAMAN**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**PEDRO MOREJON CARRILLO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAJA MILANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

**LUIS ACUÑA CEDEÑO**

Refrendado  
La Encargada del Ministerio  
del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

**JENNIFER GIL LAYA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**CARLOS ROTONDARO COVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

**DIOSDADO CABELLO RONDON**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

**YUVIRI ORTEGA LOVERA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

**JESSE CHACON ESCAMILO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

**BLANCA EEKHOUT**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

**FELIX RAMON OSORIO GUZMAN**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

**VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

**NICIA MALDONADO MALDONADO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

**MARIA LEON**

Decreto Nº 6.955

06 de octubre de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y de conformidad las atribución que le confiere el artículo 236 numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

## DECRETA

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 7.800.000)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA:		Bs.	7.800.000	*****
Del Proyecto:	370013000	"Proveer Servicios Logísticos y de Mantenimiento, a las Áreas Sustantivas y de Apoyo del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia"	"	7.800.000
Acción Específica:	370013005	"Servicio de Remodelación y Ampliación de las Instalaciones del Despacho de la Presidencia"	"	7.800.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otros	Bs.	7.800.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	7.800.000
A la Acción Centralizada:	370002000	"Gestión Administrativa"	"	7.800.000
Acción Específica:	370002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	7.800.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otros	"	7.800.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" -A0499 Fundación para la Protección y Defensa del Patrimonio Cultural de Caracas- (FUNDAPATRIMONIO)	"	7.800.000

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Despacho de la Presidencia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto Nº 4.041 de fecha 28 de abril de 2008,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 06 de mayo de 2008

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**LUIS RAMON REYES REYES**

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

**ALI RODRIGUEZ ARAQUE**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDUARDO SAMAN**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**PEDRO MOREJON CARRILLO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAJUA MILANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

**LUIS ACUÑA CEDEÑO**

Refrendado  
La Encargada del Ministerio  
del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

**JENNIFER GIL LAYA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**CARLOS ROTONDARO COVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

**DIOSDADO CABELLO RONDON**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

**YUVIRI ORTEGA LOVERA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

**JESSE CHACON ESCAMILO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

**BLANCA EEKHOUT**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

**FELIX RAMON OSORIO GUZMAN**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

**VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

**NICIA MALDONADO MALDONADO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.956

06 de octubre de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2009, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 23 de septiembre de 2009, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS BOLIVARES (Bs. 2.471.916)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES (SNC)**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

<b>SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES (SNC)</b>		<b>Bs.</b>	<b>2.471.916</b>
<b>De</b>			
<b>Proyecto:</b>	<b>101712</b>	<b>"Reforzar el funcionamiento del Registro Nacional de Contratistas"</b>	<b>"</b>
		<b>Ingresos Ordinarios</b>	<b>490.000</b>
<b>Partida</b>	<b>4.04</b>	<b>"Activos reales"</b>	<b>"</b>
			<b>490.000</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>	<b>99.01.00</b>	<b>"Otros activos reales"</b>	<b>"</b>
			<b>490.000</b>
<b>Proyecto:</b>	<b>101754</b>	<b>"Afinzar las Funciones de la Dirección de Inspección del Servicio Nacional de Contrataciones"</b>	<b>Bs. 1.722.000</b>
		<b>- Ingresos Ordinarios</b>	<b>"</b>
<b>Partida</b>	<b>4.04</b>	<b>"Activos reales"</b>	<b>"</b>
			<b>1.722.000</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>	<b>09.01.00</b>	<b>"Mobiliario y equipos de oficina"</b>	<b>"</b>
	<b>09.02.00</b>	<b>"Mobiliario y equipos de computación"</b>	<b>"</b>
			<b>1.422.000</b>
			<b>300.000</b>
<b>Proyecto:</b>	<b>101761</b>	<b>"Reforzar el funcionamiento del Registro Nacional de Compras del Estado"</b>	<b>"</b>
		<b>- Ingresos Ordinarios</b>	<b>"</b>
<b>Partida</b>	<b>4.04</b>	<b>"Activos reales"</b>	<b>"</b>
			<b>259.916</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>	<b>09.99.00</b>	<b>"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"</b>	<b>"</b>
	<b>99.01.00</b>	<b>"Otros activos reales"</b>	<b>"</b>
			<b>70.916</b>
			<b>189.000</b>
<b>Para Acción Centralizada:</b>	<b>02</b>	<b>"Gestión Administrativa"</b>	<b>"</b>
		<b>- Ingresos Ordinarios</b>	<b>"</b>
<b>Partida</b>	<b>4.03</b>	<b>"Servicios no personales"</b>	<b>"</b>
			<b>2.471.916</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>	<b>01.01.00</b>	<b>"Alquileres de edificios y locales"</b>	<b>"</b>
	<b>04.04.00</b>	<b>"Teléfonos"</b>	<b>"</b>
	<b>04.05.00</b>	<b>"Servicio de comunicaciones"</b>	<b>"</b>
	<b>04.07.00</b>	<b>"Servicio de condominio"</b>	<b>"</b>
	<b>11.02.00</b>	<b>"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"</b>	<b>"</b>
	<b>18.01.00</b>	<b>"Impuesto al valor agregado"</b>	<b>"</b>
			<b>1.257.068</b>
			<b>200.000</b>
			<b>50.000</b>
			<b>550.000</b>
			<b>150.000</b>
			<b>264.848</b>

**Artículo 2°.** El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular para la Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto N° 6.041 de fecha 28 de abril de 2008,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial N° 38.926 del 08 de mayo de 2008

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**LUIS RAMON REYES REYES**

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

**ALI RODRIGUEZ ARAQUE**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDUARDO SAMAN**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**PEDRO MOREJON CARRILLO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

**LUIS ACUÑA CEDEÑO**

Refrendado  
La Encargada del Ministerio  
del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

**JENNIFER GIL LAYA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**CARLOS ROTONDARO COVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

**DIOSDADO CABELLO RONDON**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

**YUVIRI ORTEGA LOVERA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.957

06 de octubre de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y de conformidad las atribuciones que le confiere el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 84 numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda una rectificación por la cantidad de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL BOLIVARES (Bs. 3.225.000)**, al Presupuesto de Gastos 2009 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS:		Bs.	3.225.000
			=====
Acción Centralizada:	070002000 "Gestión administrativa"	"	3.225.000
Acción Específica:	070002001 "Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	3.225.000
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" Recursos Ordinarios	"	3.225.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos"	Bs.	3.225.000

**Artículo 2º.** El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto N° 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008. Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.919 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial N° 38.926 del 08 de mayo de 2008

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

JENNIFER GIL LAYA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)  
DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)  
JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)  
JESSE CHACON ESCAMILO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
BLANCA EEKHOUT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
MARIA LEON

Decreto N° 6.958

06 de octubre de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo dispuesto en las atribuciones que le confiere el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 84 numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda una rectificación por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES CON 50/100 (Bs. 159.250,50)**, al Presupuesto de Gastos 2009 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS:** Bs. **159.250,50**  
=====

Acción Centralizada:	070002000	"Gestión administrativa"	"	159.250,50
Acción Específica:	070002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	159.250,50
Partida:	4.03	"Servicios no Personales Recursos Ordinarios"	"	159.250,50
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	Bs.	159.250,50

**Artículo 2º.** El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto N° 6.041 de fecha 28 de abril de 2008,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial N° 38.926 del 08 de mayo de 2008

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
La Encargada del Ministerio  
del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

JENNIFER GIL LAYA



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)  
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)  
DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)  
JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)  
JESSE CHACON ESCAMILO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
BLANCA EEKHOUT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
MARIA LEON

Decreto N° 6.959

06 de octubre de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 236 numeral 13 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 01 de Octubre del 2009, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL**

**NOVECIENTOS VEINTIOCHO BOLIVARES CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (BS. 27.507.928,79)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social		Bs.	27.507.928,79
Acción Centralizada:	130001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	27.333.420,25
Acción Específica:	130001001 "Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	"	27.333.420,25
Partida:	4.01 "Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	Bs.	27.333.420,25
Sub-Partidas: Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado"	"	5.376.236,96
	04.26.00 "Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	4.669.913,00
	04.98.00 "Otros complementos al personal contratado"	"	8.124.197,29
	05.07.00 "Aguinaldos al personal contratado"	"	4.674.324,46
	05.08.00 "Bono vacacional al personal contratado"	"	1.799.912,90
	08.03.00 Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	2.688.835,64
Acción Centralizada:	130003000 "Previsión y Protección Social"	"	174.508,54
Acción Específica:	130003001 "Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	"	174.508,54
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	174.508,54
Sub-Partidas: Genérica Específica y Sub-Específica:	01.01.12 "Otras subvenciones socio-económicas del personal pensionado"	"	174.508,54

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto N° 6.041 de fecha 28 de abril de 2008,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial N° 38.926 del 06 de mayo de 2008

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)  
EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)  
LUIS ACUÑA CEDAÑO

Refrendado  
La Encargada del Ministerio  
del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)  
JENNIFER GIL LAYA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)  
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)  
DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)  
JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)  
JESSE CHACON ESCAMILO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
BLANCA EEKHOUT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
MARIA LEON

Decreto Nº 6.960

06 de octubre de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo dispuesto en las atribuciones que le confiere el artículo 236 numeral 13 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 314 ejusdem, y lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 01 de octubre de 2009, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES (Bs. 38.238.844)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS</b>		<b>Bs.</b>	<b>38.238.844</b>
<b>Proyecto:</b>	<b>569999000</b>	<b>"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"</b>	<b>" 38.238.844</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>569999048</b>	<b>"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Telecom de Venezuela, C.A."</b>	<b>" 38.238.844</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.07</b>	<b>"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes</b>	<b>Bs. 38.238.844</b>
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" - A1211 "Telecom Venezuela, C.A."	" 38.238.844
			" 38.238.844

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2008.  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)  
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)  
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)  
EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)  
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
La Encargada del Ministerio  
del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)  
JENNIFER GIL LAYA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)  
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)  
DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)  
JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)  
JESSE CHACON ESCAMILO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
BLANCA EEKHOUT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
MARIA LEON

Decreto N° 6.961

06 de octubre de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009 y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 01 de octubre de 2009, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional al presupuesto de gastos para el ejercicio fiscal del año 2009 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**, por la cantidad **SIETE MILLONES CIENTO CIEN MIL DOS BOLÍVARES (Bs.7.100.002,00)**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia:		Bs.	7.100.002,00
=====			
<b>Proyecto:</b>	<b>370017000</b>	<b>"Seguridad, Custodia y Transporte Aéreo Presidencial"</b>	<b>7.100.002,00</b>
Acción Específica:	370017001	"Seguridad Presidencial"	5.584.616,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" - Otras Fuentes	1.327.909,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	Bs. 3.705,00
	01.02.00	"Alimentos para animales"	" 144.870,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	" 270.000,00
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	" 109.400,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	" 4.894,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	" 61.403,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	" 105.064,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	" 87.720,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	" 139.945,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	" 40.103,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	" 30.136,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	" 70.524,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	" 260.145,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Otras Fuentes	4.256.707,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	" 160.000,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida"	" 2.400.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	" 1.000.213,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	" 616.494,00

Acción Específica:	370017003	"Transporte Aéreo Presidencial"	"	1.515.386,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	1.061.164,00
		- Otras Fuentes		-----
Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específica:	06.01.00	"Sustancias químicas y de uso industrial"	"	117.025,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	26.500,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	Bs.	26.315,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	891.324,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	454.222,00
		- Otras Fuentes		-----
Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específica:	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	77.646,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	75.800,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	288.500,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	12.276,00

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

#### HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
La Encargada del Ministerio  
del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

JENNIFER GIL LAYA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.963

06 de octubre de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y de conformidad con la

atribución que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral; en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 31 de julio de 2.008 fue publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, el Decreto N° 6.129 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, mediante el cual se ordenó la Supresión del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), a cuyo efecto se crearía una Junta de Supresión del extinto Servicio, a los fines de ejecutar el respectivo proceso de supresión,

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de septiembre de de 2.008, mediante Resolución DM/N° 139/2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.006, fue creada la Junta para la Supresión del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), el mencionado Decreto N° 6.129, dispone que dicha Junta dispondría de un año para realizar todas las actividades materiales y técnicas necesarias para la supresión del mencionado Servicio, el cual puede ser prorrogado por un período idéntico,

#### CONSIDERANDO

Que la Junta para la Supresión del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), encargada de la ejecución de la supresión del referido Servicio, ha solicitado la prórroga del plazo de vigencia otorgado por Ley, en razón de asegurar la continuidad de la práctica de los procesos administrativos y técnicos que viene desarrollando, en términos de eficacia y eficiencia,

#### CONSIDERANDO

Que por razones de seguridad jurídica y en aplicación del principio de transparencia que debe regir a la Administración Pública, es obligación del Ejecutivo Nacional adoptar las medidas a que hubiere lugar y estime pertinentes para que se verifique la culminación de la supresión efectiva y material del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA),

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Disposición Transitoria Primera del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, su vigencia puede ser prorrogada,

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2.009, el plazo para el funcionamiento de la Junta para la Supresión del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), para realizar todas las actividades materiales o técnicas necesarias para la supresión del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA).

**Artículo 2º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**LUIS RAMON REYES REYES**

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

**ALI RODRIGUEZ ARAQUE**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDUARDO SAMAN**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**PEDRO MOREJON CARRILLO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAJA MILANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

**LUIS ACUÑA CEDEÑO**

Refrendado  
La Encargada del Ministerio  
del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

**JENNIFER GIL LAYA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**CARLOS ROTONDARO COVA**



Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Las Obras Públicas y Vivienda (L.S.)	DIOSDADO CABELLO RONDON
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	YUVIRI ORTEGA LOVERA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)	JORGE GIORDANI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)	JESSE CHACON ESCAMILO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	BLANCA EEKHOUT
Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FELIX RAMON OSORIO GUZMAN
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	MARIA LEON

Decreto Nº 6.964

06 de octubre de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y de conformidad con las que le confieren los artículos 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria y 11 de la Ley de Mercadeo Agrícola, y de conformidad con lo establecido en el artículo 73 párrafos primero y segundo de la Ley de Contrataciones Públicas, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado garantizar la Seguridad de la Nación, la cual lleva implícita la seguridad alimentaria de la población, por ser ésta de carácter prioritario para el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado la adopción de políticas y medidas que garanticen la seguridad alimentaria de la población, entendida como la disponibilidad estable y suficiente de alimentos de primera necesidad y de aquellos considerados de consumo masivo, así como su acceso oportuno y permanente, todo esto para contrarrestar el efecto negativo que pudiera ocasionar un posible desabastecimiento que incidiría directamente en la seguridad y la integridad de sus habitantes,

**CONSIDERANDO**

Que para disponer de bienes y servicios de calidad, de fácil acceso y a precios no especulativos, incluso cuando, se han dotado centros de distribución y venta que contribuyen a garantizar el abastecimiento estable, es imprescindible la consolidación de los mismos para contribuir eficazmente a la lucha contra las practicas comerciales desleales, como el acaparamiento, la especulación, la formación de monopolios y oligopolios que perturben el objeto del sistema alimentario en el territorio nacional,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado debe proveer oportunamente los recursos necesarios para la dotación de equipos de seguridad industrial, vehículos, maquinarias, sistemas informáticos, así como los productos y servicios asociados directa e indirectamente a las Reservas Estratégicas y cualquier otra inversión, implemento o accesorio asociado al proceso logístico y de operación, incluyendo la construcción, rehabilitación, ampliación de los diferentes establecimientos tales como plantas de silos, depósitos y frigoríficos, garantizando la sostenibilidad y estabilidad en el abastecimiento de alimentos.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se aprueba el "**VII PLAN EXCEPCIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA CESTA BASICA, MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD**", anexo al presente Decreto, el cual tiene por objeto garantizar la seguridad alimentaria de la población venezolana, así como el acceso oportuno y permanente de los alimentos por parte de las personas, en especial a la población de menores recursos, mediante compras nacionales e internacionales, privilegiando la producción nacional, para el abastecimiento estable, continuo y permanente de la población venezolana.

**Artículo 2º.** A los fines previstos en el artículo anterior, en un lapso no mayor de trescientos (300) días continuos, contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y con una inversión total de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLIVARES CON CINCO CENTIMOS (BsF. 4.829.677.469,05)** se adquirirán **NOVECIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE TONELADAS METRICAS (986.667 TM)**

de productos agroalimentarios tales como: arroz de mesa, pasta alimenticia, harina de maíz precocida, leguminosas, azúcar, sal, aceite comestible, margarina, café molido y/o en granos, carne de res, carne de pollo, mortadela y/o salchicha económica, sardina enlatada, mayonesa, salsa de tomate, jurel enlatado, atún enlatado, leche completa en polvo, lactovisoy y/o suplemento lácteo a base de leche, leche descremada, leche parcialmente descremada con grasa vegetal (leche modificada), fórmula láctea enriquecida con vitaminas A y D (denominada Lácteos CASA), soya y sus derivados, grasa amarilla, alcaparras, aceitunas, uvas pasas, pavo, carne porcina, encurtido, turrón, panetón, jamón planchado, onoto, almendras, nueces, avellanas, sorgo, afrechillo, harina de soya, melaza, arroz paddy, frutas, verduras, hortalizas y el material de empaque requerido para expender el producto dentro de la red de Mercados de Alimentos, C.A. (MERCAL, C.A.), así como cualquier otro producto básico de las fiestas navideñas, además de materia prima para elaboración de alimentos y otros productos agroalimentarios de primera necesidad como sémola o grano de trigo, maíz blanco y amarillo; que permitan cumplir con lo estipulado en el Plan de Compras, provenientes de la producción nacional, y de la importación cuando estos bienes sean deficitarios en cuanto a su producción nacional, o se evidencien sabotajes de grupos minoritarios que conlleven al Estado, a adoptar medidas que permitan la importación del producto, existiendo producción nacional, a objeto de evitar escasez, desabastecimiento y alza de precios en los diversos rubros que conforman la cesta básica alimentaria de la población venezolana. Así como los productos y servicios asociados directa e indirectamente a las Reservas Estratégicas con la finalidad de garantizar la seguridad alimentaria de la Nación. Igualmente, se adquirirán equipos de seguridad industrial, vehículos, maquinarias, sistemas informáticos, así como cualquier otra inversión en el proceso o accesorio asociado al sistema logístico, de operación, almacenamiento y conservación de alimentos, incluyendo la construcción, rehabilitación y ampliación de los diferentes establecimientos que son propiedad o están bajo la administración de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A., (LA CASA, S.A.), indispensables para cumplir con los fines del presente Plan.

**Artículo 3º.** El "VII PLAN EXCEPCIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA CESTA BASICA, MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD", contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

- 1- La continuidad de la utilización del financiamiento de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE BOLIVARES CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. F. 1.634.719,76)** provenientes del **BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (BANDES)**, actualmente movilizados mediante un FIDEICOMISO suscrito entre BANDES, EL BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA y LA CASA, S.A., el cual es utilizado como fondo rotatorio de recursos financieros.
- 2- Los recursos de un FIDEICOMISO suscrito entre BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA y LA CASA, S.A. por la cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHO CENTIMOS (Bs. F. 33.231.859,08)**.
- 3- Los recursos de un FIDEICOMISO suscrito entre LA CASA, S.A. y el BANCO DE VENEZUELA por la cantidad de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLIVARES CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS (Bs. F. 1.474.686,67)**.
- 4- Los recursos de un FIDEICOMISO suscrito entre LA CASA, S.A. y el BANCO PROVINCIAL por la cantidad de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y**

**UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. F. 6.941.934,46).**

- 5- Los recursos de un FIDEICOMISO suscrito entre LA CASA, S.A. y BANFOANDES por la cantidad de **QUINIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y SEIS BOLIVARES CON CINCO CENTIMOS (Bs. F. 514.036,05)**.
- 6- Los recursos de un FIDEICOMISO suscrito entre LA CASA, S.A. y el BANCO DEL TESORO por la cantidad de **TREINTA MIL SEISCIENTOS DIECISEIS BOLIVARES CON CUATRO CENTIMOS (Bs. F. 30.616,04)**.
- 7- Los Recursos de un FIDEICOMISO suscrito entre LA CASA, S. A. y el BANCO DEL TESORO (Recursos FONDEN) por la cantidad de **NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLIVARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. F. 91.285.836,99)**.
- 8- Los recursos de los siete (07) FIDEICOMISOS antes mencionados, suscritos entre LA CASA, S.A. e instituciones financieras nacionales los cuales corresponden a proyectos aprobados en ejercicios fiscales de años anteriores y cuyos fondos provienen de ingresos propios de LA CASA, S.A. y aportes del Ejecutivo Nacional que se encuentran establecidos y aprobados en el presupuesto de LA CASA, S.A. correspondiente al ejercicio fiscal 2009, por la cantidad total de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCO CENTIMOS (Bs. F. 135.113.689,05)**.
- 9- Asimismo, se estima cubrir con el subsidio que otorgue el Ejecutivo para los años dos mil nueve (2009) y dos mil diez (2010) de **DOS MIL SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. F. 2.061.954.386,00)**.
- 10- Se estima una rotación del capital, inventarios y cuentas por cobrar adquiridos con las asignaciones presupuestarias previstas en el Ejercicio Fiscal de los años 2009 al 2010, la cual asciende a la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. F. 2.632.609.394,00)**.

**Artículo 4º.** La promoción, implementación, desarrollo, ejecución y seguimiento del referido Plan, estará a cargo de la Sociedad Mercantil Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.), empresa socialista del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

**Artículo 5º.** El seguimiento del presente Plan Excepcional, en lo que concierne a las Contrataciones por Consulta de Precios en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas, le corresponderá al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), órgano desconcentrado adscrito a la Comisión Central de Planificación. A tal fin, el ente contratante remitirá, oportunamente al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) la información que corresponda.

**Artículo 6º.** El "VII PLAN EXCEPCIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA CESTA BASICA, MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD", deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, acto seguido del presente Decreto.

**Artículo 7º.** Tanto las máximas autoridades del ente contratante como el órgano de adscripción de dicho ente, deberán garantizar que las Contrataciones por Consulta de Precios que se realicen con ocasión al presente Plan, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas, sean otorgadas a los mejores oferentes, respetando los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad que rigen todos los procedimientos de contrataciones.

**Artículo 8º.** Los Ministros del Poder Popular para la Alimentación, para la Agricultura y Tierras y para el Comercio, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 9º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**LUIS RAMON REYES REYES**

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

**ALI RODRIGUEZ ARAQUE**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDUARDO SAMAN**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**PEDRO MOREJÓN CARRILLO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

**LUIS ACUÑA CEDEÑO**

Refrendado  
La Encargada del Ministerio  
del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

**JENNIFER GIL LAYA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**CARLOS ROTONDARO COVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

**DIOSDADO CABELLO RONDON**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

**YUVIRI ORTEGA LOVERA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

**JESSE CHACON ESCAMILO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

**BLANCA EEKHOUT**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

**FELIX RAMON OSORIO GUZMAN**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

**VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

**NICIA MALDONADO MALDONADO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

**MARIA LEON**

**"VII PLAN EXCEPCIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA CESTA BASICA, MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD"**

**1. EXPOSICION DE MOTIVOS**

Debido a la desatención durante años de venezolanos y venezolanas de las clases más desposeídas, el gobierno decidió crear programas de gobierno que les garantizara su derecho a la alimentación mediante productos alimenticios a bajos costos y de primera calidad.

Posterior al sabotaje económico que culminó en el año 2002, el Gobierno Bolivariano a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, se propuso como objetivo consolidar la seguridad alimentaria, es por ello que la **MISION ALIMENTACION** está en marcha desde abril de 2003, siendo su objeto fundamental la comercialización y el mercadeo de productos alimenticios y de otros de primera necesidad para ser expendidos al mayor o al detal, en centros de venta fijos o móviles previa captación de iniciativas de comercialización individuales, colectivas o familiares.

En un principio la **MISION ALIMENTACION** estaba dirigida a los ocho millones de venezolanos de muy bajos recursos económicos, sin embargo en junio de 2005 se inició la segunda fase ampliando sus horizontes para beneficiar a toda la población.

En tal sentido, la problemática presentada en la actualidad con respecto al abastecimiento de algunos productos alimenticios, debido al crecimiento de la población venezolana, al aumento notable de la capacidad adquisitiva del venezolano como producto de las políticas económicas acertadas y el aumento de la demanda de productos alimenticios, ha traído como consecuencia que debamos acudir al mercado internacional a realizar compras de rubros alimenticios, en los cuales la producción nacional no alcanza a satisfacer la demanda de la población.

Por otra parte, para enfrentar eficazmente la situación antes descrita, se hace imprescindible, contar con procedimientos expeditos para la adquisición de alimentos, así como para la contratación de servicios e inversiones en obras requeridas para garantizar el abastecimiento y el almacenamiento de alimentos de manera oportuna y permanente.

La meta para cumplir con la población y por ende con la seguridad alimentaria implica el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Una oferta y disponibilidad de alimentos adecuados.
2. La estabilidad de la oferta sin fluctuaciones ni escasez en función de la estación del año.
3. El acceso a los alimentos o la capacidad para adquirirlos.
4. La buena calidad e inocuidad de los alimentos.

Es importante destacar, que el Gobierno Nacional ha fijado líneas estratégicas respecto a esta loable Misión, entre las cuales se pueden enunciar las siguientes:

1. Integrar como socio igualitario a cada uno de los participantes para que formen parte de la cadena que busca el beneficio de toda la población venezolana.
2. Contribuir con el abastecimiento de la población venezolana, urbana, rural y a los pueblos indígenas.
3. Satisfacer las necesidades alimentarias de un alto porcentaje de la población venezolana.
4. Adquirir productos alimenticios y otros de primera necesidad de origen nacional e internacional.
5. Incorporar el grupo familiar, las pequeñas empresas y a las cooperativas organizadas a los programas de la **MISION ALIMENTACION**.
6. Reabastecer oportunamente los inventarios de las unidades de mercado asociadas.
7. Propiciar el intercambio comercial intermunicipal e interestatal.

8. Instalar puntos de mercados fijos o móviles en todo el ámbito nacional.
9. Mantener los puntos de comercialización permanentemente surtidos de productos.
10. Competir con el mercado minorista colocando los productos a precios accesibles.
11. Incentivar la producción nacional.
12. Incrementar los niveles de empleos directos e indirectos.
13. Crear las Reservas Estratégicas.

Por otra parte es necesario subsanar situaciones que afectan gravemente al consumidor y a la seguridad alimentaria, evitando el acaparamiento de productos, la formación de monopolios u oligopolios que perturben la producción, circulación, distribución o comercialización de los productos alimenticios, vistas las competencias del Estado para formular, regular y ejecutar políticas, planes y proyectos orientados a la democratización y transparencia del mercado interno, fijación de precios y tarifas de productos y servicios, así como la promoción y dinamización de la comercialización y de los canales de distribución de bienes y servicios.

Analizados los objetivos plasmados en el presente Plan Excepcional, se desprende que para poder llevar adelante el mismo, son indispensables otras variables que permitan su desarrollo y la implementación e implantación a través de toda una logística que abarque la parte operativa y administrativa, a través de las adquisiciones e instalaciones necesarias tanto de equipos, vehículos, maquinarias, inversiones, así como cualquier otro implemento o accesorio asociado al proceso logístico y de operación, incluyendo la construcción, rehabilitación, ampliación de los diferentes establecimientos que son propiedad o están bajo la administración de LA CASA, S.A., indispensables para cumplir con los fines del presente Plan. A tal efecto se formuló el **"VII PLAN EXCEPCIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA CESTA BASICA, MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD"**, el cual se llevará adelante mediante compras nacionales e internacionales, privilegiando la producción nacional, teniendo en cuenta que solo se adquirirá mediante importaciones en los casos de aquellos bienes deficitarios a través de compras nacionales o por razones estratégicas de precio, para el caso en que los productores nacionales no logren fijar el mismo, de acuerdo a las políticas que permitan mantener los precios regulados por el Ejecutivo Nacional, a los fines de llevar a la población venezolana los productos alimenticios que conforman la Cesta Básica a precios solidarios, y con una calidad que contribuya al mejoramiento del desarrollo humano de la población, a través de una buena nutrición, para lo cual es indispensable coadyuvar con el suministro de materia prima para la elaboración de alimentos y otros productos alimentarios de primera necesidad o de consumo masivo, dirigida al abastecimiento de la población.

El lapso de ejecución de este Plan Excepcional será de trescientos (300) días continuos, y se presenta una estimación de compras de **NOVECIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE TONELADAS METRICAS (986.667 TM)** de productos agroalimentarios con una inversión total de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLIVARES CON CINCO CENTIMOS (Bs. F. 4.829.677.469,05)**, que serán distribuidos de la siguiente manera: la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS BOLIVARES CON CINCO CENTIMOS (BsF. 3.800.065.816,05)**, que representa el setenta y ocho coma sesenta y ocho por ciento (78,68%) del total del Plan en productos alimenticios tales como: Arroz de Mesa, Pasta Alimenticia, Harina de Maíz Precocida, Leguminosas, Azúcar, Sal, Aceite Comestible, Margarina, Café Molido y/o en granos, Carne de Res, Carne de Pollo, Mortadela y/o Salchicha económica, Sardina enlatada, mayonesa, salsa de tomate, Jurel enlatado, Atún enlatado, Leche Completa en Polvo; Lactovisoy y/o Suplemento Lácteo a base de Leche, Leche descremada,



Leche parcialmente descremada con grasa vegetal (Leche modificada), Fórmula Láctea Enriquecida con Vitaminas A y D (Denominada Lácteos CASA), Soya y sus derivados, grasa amarilla, alcaparras, aceitunas, uvas pasas, pavo, carne porcina, encurtido, turrón, panetón, jamón planchado, onoto, almendras, nueces, avellanas, Sorgo, Afrechillo, Harina de Soya, Melaza, arroz paddy, frutas, verduras hortalizas y el material de empaque requerido para expender el producto dentro de la red Mercados de Alimentos, C.A. (MERCAL, C.A.), así como cualquier otro producto básico de las fiestas navideñas, además de materia prima para elaboración de alimentos y otros productos agroalimentarios de primera necesidad como Sémola o Grano de Trigo, Maíz Blanco y Amarillo que serán adquiridos con los recursos provenientes de la Rotación de los Inventarios.

Asimismo, se destinó la cantidad de **VEINTE Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE BOLIVARES SIN CENTIMOS (BsF. 27.387.107,00)**, lo que representa el cero coma cincuenta y siete por ciento (0,57%) del presupuesto para financiar gastos de personal. Igualmente se asignan **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. F. 836.483.279,00)**, que representa el diecisiete coma treinta y dos por ciento (17,32%) del total del Plan para cubrir los gastos relativos a Servicios de Fletes, Almacenaje, Transporte, Comisión y Gastos Bancarios, Servicios Aduaneros, Primas de Seguro, entre otros, necesarios para las compras nacionales y las Importaciones del Plan de Abastecimiento; y por último, la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. F. 165.741.267,00)**, que equivale a la cantidad de tres coma cuarenta y tres por ciento (3,43%) para la inversión y adquisición de activos reales de LA CASA, S.A, destinados a la implementación del Plan. Igualmente se tiene previsto adquirir, equipos de transporte, tales como: Vehículos, Montacargas, tractores, Gandolas, así como empaquetadoras, y/o maquinarias, además de equipos, implementos y accesorios, asociados al proceso logístico y de operación, incluyendo la construcción, rehabilitación, ampliación de los diferentes establecimientos propiedad o bajo la administración de LA CASA, S.A., para cumplir con los fines del presente Plan. El producto de la aplicación de estos recursos, será reinvertido en los objetivos establecidos y representados en el capital de funcionamiento, físico, social y económico de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A., "LA CASA, S.A."

La inversión requerida para garantizar la ejecución del Plan contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

El monto total asignado para la ejecución del **"VII PLAN EXCEPCIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA CESTA BASICA, MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD"**, es de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLIVARES CON CINCO CENTIMOS (BsF. 4.829.677.469,05)** que se ejecutarán utilizando los recursos que se mantienen en los Fideicomisos a través de BANDES, asignaciones presupuestarias previstas en el ejercicio fiscal de los años 2004 al 2009.

## II. FUNDAMENTACION LEGAL

### A.- Fundamentos de orden constitucional:

Siguiendo la orientación en orden jerárquico de los principios plasmados en nuestra Constitución, pilar fundamental de la democracia participativa y protagónica, establece en el artículo 305 que es deber del Estado "...garantizar la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor..."

Adicionalmente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela garantiza en su artículo 117, el derecho de todas las personas de disponer de bienes y servicios de calidad.

### B.- Fundamentos de orden legal:

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Alimentaria, consagra en su artículo 37, lo siguiente:

#### **"Garantía de distribución eficiente**

**Artículo 37.** *El Ejecutivo Nacional, las alcaldías, gobernaciones, las distintas formas de organización social y las cadenas de comercialización privadas, cooperarán entre sí en las actividades de intercambio y distribución de alimentos y producción agrícolas, desde las zonas productoras hasta los centros de intercambio o centro de distribución mayoristas.*

*A los fines de garantizar la distribución eficiente y el acceso oportuno a los alimentos, el Ejecutivo Nacional creará los centros de almacenamiento necesarios para asegurar la disponibilidad de alimentos en el menor tiempo posible, en todo el territorio nacional y podrá asumir directamente actividades de distribución e intercambio cuando lo considere necesario.*

*El Ejecutivo Nacional, además, regulará y ejercerá la vigilancia y control de la movilización de alimentos y productos agrícolas en estado natural a los fines de materializar la garantía de distribución eficiente establecida en el presente Título."*

En lo que respecta a la competencia del Ejecutivo Nacional para la elaboración de Planes Excepcionales de Desarrollo Económico y Social, la misma se encuentra establecida en la Ley de Contrataciones Públicas, la cual contempla la posibilidad de proceder por la vía de Consulta de Precios, tal como lo dispone el artículo 73, último aparte del referido cuerpo normativo:

**"Artículo 73.** ... *Adicionalmente, se procederá por Consulta de Precios, independientemente del monto de la contratación, en caso de obras, servicios o adquisiciones de bienes que por razones de interés general deban ser contratados y ejecutados en un plazo perentorio que se determinará de acuerdo a la naturaleza del plan excepcional aprobado por el Ejecutivo Nacional..."*

La invocación de esta disposición se efectúa, por cuanto debe imprimirse celeridad a las acciones del presente Plan Excepcional, especialmente al objetivo primordial, cual es garantizar la seguridad alimentaria, conforme a los lineamientos del Ejecutivo Nacional.

En este sentido, el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas dispone lo siguiente:

**"Artículo 13.** *La contratación y la ejecución de los proyectos que serán incluidos en el marco del plan excepcional, se efectuarán en un período no mayor de trescientos (300) días continuos, dado que el carácter excepcional de los planes no hace posible su inclusión en el plan operativo del órgano o ente contratante"*

Por otra parte, El PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, señala en su artículo 11 lo siguiente: "1. *los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. 2. Los Estados Partes en el Presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas..."*

Asimismo, el artículo quinto del PROYECTO UNIFICADO DE CARTA SOCIAL DE LAS AMERICAS prevé que: "La alimentación es un derecho fundamental y en consecuencia es responsabilidad de los Estados garantizar políticas de seguridad alimentaria y nutricional para la población en general, y en especial a los grupos más vulnerables, como una medida de protección esencial contra el hambre".

### III. OBJETIVOS

Garantizar el abastecimiento estable, continuo, creciente, permanente y oportuno de alimentos que conforman la Cesta Básica y otros productos de primera necesidad, materia prima fundamental para la elaboración de alimentos y otros productos alimentarios de primera necesidad o de consumo masivo, a fin de satisfacer la demanda nacional, a través de la adquisición e instalación en el mercado nacional, privilegiando la producción nacional, y acudiendo a la importación de aquellos bienes que no pudieran ser cubiertos con la demanda nacional o, que a pesar de existir la suficiente demanda nacional, hace imposible cumplir con los precios regulados por el Ejecutivo Nacional en distintos rubros o servicios, impidiendo el sostenimiento o reducción de los precios.

Crear y mantener reservas estratégicas de alimentos de manera de poder contrarrestar los obstáculos, especulaciones e intereses particulares que afecten el interés general en lo relacionado con la comercialización y el mercadeo de los bienes considerados como de primera necesidad o de consumo masivo, teniendo en cuenta que el interés colectivo prevalece sobre el particular.

### IV. ESTRATEGIAS

1. Ubicar productores agrícolas, procesadores a nivel primario, agroindustriales y comercializadores a nivel nacional e internacional, transportistas, así como el resto de los integrantes de la cadena agroalimentaria y agroproductiva que, estando en consonancia con las políticas del Estado, puedan incorporarse activamente para proveer a bajos costos y en tiempo oportuno, los alimentos y servicios fijados en el Plan.
2. Analizar, conjuntamente con los Ministerios del Poder Popular para la Alimentación, para la Agricultura y Tierras y para el Comercio, la información relacionada con la Producción Nacional, que permita determinar los niveles de capacidad, déficit y demandas, en los distintos rubros.
3. Establecer coordinaciones directas con la empresa "Mercados de Alimentos, C.A." (MERCAL, C.A.), así como con otros organismos o entes estatales, con el objeto de lograr la mayor eficiencia y eficacia en la implementación del Plan de Abastecimiento de Alimentos que conforman la Cesta Básica, Materias Primas para la producción de Alimentos y Otros Productos Agroalimentarios de Primera Necesidad, mediante compras nacionales e internacionales, privilegiando la producción nacional, objeto del presente Plan.

### V. ENTE EJECUTOR

Analizados los objetivos y estrategias plasmados en este Plan, es necesario seleccionar entre todos los órganos y entes de la Administración Pública centralizados y descentralizados, aquél cuya organización y misión se adapten a los requerimientos establecidos en el presente Plan. En tal sentido, tomando en consideración que la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.) es una empresa del Estado, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, que tiene por objeto fundamental la comercialización y distribución de productos agroalimentarios y de otros que complementen la cesta básica, materia prima agroindustrial e insumos para la producción agropecuaria, maquinarias, equipos agropecuarios, sean estos de origen nacional o internacional, siendo sus últimas modificaciones estatutaria de fecha veintiocho (28) de enero de 2008, protocolizada en fecha 01 de febrero de 2008, quedando inscrita ante la Oficina del Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito

Capital y Estado Miranda, bajo el N° 40, Tomo 7A Cto.; y cuatro (04) de julio del 2008 protocolizada en fecha diez (10) de julio de 2008, inscrita ante la Oficina del Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda quedando anotada bajo el N° 71, Tomo 71-A Cto., respectivamente razón por la cual, en cumplimiento de ese objeto, podrá comprar, vender, revender, importar, exportar, reexportar, permutar, intermediar, cumplir los procesos de recepción, acondicionamiento, almacenamiento, empaque, despacho, transporte y clasificación de productos agropecuarios y agroalimentarios; participar activamente en procesos de contingencia para abastecimiento de la población; construir, adquirir, equipar, instalar, abastecer y administrar centros de recepción y acopio, almacenes de depósito, silos, frigoríficos, mercados mayoristas o minoristas, similares y conexos; desarrollar programas de servicios agrícolas, de fomento y de participación de empresas agrícolas, asociaciones y cooperativas de apoyo a la cadena agroalimentaria. La participación en programas sociales y la realización de cualquier otra actividad o negocio de lícito comercio, conforme lo decida la Asamblea de Accionistas para garantizar la seguridad alimentaria de la población, rumbo a la soberanía alimentaria del país.

Por lo antes expuesto se considera a la **CORPORACION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRICOLAS, S.A. (LA CASA, S.A.)**, anteriormente identificada, la empresa idónea para la ejecución y puesta en marcha de la acción gubernamental contenida en este Plan Excepcional.

Decreto N° 6.965

06 de octubre de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 226 y 236 numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,.

### DECRETO

**Artículo 1º.** Designo como Ministra Encargada del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir del 06 de octubre de 2009, hasta el 11 de octubre de 2009, a la ciudadana **JENNIFER GIL LAYA**, titular de la cédula de identidad N° V-7.683.784, Viceministra Encargada de Participación y Apoyo Académico de dicho Ministerio.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular para la Educación la juramentación de la referida ciudadana

Dado en Caracas, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BASICAS Y MINERIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° DM/086 -2009, CARACAS, 02 OCT. 2009

AÑOS 199° y 150°

Quien suscribe, RODOLFO EDUARDO SANZ, Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6 de la Ley de Minas y el numeral 19 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 14 del artículo 12 del Decreto N° 6.626 del 03 de marzo de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009.

### CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, hoy Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, otorgó al ciudadano JOSE ALFONSO CASTELLANO, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 3.233.241, una concesión de explotación de oro y diamantes de aluvión denominada PROMI II, constante de una superficie de Quinientas hectáreas (500 ha), ubicada en jurisdicción del Municipio Urdaneta, Distrito Roscio (hoy Municipio Gran sabana) del Estado Bolívar, por un período de diez (10) años, según Título Minero publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.330 Extraordinaria de fecha 25 de Enero de 1984; el cual traspasó posteriormente dicha Concesión a la Compañía PROSPECCIONES MINERAS (PROMINCA), C.A., inscrita en el Registro Mercantil llevado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, en fecha 19 de Marzo de 1984, quedando anotada bajo el N° 83 a los folios 285 al 290 del Tomo 202 e igualmente modificación estatutaria de fecha 20 de octubre de 1987, la cual quedó asentada bajo el N° 44 a los folios 180 al 186 vuelto del libro de Registro de Comercio N° 235 llevado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, según se evidencia de Aviso Oficial de fecha 17 de septiembre de 1990, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.218 Extraordinario de fecha 09 de Octubre de 1990; posteriormente fue otorgada la prórroga de la citada concesión a favor de la Compañía PROSPECCIONES MINERAS (PROMINCA), C.A., antes identificada, siempre que cumplan con las Leyes que le sean aplicables, por un período de diez (10) años, contados desde la fecha de publicación de la prórroga del Título Minero en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.774 Extraordinario de fecha 29 de agosto 1994.

### CONSIDERANDO

Que se desprende del "INFORME TÉCNICO DE LA CONCESIÓN PROMI II", contenido en el Memorandum Código: TRG-CSMA-025/2009 de fecha 11/02/2009, emanado de la Inspectoría Técnica Regional N° 1, Región Guayana, adscrita a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero del Ministerio, la expiración del lapso de duración de dicha concesión, el cual fue establecido en diez (10) años, contados a partir del día 29 de Agosto de 1994, fecha en la cual se publicó la prórroga del respectivo Título Minero en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.774 Extraordinario.

### CONSIDERANDO

Que mediante Escrito de fecha 27 de febrero de 2004, consignado en fecha 03 de Marzo de 2004 por ante la Taquilla Única del Ministerio de Energía y Minas, hoy Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, el ciudadano Andrea Padovani, titular de la Cédula de Identidad N° E-82.019.378, actuando en su carácter de Director de la de la Compañía PROSPECCIONES MINERAS (PROMINCA), C.A., antes identificada solicitó la prórroga de la citada concesión; sin embargo, no se evidencia en el expediente respectivo ningún Acto Administrativo dictado por alguna autoridad competente de este Ministerio, otorgando o concediendo la prórroga solicitada.

### CONSIDERANDO

Que este Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería en pleno ejercicio de sus competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y 108 de la Ley de Minas;

### RESUELVE:

**PRIMERO. DECLARAR LA EXTINCIÓN** de los derechos mineros derivados de la concesión de explotación de oro y diamantes de aluvión denominada PROMI II, C.A., constante de una superficie de Quinientas hectáreas (500 ha), ubicada en jurisdicción del Municipio Urdaneta, Distrito Roscio (hoy Municipio Gran sabana) del Estado Bolívar, plenamente identificada, por el vencimiento del término de su vigencia señalado en prórroga del referido Título Minero para la ejecución de las actividades de explotación de oro y diamantes de aluvión.

**SEGUNDO.** Se designa al Inspector Fiscal de Minas de Santa Elena de Uairen, adscrito a la Inspectoría Técnica Regional N° 1, Región Guayana, de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, para que reciba dentro de un lapso de noventa (90) días, contado a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las tierras, obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas, así como cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, adquiridos con destino a las actividades mineras, mediante inventario detallado, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Minas, los cuales pasarán en plena propiedad a la República, libre de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 *ejusdem*.

**TERCERO:** La presente EXTINCIÓN del referido derecho minero no libera a la Sociedad Mercantil PROSPECCIONES MINERAS (PROMINCA) C.A., anteriormente identificada, del pago de las sumas adeudadas por concepto de ventajas especiales, multas, impuestos e intereses moratorios, conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 y el artículo 101 de la Ley de Minas.

**CUARTO:** Se ordena a la Inspectoría Fiscal de Minas de Santa Elena de Uairen, adscrita a la Inspectoría Técnica Regional N° 1, Región Guayana, de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, que proceda a gestionar el pago de las sumas adeudadas por concepto de ventajas especiales, multas, impuestos e intereses moratorios, conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 y el artículo 101 de la Ley de Minas.

**QUINTO:** Notifíquese a la Sociedad Mercantil PROSPECCIONES MINERAS (PROMINCA) C.A., antes identificada, del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, indicándose que contra esta decisión podrá ser ejercido el Recurso de Reconsideración por ante este Despacho, dentro del lapso de quince (15) días siguientes a la notificación de este Acto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 *ejusdem*.

**SEXTO:** Comuníquese a la Oficina de Registro correspondiente, a los fines legales pertinentes.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Minas.

Notifíquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RODOLFO EDUARDO SANZ  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° DM/087 -2009, CARACAS, 02 OCT. 2009

AÑOS 199° y 150°

Quien suscribe, RODOLFO EDUARDO SANZ, Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6 de la Ley de Minas y el numeral 19 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 14 del artículo 12 del Decreto N° 6.626 del 03 de marzo de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009;

### CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, hoy Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, otorgó a la Sociedad Mercantil MINAS GUARICHE C.A. inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial de Distrito Federal y el estado Miranda, bajo el N° 46, Tomo 89-A, Pro. de fecha 25 de julio de 1982, una concesión de exploración y subsiguiente explotación de mineral de oro y diamantes de aluvión denominada SECCIÓN NÚMERO TRES DE EL TRIUNFO, constante de una superficie de Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Hectáreas con Ciento Cincuenta Metros Cuadrados (2.499.150 ha), ubicada en jurisdicción del Municipio Guasipati, Distrito Roscio (ahora Municipio Piar) del estado Bolívar, por un período de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de Publicación del respectivo Certificado de Explotación, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.124 de fecha 28 de diciembre de 1988;

### CONSIDERANDO

Que se desprende del "Informe Técnico de la Concesión Sección Número Tres de El Triunfo", contenido en el Memorandum Código N° IFMPO- 009/09 de fecha 15 de enero de 2009, emanado de la Inspectoría Fiscal de Minas de Puerto Ordaz, y del "Informe Técnico de la concesión SECCIÓN NÚMERO TRES DE EL TRIUNFO", contenido en el Memorandum Código N° ITRG-OSMA-020-09, de fecha 09 de febrero de 2009, emanado de la Inspectoría Técnica Regional N° 1, Región Guayana, y del "Informe Técnico Final de la Concesión Sección Número Tres de El Triunfo", contenido en el Memorandum Código: CSCM-017 de fecha 17 de marzo de 2009, emanado de la Coordinación de Seguimiento y Control Minero de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio; la expiración del lapso de duración de dicha concesión, el cual fue establecido en veinte (20) años, contados a partir del día veintiocho (28) de diciembre de 1988, fecha en la cual se publicó el respectivo Certificado de Explotación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.124;

### CONSIDERANDO

Que se desprende del Informe Fiscal de las Concesiones "SECCION NUMERO TRES DE EL TRIUNFO Y SECCION NUMERO CUATRO DE EL TRIUNFO", contenido en el Memorandum N° DGFCEM/CCF-007-09 de fecha 31 de marzo de 2009, emanado de la Coordinación de Seguimiento y Control Fiscal de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero, el incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones establecidas en el Título Minero y en el artículo 90 de la Ley de Minas, adeudando a la fecha a la República la cantidad de Doscientos Treinta Mil Novecientos Cuarenta y Un Bolívares con Veintinueve Céntimos ( Bs. 230.941,29), por concepto de Venta Especial Tercera e Impuesto Superficial correspondiente al 1ro., 2do., 3ro. y 4to. trimestre de los ejercicios económicos 2004, 2005, 2006, 2007 y 1ro., 2do., 3ro del ejercicio fiscal 2008.

### CONSIDERANDO

Que el concesionario culminado el lapso de tiempo estipulado en el Certificado de Explotación, el cual era de veinte (20) años para la exploración y subsiguiente explotación de oro y diamantes de aluvión en dicha concesión, no solicitó la prórroga de la misma, conforme a lo previsto en el Título Minero y en la Ley de Minas vigente;

### CONSIDERANDO

Que este Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería en pleno ejercicio de sus competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y 108 de la Ley de Minas;



## RESUELVE:

**PRIMERO.** DECLARAR LA EXTINCIÓN de los derechos mineros derivados de la concesión de exploración y subsiguiente explotación de oro y diamantes de aluvión denominada: SECCIÓN NÚMERO CUATRO DE EL TRIUNFO, constante de una superficie de Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Hectáreas con Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados (2.499,250 ha), ubicada en jurisdicción del Municipio Guasipati, Distrito Roscio (ahora Piar) del estado Bolívar, plenamente identificada por el vencimiento del término de su vigencia de veinte (20) años señalado en el referido Certificado de Explotación, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.124 de fecha 28 de diciembre de 1988, para la ejecución de las actividades de exploración y subsiguiente explotación.

**SEGUNDO.** Se designa al Inspector Fiscal de Minas de Puerto Ordaz, con sede en Puerto Ordaz, estado Bolívar, adscrita a la Inspectoría Técnica Regional N° 1, Región Guayana, de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, para que reciba dentro de un lapso de noventa (90) días, contado a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las tierras, obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas, así como cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, adquiridos con destino a las actividades mineras, mediante inventario detallado, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Minas, los cuales pasarán en plena propiedad a la República, libre de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 *ejusdem*.

**TERCERO.** La presente EXTINCIÓN del referido derecho minero no libera a la Sociedad Mercantil MINAS GUARICHE, C.A., anteriormente identificada, del pago de las sumas adeudadas por concepto de ventajas especiales, multas, impuestos e intereses moratorios, conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 y el artículo 101 de la Ley de Minas.

**CUARTO.** Se ordena a la Inspectoría Fiscal de Minas de Puerto Ordaz, con sede en Puerto Ordaz, estado Bolívar, adscrita a la Inspectoría Técnica Regional N° 1, Región Guayana, de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, que proceda a gestionar el pago de las sumas adeudadas por concepto de ventajas especiales, multas, impuestos e intereses moratorios, conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 y el artículo 101 de la Ley de Minas.

**QUINTO.** Notifíquese a la Sociedad Mercantil MINAS GUARICHE, C.A., anteriormente identificada, del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, indicándose que contra esta decisión podrá ser ejercido el Recurso de Reconsideración por ante este Despacho, dentro del lapso de quince (15) días siguientes a la notificación de este Acto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 *ejusdem*.

**SEXTO.** Comuníquese a la Oficina de Registro correspondiente, a los fines legales pertinentes.

**SEPTIMO.** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Minas.

Notifíquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

**RODOLFO EDUARDO SANZ** MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° DM/088-2009, CARACAS, 02 OCT. 2009

AÑOS 199° y 150°

Quien suscribe, RODOLFO EDUARDO SANZ, Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6 de la Ley de Minas y el numeral 19 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 14 del artículo 12 del Decreto N° 6.626 del 03 de marzo de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009;

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, hoy Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, otorgó a la Sociedad Mercantil MINAS GUARICHE C.A. inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial de Distrito Federal y el estado Miranda, bajo el N° 46, Tomo 89-A, Pro. de fecha 26 de julio de 1982, una concesión de exploración y subsiguiente explotación de mineral de oro y diamantes de aluvión denominada SECCIÓN NÚMERO CUATRO DE EL TRIUNFO, constante de una superficie de Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Hectáreas con Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados (2.499,250 ha), ubicada en jurisdicción del Municipio Guasipati, Distrito Roscio (ahora Municipio Piar) del estado Bolívar, por un período de Veinte (20) años, contados a partir de la fecha de Publicación del respectivo Certificado de Explotación, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.124 de fecha 28 de diciembre de 1988.

## CONSIDERANDO

Que se desprende del "Informe Técnico de la Concesión Sección Número Cuatro de El Triunfo", contenido en el memorando código N° IFMPO-010 de fecha 15 de enero de 2009, emanado de la Inspectoría Fiscal de Minas de Puerto Ordaz, del "Informe Técnico de la concesión SECCIÓN NÚMERO CUATRO DE EL TRIUNFO", contenido en el memorando código N° ITRG-OSMA-021-09, de fecha 09 de febrero de 2009, emanado de la Inspectoría Técnica Regional N° 1, Región Guayana, y del "Informe Técnico Final de la Concesión Sección Número Cuatro de El Triunfo", contenido en el memorando Código: CSCM-018 de fecha 17 de Marzo de 2009, emanado de la Coordinación de Seguimiento y Control Minero de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio; la expiración del lapso de duración de dicha concesión, el cual fue establecido en VEINTE (20) años, contados a partir del día veintiocho (28) de diciembre de 1988, fecha en la cual se publicó el respectivo Certificado de Explotación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.124.

## CONSIDERANDO

Que se desprende del Informe Fiscal de las Concesiones "SECCION NUMERO TRES DE EL TRIUNFO Y SECCION NUMERO CUATRO DE EL TRIUNFO", contenido en el Memorandum N° DGFCM/CCF-007-09 de fecha 31 de marzo de 2009, emanado de la Coordinación de Seguimiento y Control Fiscal de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero, el incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones establecidas en el Título Minero y en el artículo 90 de la Ley de Minas, adeudando a la fecha a la República la cantidad de Doscientos Treinta Mil Novecientos Cuarenta y Un Bolívares con Veintinueve Céntimos (Bs. 230.941,29), por concepto de Ventaja Especial Tercera e Impuesto Superficial correspondiente al 1ro., 2do., 3ro. y 4to. trimestre de los ejercicios económicos 2004, 2005, 2006, 2007 y 1ro., 2do., 3ro del ejercicio fiscal 2008.

## CONSIDERANDO

Que el concesionario culminado el lapso de tiempo estipulado en el Certificado de Explotación, el cual era de veinte (20) años para la exploración y subsiguiente explotación de oro y diamantes de aluvión en dicha concesión, no solicitó la prórroga de la misma, conforme a lo previsto en el Título Minero y en la Ley de Minas vigente;

## CONSIDERANDO

Que este Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería en pleno ejercicio de sus competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y 108 de la Ley de Minas;

## RESUELVE:

**PRIMERO.** DECLARAR LA EXTINCIÓN de los derechos mineros derivados de la concesión de exploración y subsiguiente explotación de oro y diamantes de aluvión denominada SECCIÓN NÚMERO TRES DE EL TRIUNFO, constante de una superficie de Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Hectáreas con Ciento Cincuenta Metros Cuadrados (2.499,150 has), ubicada en jurisdicción del Municipio Guasipati, Distrito Roscio (ahora Municipio Piar) del estado Bolívar, plenamente identificada, por el vencimiento del término de su vigencia de veinte (20) años señalado en el referido Certificado de Explotación, contados a partir de la publicación del mencionado Certificado de Explotación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.124 de fecha 28 de diciembre de 1988, para la ejecución de las actividades de exploración y subsiguiente explotación.

**SEGUNDO.** Se designa al Inspector Fiscal de Minas de Puerto Ordaz, con sede en Puerto Ordaz, estado Bolívar, adscrita a la Inspectoría Técnica Regional N° 1, Región Guayana, de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, para que reciba dentro de un lapso de noventa (90) días, contado a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las tierras, obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas, así como cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, adquiridos con destino a las actividades mineras, mediante inventario detallado, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Minas, los cuales pasarán en plena propiedad a la República, libre de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 *ejusdem*.

**TERCERO.** La presente EXTINCIÓN del referido derecho minero no libera a la Sociedad Mercantil MINAS GUARICHE, C.A., anteriormente identificada, del pago de las sumas adeudadas por concepto de ventajas especiales, multas, impuestos e intereses moratorios, conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 y el artículo 101 de la Ley de Minas.

**CUARTO.** Se ordena a la Inspectoría Fiscal de Minas de Puerto Ordaz, con sede en Puerto Ordaz, estado Bolívar, adscrita a la Inspectoría Técnica Regional N° 1, Región Guayana, de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, que proceda a gestionar el pago de las sumas adeudadas por concepto de ventajas especiales, multas, impuestos e intereses moratorios, conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 y el artículo 101 de la Ley de Minas.

**QUINTO.** Notifíquese a la Sociedad Mercantil MINAS GUARICHE, C.A., anteriormente identificada, del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, indicándose que contra esta decisión podrá ser ejercido el Recurso de Reconsideración por ante este Despacho, dentro del lapso de quince (15) días siguientes a la notificación de este Acto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 *ejusdem*.

**SEXTO.** Comuníquese a la Oficina de Registro correspondiente, a los fines legales pertinentes.

**SEPTIMO.** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Minas.

Notifíquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

**RODOLFO EDUARDO SANZ** MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA. DESPACHO DEL MINISTRO DE MINAS. RESOLUCION DM/N° 089 CARACAS, 02 OCT. 2009

199° y 150°

Quien suscribe, RODOLFO EDUARDO SANZ, Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6 de la Ley de Minas y el numeral 19 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 14 del artículo 12 del Decreto N° 6.626 del 03 de marzo de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009.

## CONSIDERANDO

Que el extinto Ministerio de Energía y Minas, hoy Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, mediante Resolución N° 971 de fecha 27 de agosto de 1982, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.575 de fecha 06 de octubre de 1982, ordenó expedir dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de publicación de la citada Resolución, previo el pago del impuesto de exploración previsto en el artículo 178 de la Ley de Minas vigente para ese momento, el Título Minero de la solicitud de la concesión de exploración y subsiguiente explotación de oro y diamante de veta denominada "FRIJOLES I", constante de una superficie de cinco mil hectáreas (5.000 ha), ubicada en jurisdicción del Municipio Barceloneta, Distrito Eres del estado Bolívar, a favor de la empresa HARRY WINSTON DE VENEZUELA, INC., constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en Venezuela en la ciudad de Caracas, según documento inscrito por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda, el 23 de abril de 1979, bajo el N° 2, tomo 51A- egdo.

## CONSIDERANDO

Que el extinto Ministerio de Energía y Minas, hoy Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, mediante Resolución N° 132 de fecha 04 de abril de 1983, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.715 de fecha 29 de abril de 1983, derogó la Resolución N° 971 de fecha 27 de agosto de 1982, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.575 de fecha 06 de octubre de 1982, y ordenó expedir dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de publicación de la citada Resolución, previo el pago del impuesto de exploración previsto en el artículo 178 de la Ley de Minas vigente para ese momento, el Título Minero de la solicitud de la concesión de exploración y subsiguiente explotación de oro y diamante de aluvión denominada "FRIJOLES I", a favor de la empresa HARRY WINSTON DE VENEZUELA, INC., antes identificada.

## CONSIDERANDO

Que el extinto Ministerio de Energía y Minas, hoy Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, mediante Aviso Oficial N° DGSMG-DM-DC-DPA-490 de fecha 12 de noviembre de 1992, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.492 Extraordinario, de fecha 20 de noviembre de 1992, autorizó el traspaso de las gestiones referidas a la obtención de la concesión de exploración y subsiguiente explotación de oro y diamante de aluvión denominada "FRIJOLES I", realizado por empresa HARRY WINSTON DE VENEZUELA INC, antes identificada, a la Sociedad Mercantil INVERSIONES PRODICA 500, C.A. inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 16 de enero de 1992, quedando registrada bajo el N° 46, Tomo 14-A-Pro.

## CONSIDERANDO

Que en el expediente administrativo respectivo, no se evidencia la expedición y publicación del Título Minero de la solicitud de concesión de exploración y subsiguiente explotación de oro y diamante de aluvión denominada "FRIJOLES I", de conformidad con lo ordenado en la Resolución N° 132 de fecha 04 de abril de 1983, emanada del extinto Ministerio de Energía y Minas, hoy Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.715 de fecha 29 de abril de 1983.

## CONSIDERANDO

Que de la revisión y análisis de la información contenida en el expediente administrativo respectivo, así como del Memorandum Código: DGM-DFCM-101 de fecha 04 de abril de 2001, emanado de la Dirección de Fiscalización y Control Minero del extinto Ministerio de Energía y Minas, hoy Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, y de los informes denominados: "Informe Técnico Concesión FRIJOLES I", contenido en el Memorandum IFMCP-039-09 de fecha 17 de febrero de 2009, emanado de la Inspectoría Fiscal de Minas Ciudad Piar, y el "Informe Técnico Concesión FRIJOLES I", contenido en el Memorandum Código: ITRG-QSCM-045-09 de fecha 16 de marzo de 2009, emanado de la Inspectoría Técnica Regional N° 1, Región Guayana, se aprecia que desde el año 1993 la Sociedad Mercantil INVERSIONES PRODICA 500, C.A., paralizó sus actividades y desde el año 1996 no ha enviado comunicación a este Ministerio; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se elaboró Oficio de notificación Código: DFCM-031 de fecha 04 de marzo de 2002, y no fue posible practicar dicha notificación al no localizarse en las direcciones que existen el expediente, lo que constituye la paralización del procedimiento iniciado.

## CONSIDERANDO

Que el área geográfica que abarca la solicitud de concesión denominada "FRIJOLES I", se encuentra afectada por el Decreto N° 1.742 de fecha 25 de Julio de 1991, mediante el cual se dicta el Marco General para la Normalización de la Actividad de Exploración, Desarrollo y Explotación de Oro y Diamante en la Cuenca Hidrográfica del Alto Caroní, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.783 de fecha 23 de agosto de 1991, específicamente lo establecido en los artículos 1 y 4, los cuales se transcriben, a continuación: *Artículo 1: "Para efectos de la aplicación de este Decreto, se Define la Cuenca Hidrográfica del Alto Caroní como el área geográfica correspondiente a las Cuenca y sus Cuenca Hidrográficas tributarias de los ríos Caroní y Paragua, desde los nacientes de ambos ríos hasta su confluencia con el embalse de Guri, cota 270 MSNM" y, Artículo 4: "No se permiten explotaciones mineras en los cursos de agua de las zonas denominadas El Infierno, La Gruta, Río Uonan, Río Gaiparú, Río Icabarú, Río Parupa, Erepuchi, Barrialon, Ríos Chiguao, Carum, Paragua, Oris, Aza, Erebarí y Caroní, ni en cualesquiera otros cursos de agua principales, caños, quebradas y morichales de régimen permanente o no, en la Cuenca del Alto Caroní-La Paragua".*

## RESUELVE

PRIMERO: Declarar de conformidad con lo establecido en el artículo 64 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la PERENCION del procedimiento realizado por la Sociedad Mercantil INVERSIONES PRODICA 500, C.A., antes identificada, para la expedición del Título Minero de la solicitud de concesión de exploración y subsiguiente explotación de oro y diamante de aluvión denominada "FRIJOLES I", por haberse la paralizado durante más de doce (12) años el procedimiento iniciado, y por encontrarse afectada el área solicitada por el Decreto N° 1.742 de fecha 25 de Julio de 1991, mediante el cual se dicta el Marco General para la Normalización de la Actividad de Exploración, Desarrollo y Explotación de Oro y Diamante en la Cuenca Hidrográfica del Alto Caroní, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.783 de fecha 23 de agosto de 1991.

SEGUNDO: Designar al Inspector Fiscal de Minas de Ciudad Piar, adscrita a la Inspectoría Técnica Regional N° 1, Región Guayana, de la Dirección General de

Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, para que reciba dentro de un lapso de noventa (90) días, contado a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las tierras, obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ella, así como cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles tangibles e intangibles, adquiridos con destino a las actividades mineras, mediante inventario detallado según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Minas, los cuales pasarán en plena propiedad a la República, libre de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna, de conformidad con lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Minas.

TERCERO: Se ordena a la Inspectoría Fiscal de Minas de Ciudad Piar, adscrita a la Inspectoría Técnica Regional N° 1, Región Guayana, de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, que proceda a gestionar el pago de las sumas adeudadas por concepto de ventajas especiales, multas, impuestos e intereses moratorios, conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 y el artículo 101 de la Ley de Minas.

CUARTO: Notifíquese a la Sociedad Mercantil INVERSIONES PRODICA 500, C.A., antes identificada, del contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; se advierte que contra esta decisión, podrá ser ejercido de Recurso de Reconsideración, dentro del lapso de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación respectiva a tenor de lo establecido en el artículo 94 *ejusdem*.

QUINTO: La presente Resolución se publicará en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Minas.

Notifíquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

RODOLFO EDUARDO SUAREZ

Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 10 DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CVA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRICOLAS S.A.: Yo, JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 9.813.097, actuando con el carácter de Presidente de la Corporación Venezolana Agraria, suficientemente facultado para este acto conforme a los estatutos de la Sociedad, certifico que el Acta que a continuación se transcribe es copia fiel y exacta de su original la cual es del tenor siguiente: ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 10 DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CVA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRICOLAS S.A.: En el día de hoy, 14 de agosto de 2009, siendo las 9:00 a.m., en la Sala de Juntas del Edificio sede de la Corporación Venezolana Agraria, ubicado en la Avenida Fuerzas Armadas, Esquina de Socarrás, Caracas, Distrito Capital, se constituye la Asamblea de Accionistas de CVA Empresa Comercializadora de Insumos y Servicios Agrícolas S.A., con la presencia del único accionista, propietario de la totalidad de las acciones, el Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria, representado por su Presidente JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 9.813.097, cuya representación consta en la Resolución DGCJ N° 075, de fecha 08 de Julio de 2009, emanada de la Vicepresidencia de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.216 de la misma fecha. Por encontrarse representado el cien por ciento (100%) del capital social, se obvió la convocatoria y existiendo el quorum reglamentario se constituyó válidamente la Asamblea, todo de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales. Se encuentran presentes igualmente la Licenciada RIBLIA VIRGINIA RODRÍGUEZ DURÁN, venezolana, mayor de edad, hábil, titular de la cédula de identidad N° V-11.649.888, de este domicilio, designada según Providencia Administrativa N° 36 de fecha 03 de Noviembre de 2.008, emanada de la Presidencia del Instituto Autónomo de la Corporación Venezolana Agraria, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.055 de fecha 10 de Noviembre de 2008 y la abogado Miria Jiménez Castellanos, titular de la cédula de identidad número 9.541.701, Abogado de la Consultoría Jurídica de la Empresa, quien fungirá como Secretaria de la Asamblea. Por encontrarse representado el cien por ciento (100%) del capital social, se obvió la convocatoria y existiendo el quorum reglamentario, se constituyó válidamente la Asamblea, todo de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales. Seguidamente se dio lectura a la Agenda en la que se previó como PUNTO ÚNICO: Designación de la nueva Comisión de Contrataciones: Se inició la Asamblea con la intervención de la Licenciada RIBLIA VIRGINIA RODRÍGUEZ DURÁN, quien de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Empresa, presenta a la consideración de la Asamblea la necesidad de una nueva Comisión de Contrataciones Públicas, acorde con el crecimiento de la Empresa, lo cual redundará en la designación de un mayor número de miembros. El ciudadano Javier Alejandro Ramos Rojas, expone que ha designado a las personas que se identifican a continuación para conformar la Comisión de Contrataciones de CVA Empresa Comercializadora de Insumos y Servicios Agrícolas S.A., de conformidad con lo previsto en el Capítulo III de la Ley de Contrataciones Públicas referido a la integración de la Comisión de Contrataciones, que establece en su artículo 10:

"En los sujetos de la presente Ley, excepto los Consejos Comunales, deben constituirse una o varias Comisiones de Contrataciones, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios.

Estarán integradas por un número impar de miembros principales con sus respectivos suplentes de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados por la máxima autoridad del órgano o ente contratante de forma temporal o permanente, preferentemente entre sus empleados o funcionarios, quienes serán solidariamente responsables

con la máxima autoridad, por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

En las Comisiones de Contrataciones estarán representadas las áreas Jurídica, Técnica y Económico Financiera, e igualmente se designará un secretario con derecho a voz, mas no a voto.

Seguidamente designó para ocupar los cargos de la Comisión de Contrataciones:

Por el Área Jurídica, a la ciudadana **MIRTA LUCÍA GÓMEZ SÁNCHEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 9.816.804 como Principal y **MILDRED CAROLINA CARIDAD ARIAS**, titular de la cédula de identidad número 11.784.554 como Suplente; por el Área Técnica: **MARÍA ALEJANDRA BORGES COLINA**, titular de la cédula de identidad número 11.885.895 y **JOSMAN RAFAEL CHIRINOS TORRES**, titular de la cédula de identidad número 11.788.916 como Principales y **MARGOT ESTHELA CASTILLO LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad número 13.703.746 y **ANTONIO JOSÉ IZQUIERDO CAMACHO**, titular de la cédula de identidad número 3.873.867 como Suplentes. Por el Área Económico Financiera: **DIBSY COROMOTO USECHE**, titular de la cédula de identidad número 9.246.944 y **MARÍA GABRIELA LÓPEZ ARVELÁZ**, titular de la cédula de identidad número 13.990.098 como Principales y **GUZMÁN ANTONIO ORELLANA YÁNEZ**, titular de la cédula de identidad número 11.284.335 y **DEURY MARIBEL GOA LAYA**, titular de la cédula de identidad número 17.881.379 como Suplentes. Se designa igualmente como Secretario al ciudadano **AURIO RAFAEL BARRIOS RIVAS**, titular de la cédula de identidad número 15.825.848. Una vez expuesta suficientemente la propuesta de conformación de la Comisión de Contrataciones, la misma queda aprobada con el voto del accionista que representa el cien por ciento del capital social. Culminada la Agenda, se dio por terminada la Asamblea, previa la redacción de esta acta la cual será firmada por la Presidenta de CVA Empresa Comercializadora de Insumos y Servicios Agrícolas S.A., por el Presidente del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria, único accionista de la Sociedad y por la Secretaria, en dos (2) ejemplares que serán presentados al Registro Mercantil correspondiente, a los fines legales consiguientes. Se autoriza al ciudadano **AURIO RAFAEL BARRIOS RIVAS**, venezolano, mayor de edad, hábil, titular de la cédula de identidad número 15.825.848, para que realice todos los trámites pertinentes al registro y publicación de la presente Acta.



**MIRLA JIMÉNEZ CASTELLANOS**  
SECRETARIA

**MIRLA JIMÉNEZ CASTELLANOS**  
SECRETARIA

Por la CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA  
**JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS**

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
SUPERIOR

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 3773 CARACAS, 06 OCT. 2009

AÑOS 199° Y 150°

En conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de 17 de junio de 2009 y 3 de la Resolución N° 2.963 de 13 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.930 de 14 de mayo de 2008, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación,

### POR CUANTO

El Estado reconoce el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional,

### POR CUANTO

El Estado está obligado a garantizar servicios públicos de formación, con el fin de permitir el acceso universal a la educación universitaria, incorporando el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías y sus innovaciones,

### POR CUANTO

El esfuerzo en red de las instituciones de educación superior, los organismos del Estado y las organizaciones sociales, significa una condición de calidad, eficacia y pertinencia para una formación universitaria de alto nivel y la generación de conocimientos, con firmes convicciones éticas, compromiso con la Nación, capacidad crítica y espíritu de cooperación solidaria, que resultan indispensables para alcanzar los fines del Estado,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se crea el Programa Nacional de Formación en Electrónica, como conjunto de actividades académicas conducente a los títulos de Técnico Superior Universitario o Técnica Superior Universitaria en Electrónica.

**Artículo 2.** Autorizar la gestión del Programa Nacional de Formación en Electrónica en el marco de Misión Sucre a las siguientes instituciones de Educación Universitaria: Instituto Universitario de Tecnología de Cabimas, Instituto Universitario de Tecnología Dr. Federico Rivero Palacio, Instituto Universitario de Tecnología Alonso Gamero, Instituto Universitario de Tecnología La Victoria y al Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná, los cuales otorgarán el Título de Técnico Superior Universitario o Técnica Superior Universitaria.

**Artículo 3.** El Programa Nacional de Formación en Electrónica tendrá los siguientes objetivos:

- Constituir una red de conocimiento y aprendizaje en Misión Sucre para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en el área de Electrónica al servicio de la Nación y, en particular, promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las instituciones de educación universitaria con programas en el área; la vinculación de la educación universitaria con los organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual; la movilidad nacional de estudiantes, profesores y profesoras; la producción, distribución y uso compartido de recursos educativos; así como la formación avanzada de profesores, profesoras y otros profesionales.
- Formar profesionales integrales promotores de la transformación social, mediante la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales, y la práctica de los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- Fomentar la cultura de la innovación para contribuir con la soberanía y seguridad tecnológica.
- Configurar valores y modelos de acción que promuevan la ciencia, tecnología e innovación, con pertinencia e integralidad, entendidas como producción colectiva comprometida con la inclusión, la preservación del ambiente y la vida en el planeta.
- Contribuir a la generación de un sistema nacional de certificación, estándares y acreditación en el área de Electrónica.

**Artículo 4.** El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 5.** Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Superior.

**LUIS AUGUSTO ACHA CEDEÑO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

**LUIS AUGUSTO ACHA CEDEÑO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
SUPERIOR

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 3774 CARACAS, 06 OCT. 2009  
AÑOS 199° Y 150°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

### CONSIDERANDO

Que en la Resolución N° 3740 de fecha 06 de agosto de 2009, se incurrió en un error material al indicar en su **Artículo Primero**: "Designar a los miembros de la Junta Directiva de la "Fundación Misión Sucre", la cual quedará conformada como sigue: ... **EITHELL RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° **3.839.943**, ..." siendo lo correcto: "Designar a los miembros de la Junta Directiva de la "Fundación Misión Sucre", la cual quedará conformada como sigue: ... **EITHELL RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° **3.899.943**, ..."

## RESUELVE

**Primero:** Corregir la Resolución N° 3740 de fecha 06 de agosto de 2009, sustituyéndose en el **Artículo Primero**: "Designar a los miembros de la Junta Directiva de la "Fundación Misión Sucre", la cual quedará conformada como sigue: ... **EITHELL RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° **3.839.943**, ..." por: "Designar a los miembros de la Junta Directiva de la "Fundación Misión Sucre", la cual quedará conformada como sigue: ... **EITHELL RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° **3.899.943**, ..."

Segundo: Procédase a una nueva impresión de la Resolución originalmente publicada, con la corrección incorporada, conservando su misma fecha y características antes indicada.



**LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**RESOLUCIÓN N° 3740 CARACAS, 06 DE AGOSTO DE 2009**  
**AÑOS 199° Y 150°**

En conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto N° 6.709 de 19 de mayo de 2009, a través del cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, la "Fundación Misión Sucre", en concordancia con los artículos 8 y 10 de su Acta Constitutiva y Estatutos,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Designar a los miembros de la Junta Directiva de la "Fundación Misión Sucre", la cual quedará conformada como sigue: **ABRAHAM TORO**, titular de la cédula de identidad N° 4.304.964, **EITHELL RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° 3.899.943, **LUIS PEÑALVER**, titular de la cédula de identidad N° 4.190.388 y **VÍCTOR CASTELLANO**, titular de la cédula de identidad N° 19.086.707, como miembros Principales, en sustitución de: **JUDITH CARBALLO BUYÓN**, titular de la cédula de identidad N° 5.122.077, **EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.993.775, **ALEXANDER SARMIENTO**, titular de la cédula de identidad N° 9.378.085 y **ESTHER MARÍA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.614.570; y a los ciudadanos: **DAVID SILVA PRADES**, titular de la cédula de identidad N° 5.304.381, **JULIANA BOERSNER**, titular de la cédula de identidad N° 6.177.619, **BERNARDO ANCIDEY**, titular de la cédula de identidad N° 5.518.114 y **JUAN HARO**, titular de la cédula de identidad N° 4.842.717, como miembros Suplentes, en sustitución de: **TERESA MAZA**, titular de la cédula de identidad N° 4.069.277, **HERNÁN ZAMORA LUDOVIC**, titular de la cédula de identidad N° 6.974.607, **GUILLERMO VILLAROEL**, titular de la cédula de identidad N° 6.136.014 y **YOSMARY GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 12.164.169.

**Artículo Segundo:** En el ejercicio de sus cargos tendrán las atribuciones fijadas en el artículo 11 del Acta Constitutiva y Estatutos de la "Fundación Misión Sucre".



**LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION**



NRO. 012

29 de septiembre de 2009

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

De conformidad con las facultades conferidas en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, en ejercicio de las atribuciones que les confiere lo dispuesto en la Cláusula Novena de los Estatutos Sociales de la FUNDACIÓN BOLIVARIANA DE INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA (FUNDABIT), y lo aprobado en el Punto de Cuenta N° 048 de fecha 29 de septiembre de 2009, este Consejo Directivo dicta lo siguiente:

**Primero:** Se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de la Fundación Bolivariana de Informática y Telemática (FUNDABIT), que ejecutará los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios en la Fundación, de conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano vigente en el marco de su competencia, la cual estará integrada, por los siguientes miembros:

**1.- Por el Área Jurídica:**

**Principal:**  
Silnerki Hernández García, titular de la cédula de identidad N° 5.402.672  
Coordinadora General de la Consultoría Jurídica (E)

**Suplente:**  
Alfredo Morera Rojas, titular de la cédula de identidad N° 11.231.734  
Abogado adscrito a la Consultoría Jurídica

**2.- Por el Área Económica-Financiera:**

**Principal:**  
María Coromoto Martínez, titular de la cédula de identidad N° 5.554.186  
Gerente (E) de Administración y Finanzas

**Suplente:**  
Rubén Moreno Vásquez, titular de la cédula de identidad N° 13.066.321  
Coordinador de Contabilidad

**3.- Por el Área Técnica:**

**Principal:**  
Carlos Méndez Alvarado, titular de la cédula de identidad N° 7.275.454  
Gerente de Planificación y Presupuesto

**Suplente:**  
Dayana Guerrero Rojas, titular de la cédula de identidad N° 16.903.280  
Coordinadora de Planificación y Presupuesto

**Segundo:** Se designa como Secretaria de esta Comisión de Contrataciones a la ciudadana Erica González González, titular de la cédula de identidad N° 13.860.223, en su carácter de Coordinadora de Contrataciones, la cual tendrá derecho a voz, mas no a voto, en los procesos relacionados con la selección de contratistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Preparar los Oficios de invitación a las personas naturales y/o jurídicas, para participar en los diferentes procedimientos que requiera FUNDABIT y hacer el respectivo seguimiento.
- 2.- Verificar la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas.
- 3.- Recibir todos los documentos relativos a la calificación, examen, evaluación y comparación de las ofertas recibidas, para el debido análisis de la Comisión.
- 4.- Llevar y conformar los expedientes de las contrataciones.
- 5.- Convocar el (los) suplentes en caso de falta accidental o temporal del titular (es).
- 6.- Levantar Acta de cada Reunión de la Comisión de Contrataciones.
- 7.- Levantar las Actas con ocasión a la apertura de los sobres contentivos de las Manifestaciones de Voluntad y Ofertas.
- 8.- Compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones.
- 9.- Preparar las notificaciones de adjudicación a ser suscritas por el Presidente de FUNDABIT.
- 10.- Cualquier otra que le señale la Comisión de Contrataciones.

**Tercero:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**JUAN G. GONZÁLEZ M.**  
C.I. N° 4.118.203  
Presidente de FUNDABIT



**MANUEL TORRES**  
C.I. N° 13.017.803  
Por el Ministerio del Poder Popular para la Educación

**AZUCENA JASPE**  
C.I. N° 8.863.918  
Por el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda

**GRACIELA AVELEDO**  
C.I. N° 10.782.521  
Por el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 2 6 9

0 6 DE OCT.

DE 2009

199° y 150°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N. 6.840 de fecha 31 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con la Disposición Transitoria Décima Segunda del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, en fecha 17 de junio de 2009 y de acuerdo a lo establecido en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), debidamente inscrita por ante el Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 13 de noviembre de 2006, bajo el N° 40, Tomo 36, Protocolo Primero y con lo previsto en la



cláusula octava de los estatutos de la Fundación modificados mediante Acta de Asamblea Extraordinaria, celebrada en fecha 02 de julio de 2007, debidamente inscrita por ante el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, bajo el N° 17, Tomo 07, Protocolo Primero, en fecha 16 de julio de 2007, éste Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano Carlos Rotondaro Cova, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.157.070, como Presidente de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH).

**Artículo 2.** Designar como miembros del Consejo Directivo de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

Level Montesinos Andrés Abelardo	C.I. N° 6.965.328	Miembro Principal
Reyes Rodríguez José Antolin	C.I. N° 6.499.761	Miembro Suplente
Lara Segovia Juan Carlos	C.I. N° 13.188.192	Miembro Principal
Navarro Hernández Yari Ali Ramón	C.I. N° 12.160.613	Miembro Suplente
Mercado Castillo José Abel	C.I. N° 8.813.772	Miembro Principal
Mesa Mendoza Arellys	C.I. N° 13.588.393	Miembro Suplente
Fernández Hernández Noly Coromoto	C.I. N° 7.806.783	Miembro Principal
Camejo Aguilar Defren Guillermo	C.I. N° 10.282.981	Miembro Suplente

**Artículo 3.** El Consejo Directivo es el órgano de mayor jerarquía de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), tendrá los derechos propios de todo administrador, así como también, facultades de disposición del patrimonio de la Fundación, en la forma prevista en su Acta Constitutiva Estatutaria, y tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Administrar el patrimonio de la Fundación.
2. Aprobar los planes y programas necesarios para el cumplimiento del objetivo de la Fundación, en concordancia con los planes y políticas aprobadas por el Ejecutivo Nacional.
3. Aprobar el Informe Anual de Resultados, el Informe Anual de Gestión, el Plan Operativo Anual, la Memoria y Cuenta Anual y los Estados Financieros de la Fundación.
4. Aprobar los Reglamentos Internos y el Manual de Normas y Procedimiento de la Fundación.
5. Velar porque el objeto de la Fundación se cumpla ajustado a las políticas y lineamientos previstos en las disposiciones legales y estatutarias.
6. Aceptar o rechazar las donaciones que se le hagan a la Fundación.
7. Nombrar las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus fines.
8. Reformar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, salvo la modificación del objeto y todo aquello que esta establecido en el Decreto de creación de la Fundación, en cuyo caso se requiere la autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
9. Autorizar el establecimiento de dependencias en cualquier lugar del país.
10. Aprobar el proyecto de Presupuesto, en cumplimiento con las normas que a tal efecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).
11. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio previa autorización expresa del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.
12. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, sus Estatutos y los reglamentos internos.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.

**CARLOS ROTONDARO COVA**  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 6.840 del 31 de julio de 2009 Gaceta Oficial N° 39.232 del 31 de julio de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 270

06 DE OCT.

DE 2009  
199° y 150°

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Salud, designado según Decreto N° 6.840 de fecha 31 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución

que le confiere el numeral 19 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a:

**Artículo 1.** Corregir el error material contenido en la Resolución N° 267 de fecha 01 de octubre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 01 de octubre de 2009, en los siguientes términos: **DONDE DICE:** "...La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación".

**DEBE DECIR:** "...La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

**Artículo 2.** Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número, fecha y firma.

Comuníquese y Publíquese.

**CARLOS ROTONDARO COVA**  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 6.840 del 31 de julio de 2009  
Gaceta Oficial N° 39.232 del 31 de julio de 2009

NÚMERO 267

01 DE octubre DE 2009  
199° y 150°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, y artículo 5 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano HÉCTOR JOSÉ COROBO MENDOZA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.266.384, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Director (E) de Adquisiciones, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 2.** Se autoriza al ciudadano HÉCTOR JOSÉ COROBO MENDOZA titular de la Cédula de Identidad N° V-13.266.384, Director (E) de Adquisiciones, para que actúe como Cuentadante.

**Artículo 3.** La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.

**CARLOS ROTONDARO COVA**  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 6.840 del 31 de julio de 2009  
Gaceta Oficial N° 39.232 del 31 de julio de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 271

06 DE OCT.

DE 2009  
199° y 150°

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Salud, designado según Decreto N° 6.840 de fecha 31 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 19 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a:

**Artículo 1.** Corregir el error material contenido en la Resolución N° 263 de fecha 24 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.271 de fecha 24 de septiembre de 2009, en los siguientes términos:

**DONDE DICE:** "...para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción Ad-Honórem como Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud".

**DEBE DECIR:** "...para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud".

**Artículo 2.** Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número, fecha y firma.

Comuníquese y Publíquese.

**CARLOS ROTONDARO COVA**  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 6.840 del 31 de julio de 2009 Gaceta Oficial N° 39.232 del 31 de julio de 2009

NÚMERO 263

24 DE septiembre DE 2009  
199° y 150°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, y artículo 5 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

## RESUELVE

Artículo 1. DESIGNAR al ciudadano ARMANDO JOSÉ PÉREZ MARIÑO, titular de la cédula de identidad N° V- 12.399.374, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud, quien deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano ARMANDO JOSÉ PÉREZ MARIÑO, titular de la cédula de identidad N° V- 12.399.374, en su carácter de Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos, las competencias, gestión de atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1.- La correspondencia dirigida a las Direcciones y Dependencias del Despacho, relacionadas con las funciones de Recursos Humanos.
- 2.- La tramitación ante los organismos competentes, de todo lo relacionado con las prestaciones sociales del personal empleado y obrero.
- 3.- La tramitación de las calificaciones de despido del personal obrero ante la Inspectoría del Trabajo.
- 4.- Traslados, compensaciones y demás movimientos de personal, previa aprobación del ciudadano Ministro.
- 5.- Los actos y notificaciones correspondientes a las jubilaciones del personal empleado y obrero.
- 6.- La correspondencia dirigida al Viceministerio de Planificación y Desarrollo Institucional, a la Dirección del Despacho y otras Direcciones del Ministerio, sobre asuntos concernientes al personal del Ministerio.
- 7.- Permisos remunerados o no remunerados, gremiales, sindicales, suspensiones con o sin goce de sueldo y sus respectivas revocatorias, previa aprobación del ciudadano Ministro.
- 8.- Todo lo relacionado con el presupuesto y planes organizativos de Recursos Humanos.
- 9.- Todo lo relacionado con el Registro de Asignación de Cargos.
- 10.- Evaluación de desempeño del personal empleado y obrero.
- 11.- Transferencias, ascensos y comisiones de servicio.
- 12.- Constancias de trabajo.
- 13.- Certificados de Antecedentes de Servicios.
- 14.- Certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda o circulares emanadas de la Oficina de Recursos Humanos.
- 15.- Nóminas del personal empleado y obrero del Ministerio, así como la apertura de cuentas a jubilados y todo lo relacionado con la ordenación de pagos.
- 16.- Constancias de vacaciones.
- 17.- Elaboración de los contratos de trabajo y su rescisión, previa aprobación del ciudadano Ministro.
- 18.- Traspasos presupuestarios de las partidas correspondientes a gastos de personal.
- 19.- Aceptación de las renunciaciones del personal empleado y obrero.
- 20.- La firma de los movimientos del personal FP-020 y FP 023, que requieran ser tramitados ante el Viceministerio de Planificación y Desarrollo Institucional.
- 21.- Las notificaciones de los actos administrativos de designación, remoción y retiro de los funcionarios de libre nombramiento y remoción.
- 22.- Nombramiento del personal empleado y obrero.
- 23.- Contratos de trabajo y su rescisión.
- 24.- Las designaciones, remociones y retiros de los funcionarios clasificados como de libre nombramiento y remoción, adscritos a las Direcciones de Línea, Jefatura de División y de Unidad.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del personal delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establece el artículo 5 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 4. El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 7. Se delega en el Director General del Despacho, la juramentación de Ley.

Artículo 8. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.

CARLOS ROTONDO ROJOVA  
Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 6.840 del 31 de julio de 2009 - Gaceta Oficial N° 39.232 del 31 de julio de 2009

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 272

06 DE OCT.

DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de igual fecha, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, en concordancia con el Decreto Presidencial N° 6201 de fecha 01 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.976 de fecha 18 de julio de 2008; este Despacho Ministerial,

## RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana MARGARITA TORRES DE MACHADO, titular de la cédula de identidad N° V-5.484.879, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Coordinadora Estatal de Contraloría Sanitaria Distrito Capital, código 64231, adscrita a la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, unidad administrativa adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.

CARLOS ROTONDO ROJOVA  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 6.840 de fecha 31 de julio de 2009  
Resolución N° 39.232 de fecha 31 de julio de 2009

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 29 SEP 2009  
199° 150° y 10°

N° 6676

## RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 610 y 615 de la Ley Orgánica del Trabajo, y el artículo 209 de su Reglamento, este Despacho ordena la publicación de los resultados de la elección de los Directores Laborales, y sus Suplentes, de la empresa HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN SUROESTE "HIDROSUROESTE C. A.", y hace del conocimiento público que resultaron electos y electas: como Primera Directora Laboral Principal, la ciudadana MARIS MARIELA FLOREZ, titular de la cédula de identidad N° 11.497.873, como Segunda Directora Principal, la ciudadana BELKYS BEATRIZ NIÑO VELASCO, titular de la cédula de identidad N° 9.213.892, como Primer Director Suplente, el ciudadano CHEO PITER VANEGAS CABALLERO, titular de la cédula de identidad N° V-13.145.100, y como Segunda Directora Suplente, la ciudadana LOLIMAR PINTO, titular de la cédula de identidad N° V-11.503.915, para el período 2008-2010.

Comuníquese y publíquese.

MARIA CRISTINA IGLESIAS  
Ministra del Poder Popular para el Trabajo y  
Seguridad Social

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA FIRMA MERCANTIL TRANSBAR C.A., inscrita el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción del Estado Lara en fecha 27 de agosto de 2004, bajo el N° 33, tomo 53-A, modificada según acta registrada en fecha 21 de junio de 2005, bajo el N° 17, tomo 51-A, modificada en fecha 09 de septiembre de 2005, registrada bajo el N° 16, tomo 72-A, nuevamente modificada en fecha 22 de marzo de 2006, registrada bajo el N° 18, tomo 24-A, con última modificación el 11 de enero de 2008, registrada bajo el N° 32, tomo 3-A. COPIA: Hoy seis (06) de julio de 2009, a las 10:00 a.m. reunidos en la sede de la empresa TRANSBAR, C.A., ubicada en Carrera 5 c/calle 4, Zona Industrial II, Barquisimeto, estado Lara, los ciudadanos DIOSDADO CABELLO RONDÓN, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.370.825, en su carácter de Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, según Decreto Presidencial N° 6.627, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130, de la misma fecha, quien representa a la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, titular de CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189) acciones; y AMALIA ROSA SAEZ DE SANQUIZ, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.193.828, en su carácter de Alcaldesa del Municipio Iribarren del estado Lara, según Acta de Proclamación publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 2690, de fecha 04 de diciembre de 2008, quien representa a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO IRIBARREN, titular de VEINTIÚN (21) acciones; y MARIA CONCEPCION TORRES AGÜERO, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.809.182, en su carácter de Consultora Jurídica TRANSBAR C.A. En este estado el Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, quien representa a la accionista mayoritaria (LA REPUBLICA), presidió la Asamblea previa verificación que se encontraban representadas DOSCIENTAS DIEZ (210) acciones, equivalentes al cien por ciento (100%) del capital social de la Compañía. Por lo tanto, existiendo el quórum requerido para la validez de las deliberaciones, se declaró validamente instalada la Asamblea sin convocatoria previa. El representante de LA REPUBLICA manifestó a los presentes, la conveniencia de realizar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil TRANSBAR, C.A., con el objeto de conocer y resolver acerca de los puntos del orden del día: **ÚNICO:** Modificación de las Cláusulas Décima Segunda y Vigésima Séptima de los Estatutos Sociales, relativas a la conformación, designación del Directorio y del Comisario de la Compañía. **ÚNICO:** Para el Único punto del orden del día, tomó la palabra el representante de LA REPUBLICA, quien expone a los Asambleístas la necesidad de modificar las Cláusulas Décima Segunda y Vigésima Séptima de los Estatutos Sociales de la Compañía. Luego de las deliberaciones de rigor, la Asamblea de Accionistas decide por unanimidad reformar las precitadas cláusulas, las cuales quedan redactadas en los términos siguientes: "**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** La Compañía contará con un Directorio de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea de Accionistas, integrado de la siguiente manera: Un (01) Presidente; y cuatro (04) Directores Principales, con sus respectivos Suplentes. Los integrantes del Directorio permanecerán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos; sin embargo, se admitirá su remoción antes del vencimiento de dicho lapso, en virtud del nombramiento de los sucesores, de acuerdo a lo previsto en el presente artículo" y la "**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:** El Directorio de la empresa estará integrado por: la ciudadana ELIZABETH DEL CARMEN LEAL ARTEAGA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.153.224, como Presidenta, la ciudadana CARMEN ELENA CARDIER MONTALVO, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.344.760, como Director Principal, y el ciudadano VLADIMIR ANTONIO SILVA PÁEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.556.588, como Suplente; la ciudadana KATUSKA YANET D'CECILIS ALVAREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.085.177, como Director Principal

y la ciudadana ALBA MARINA LÓPEZ RENDON, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.045.708, como su Suplente; el ciudadano JOSÉ GREGORIO GOMEZ CALLES, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.642.038, como Director Principal, y el ciudadano RAFAEL FUENTES, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.024.587, como su Suplente; el ciudadano CARLOS GUILLERMO PEREIRA ÁVILA, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.936.521, como Director Principal, y la ciudadana YOMARY COROMOTO MELÉNDEZ SUAREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.630.640, como su Suplente. Se designa para ocupar el cargo de Comisario a la ciudadana LIBIA RAQUEL SÁNCHEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.604.950, mayor de edad, Contador Público, inscrito en el Colegio de Contadores del estado Lara, bajo el N° 36.749." Agotado el orden del día, se ordeno el levantamiento del acta correspondiente, quedando autorizada la ciudadana MARIA CONCEPCION TORRES AGÜERO, titular de la cédula de identidad N° 14.809.182, para que realice las tramitaciones, certificaciones, participaciones y publicaciones correspondientes. Terminó la sesión a las 11:30 a.m., se levanto la presente acta y en prueba de conformidad firman los accionistas asistentes. DIOSDADO CABELLO RONDON (fdo.), AMALIA ROSA SAEZ DE SANQUIZ (fdo.) y MARIA CONCEPCION TORRES AGÜERO (fdo.) CERTIFICACION: y Yo MARIA CONCEPCION TORRES AGÜERO debidamente autorizada en acta de asamblea, certifico que la copia que antecede es fiel y exacta de su original, la cual reposa en el libro de Actas de Asamblea de la empresa TRANSBAR C.A.; En Barquisimeto a la fecha de su presentación.

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 194 CARACAS, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2009

199° y 150°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 2, 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 16 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales; y conforme al Decreto número 6.627 de fecha 03 de marzo del año 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.130, de fecha 03 de marzo del año 2009; este Despacho Ministerial,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Se corrige el error material contenido en la Resolución número 165, de fecha 09 de septiembre de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.264, de fecha 15 de septiembre de 2009; en los términos siguientes:

Donde dice: "**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL**, del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda en el estado Aragua"; debe decir: "**DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN ESTADAL**, del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, en el estado Aragua".

**Artículo 2.** Se ordena la reimpresión de la Resolución número 165, de fecha 09 de septiembre de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.264, de fecha 15 de septiembre de 2009; corrigiendo el error material y cualquier otro de forma a que hubiere lugar, manteniendo el número y fecha de la citada Resolución.

Comuníquese y publíquese

DIOSDADO CABELLO RONDÓN  
Ministro



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 165. CARACAS, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2009

199° y 150°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme al Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo del año 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo del año 2009; este Despacho Ministerial,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **ÁNGEL ANTONIO SOSA ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.609.234, como **DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN ESTADAL**, del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, en el estado **Aragua**, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación de Infraestructura.

**Artículo 2.** El ciudadano **ÁNGEL ANTONIO SOSA ÁLVAREZ** en su carácter de **DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN ESTADAL**, del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, en el estado **Aragua**, podrá actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00027, con Sede en Maracay, estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 3.** En ejercicio de la presente designación, el ciudadano **ÁNGEL ANTONIO SOSA ÁLVAREZ**, en su carácter de **DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN ESTADAL**, del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, en el estado **Aragua**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar con los Estados y Municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de ordenación del territorio urbanístico y transporte con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Planificar y ejecutar en coordinación con los estados y Municipios cuando así correspondan, las acciones relativas en materia de vialidad de circulación Tránsito y transporte terrestre, acuático y aéreo.
3. Concertar con los estados y Municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura de interés nacional asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional.
4. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conectan las distintas regiones y ciudades del país.
5. Tramitar por ante la Dirección General de Vialidad o la Dirección General de Equipamiento Territorial, según el caso, las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y Obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
6. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
7. Otorgar los permisos para efectuar trabajos o eventos en las vías públicas.
8. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.

9. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estadal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
11. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.

**Artículo 4:** Se delega al ciudadano **ÁNGEL ANTONIO SOSA ÁLVAREZ**, en su carácter de **DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN ESTADAL**, del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, en el estado **Aragua**, las siguientes atribuciones:

1. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estadal a su cargo.
2. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
3. La correspondencia externa, postal telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimile, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estadal a su cargo.

**Artículo 5.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 6.** El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

**Artículo 7.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 8.** La designación y delegación contenida en la presente Resolución, será ejercida a partir de su publicación en Gaceta Oficial.



**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ENERGIA Y PETROLEO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
COMPañIA ANÓNIMA DE ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO  
ELÉCTRICO (CADAFE)  
AUDITORÍA INTERNA, GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Caracas, 10 de Julio del año 2009

N° 199° y 150°

## DECISIÓN ADMINISTRATIVA

En fecha 02 de julio del año 2009, se celebró el ACTO ORAL Y PÚBLICO, a que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, correspondiente al Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades N° AI-PDR-003-2009, con el propósito que la ciudadana ADRIANA RITA ACOSTA DE SUMOZA, titular de la cédula de identidad Nro. 10.324.906, o sus representantes legales, expresaran en forma oral y pública ante este Ente Auditor, los argumentos que consideraran les asistían para la mejor defensa de sus intereses.

Ahora bien, en virtud de haber concluido en el día de ayer jueves 09 de julio de 2009, el término de 5 días hábiles después de pronunciada la decisión, para hacer constar por escrito la misma, de acuerdo con lo indicado en la

parte in fine del citado artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, esta Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico, CADAFE, pasa a reproducir íntegramente y por escrito la Decisión del presente expediente, en los términos siguientes:

## I

## NARRATIVA

## A. ANTECEDENTES.

Se inició el presente Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades N° AI-PDR-003-2009, conforme a lo previsto el Capítulo IV, Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por Auto de Apertura de fecha 30 de abril de 2009, el cual corre inserto a los folios 1211 al 1220 del expediente, como consecuencia de la valoración y análisis de los resultados de la Potestad Investigativa llevada en el expediente N° AI-DCP-GPI-009-08, presentados a este Órgano de Control Fiscal Interno, por la Gerencia de Potestad Investigativa, a través del Informe de Resultados N° 10130-0000-GPI-011-08, de fecha 06 de noviembre de 2008, inserto a los folios 941 al 970, levantado de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en el cual se indica que de la Investigación N° AI-DCP-GPI-009-08 aperturada el 28 de julio de 2008, con motivo de la ocurrencia de actos, hechos u omisiones presuntamente contrarios a disposiciones legales o sublegales, con relación a los hallazgos señalados en el Informe N° 10112-GATG-R5-CO-AC-257/398, de fecha 22/04/2008, relativa a la "Auditoría Especial a los Ingresos Oficina Comercial Cojedito, Zona Cojedes, Región 5", orientada a verificar el proceso de recaudación e ingresos de las facturas cobradas en taquilla en forma manual a clientes adscritos a la Oficina Comercial Cojedito-Gerencia de Zona Cojedes, Región 5, y en la actuación complementaria N° 50010-CAT-001 de fecha 06/04/2009 (folios 979 al 986); ambas presentadas por la Gerencia de Auditoría Técnica, Comercial y de Gestión, en la cual se indica que la ciudadana: ADRIANA RITA ACOSTA DE SUMOZA, presuntamente recaudo la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.F. 5.672,62), provenientes del pago realizado a través de cheques o títulos valores presentados ante la Oficina Comercial Cojedito, durante los años 2006 y 2007, por cuatro (04) usuarios de la empresa, identificados con las referencias: 07-4805-705-0520, 13-4805-399-0304, 13-4805-399-0303, y, 07-4805-720-6004, para cancelar once (11) facturas por concepto de suministro de energía eléctrica; y no haber ingresado dichos fondos al patrimonio de CADAFE; como consecuencia de haber retenido para sí el producto de esta recaudación, dándole un uso o disposición a estos bienes que en medida alguna no se ajustan a los principios informantes de la Función Pública.

En efecto, en el Informe N° 50010-CAT-001 de fecha 06/04/2009 (folios 979 al 986); se indica que el monto dejado de percibir por la empresa, presuntamente derivada de la actuación de la ciudadana ADRIANA RITA ACOSTA DE SUMOZA, es el siguiente:

Tabla 1.  
Facturas Canceladas y No Ingresadas a la Empresa.

N°	USUARIO / REFERENCIA	FECHA EMISIÓN FACTURA	MONTO
01	07-4805-705-0520	20/09/2006	430,56
02	13-4805-399-0304	09/10/2006	514,08
03	13-4805-399-0304	08/11/2006	479,99
04	13-4805-399-0303	09/10/2006	2.496,85
05	07-4805-720-6004	17/11/2006	336,29
06	07-4805-720-6004	19/12/2006	227,71
07	07-4805-720-6004	19/01/2007	257,96
08	07-4805-720-6004	21/02/2007	178,25
09	07-4805-720-6004	22/03/2007	214,46
10	07-4805-720-6004	24/04/2007	278,69
11	07-4805-720-6004	22/05/2007	257,76
			<b>Bs.F. 5.672,62</b>

El monto proveniente de la Tabla anterior, fue cancelado por los usuarios antes descritos, mediante los cheques que se especifican a continuación:

Tabla 2.  
Relación de Cheques por Usuarios.

N°	USUARIO / REFERENCIA	CHEQUE			FACTURA	
		N°	Fecha	Monto	Fecha	Diferencia No Ingresada
01	07-4805-705-0520	77315626	17/11/06	1.358,45	20/09/2006	430,56
02	13-4805-399-0304	9716084	08/01/07	11.688,4	09/10/2006	514,08
03	13-4805-399-0304	9716084	08/01/07	11.688,4	08/11/2006	479,99
04	13-4805-399-0303	9716084	08/01/07	11.688,4	09/10/2006	2.496,85
05	07-4805-720-6004	43311463	28/12/06	336,29	17/11/2006	336,29
		4311563	30/01/07	227,71	19/12/2006	227,71
		86398199	02/03/07	257,96	19/01/2007	257,96
		71083821	23/05/07	392,71	21/02/2007	178,25
		71083821	23/05/07	392,71	22/03/2007	214,46
		43553677	27/06/07	536,45	24/04/2007	278,69
		43553677	27/06/07	536,45	22/05/2007	257,76
						<b>Bs.F. 5.672,62</b>

Por lo que, se deriva que de los actos, hechos y omisiones imputados a la ciudadana ADRIANA RITA ACOSTA DE SUMOZA, titular de la cédula de identidad N° 10.334.906, surgieron indicios que permitieron a este Despacho precisar que presuntamente se había causado un daño económico al patrimonio de CADAFE; motivo por el cual atendiendo a las competencias establecidas en los artículos 85, 86 y 88 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se procedió a formular a la interesada un REPARO CIVIL, por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.F. 5.672,62), el cual una vez firme en sede administrativa y de no haber sido rebatido por la interesada, deberá ser liquidado en beneficio de la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico CADAFE, Filial de la Corporación Eléctrica Nacional; para resarcir el perjuicio causado a la empresa.

Una vez emitido el correspondiente Auto de Apertura, de conformidad con los artículos 96 y 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 73 y 75 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procedió a notificar como interesado del inicio del procedimiento, a la ciudadana ADRIANA RITA ACOSTA DE SUMOZA, titular de la cédula de identidad N° 10.334.906, mediante oficio Nro. 10101000-006 (folios 1223 y 1224), recibido en fecha 14 de mayo de 2009; quedando a derecho para todos los efectos del procedimiento, a tenor de la parte in fine del artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En fecha 07 de mayo de 2009, se participó igualmente la apertura del presente Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales de la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 101001000-007 de fecha 30/04/2009, (folio 1222), de conformidad con lo exigido en la parte in fine del artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

## B. LOS ACTOS IMPUTADOS, RELACIÓN DE CAUSALIDAD Y CALIFICACIÓN JURÍDICA.

Del mérito de las actuaciones que integran la Investigación N° AI-DCP-GPI-009-08, este Órgano de Control Fiscal Interno verificó la ocurrencia de actos, hechos u omisiones presuntamente contrarios a disposiciones legales y sublegales, que generaron la imputación de situaciones fácticas y calificaciones jurídicas conforme a los razonamientos que de seguidas se expresan:

### B.1. Los actos, Hechos u Omisiones Imputados.

A la ciudadana ADRIANA RITA ACOSTA DE SOMOZA, titular de la cédula de identidad N° 10.334.906, derivada de su actuación durante los años 2006 y 2007, en el proceso de reverso de efectivo a cheque, como Jefe de la Oficina Comercial Cojeditos, adscrita a la Gerencia Metropolitana de Comercialización

de la Zona Cojedes, CADAPE Región 5; se le imputaron los actos, hechos y omisiones siguientes:

Por presuntamente, haber recaudado la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (BsF. 5.672,62), provenientes del pago realizado a través de cheques o títulos valores presentados ante la Oficina Comercial Cojedito, durante los años 2006 y 2007, por cuatro (04) usuarios de la empresa, identificados con las referencias: 07-4805-705-0520, 13-4805-399-0304, 13-4805-3990303, y, 07-4805-720-6004, para cancelar once (11) facturas por concepto de suministro de energía eléctrica; y no haber ingresado dichos fondos al patrimonio de CADAPE; como consecuencia de haber retenido para sí el producto de esta recaudación, dándole un uso o disposición a estos bienes que en medida alguna no se ajustan a los principios informantes de la Función Pública.

## B.2. Relación de causalidad entre los hechos imputados y el mérito de los elementos probatorios.

Se colige del Informe N° 10112-GATG-R5-CO-AC-257/398, de fecha 22/04/2008, relativa a la "Auditoría Especial a los Ingresos Oficina Comercial Cojedito, Zona Cojedes, Región 5" (folios 7 al 31), emitido por la Gerencia de Auditoría Técnica y de Gestión; que la ciudadana: ADRIANA RITA ACOSTA DE SUMOZA, desempeñando el cargo de Jefe de Oficina Comercial Cojedito, durante los años 2006-2007, en el proceso de reverso de efectivo a cheque, realizó el cobro de facturaciones que no fueron ingresadas al patrimonio de la empresa, determinándose que de acuerdo al Resumen de Reversos de Efectivo a Cheque, emitido por el sistema ALPHA (folios 531 al 536), la mencionada ciudadana era el usuario de dicho módulo.

En efecto, de acuerdo con el Informe N° 50010-CAT-001 de fecha 06/04/2009 (folios 979 al 986), levantado como actuación complementaria del punto VIII.3.1 del Informe Definitivo de Auditoría N° 10112-GATG-R5-CO-AC-257/398, de fecha 22/04/2008, correspondiente a facturas canceladas con cheques reversados, que presentaron diferencias faltantes; se indica que el monto dejado de percibir por la empresa, presuntamente derivada de la actuación de la ciudadana ADRIANA RITA ACOSTA DE SUMOZA, es el siguiente:

**Tabla 1.**  
**Facturas Canceladas y No Ingresadas a la Empresa.**

N°	USUARIO / REFERENCIA	FECHA EMISIÓN FACTURA	MONTO
01	07-4805-705-0520	20/09/2006	430,56
02	13-4805-399-0304	09/10/2006	514,08
03	13-4805-399-0304	08/11/2006	479,99
04	13-4805-399-0303	09/10/2006	2.496,85
05	07-4805-720-6004	17/11/2006	336,29
06	07-4805-720-6004	19/12/2006	227,71
07	07-4805-720-6004	19/01/2007	257,96
08	07-4805-720-6004	21/02/2007	178,25
09	07-4805-720-6004	22/03/2007	214,46
10	07-4805-720-6004	24/04/2007	278,69
11	07-4805-720-6004	22/05/2007	257,76
			<b>Bs.F.</b> <b>5.672,62</b>

El monto proveniente de la Tabla anterior, fue cancelado por los usuarios antes descritos, mediante los cheques que se especifican a continuación:

**Tabla 2.**  
**Relación de Cheques por Usuarios.**

N°	USUARIO / REFERENCIA	CHEQUE			FACTURA	
		N°	Fecha	Monto	Fecha	Diferencia No Ingresada
01	07-4805-705-0520	77315626	17/11/06	1.358,45	20/09/2006	430,56
02	13-4805-399-0304	9716084	08/01/07	11.688,4	09/10/2006	514,08
03	13-4805-399-0304	9716084	08/01/07	11.688,4	08/11/2006	479,99
04	13-4805-399-0303	9716084	08/01/07	11.688,4	09/10/2006	2.496,85

05	07-4805-720-6004	43311463	28/12/06	336,29	17/11/2006	336,29
		4311563	30/01/07	227,71	19/12/2006	227,71
		86398199	02/03/07	257,96	19/01/2007	257,96
		71083821	23/05/07	392,71	21/02/2007	178,25
		71083821	23/05/07	392,71	22/03/2007	214,46
		43553677	27/06/07	536,45	24/04/2007	278,69
		43553677	27/06/07	536,45	22/05/2007	257,76
		<b>Bs.F.5.672,62</b>				

Ahora bien, igualmente, consta en el expediente comunicación N° 41485/0000/DG/148 de fecha 20/04/2009, (folios 987), emitido por la Gerencia de Comercialización de CADAPE Zona Cojedes Región 5, señalando que las facturaciones correspondientes a los usuarios distinguidos en la tabla que precede, fueron Transferidos a ese Despacho por presentar una morosidad irreal; pues conforme a lo indicado en el Informe N° 41485-0000-CC-0001 de fecha 20/11/2007, (folios 989 al 990), emitido por la Gerencia de Zona Cojedes-Coordinación de Programación y Control Comercial, dirigido a la Gerencia de Consultoría Jurídica, el monto revisado atiende a una apropiación indebida de dinero por cobro de facturas en esa oficina; lo cual resulta conteste con la actuación complementaria practicada por este Ente Auditor (folios 979 al 986), en la cual se refiere que el dinero producto del cobro de estas facturaciones no ingresó a las arcas de la empresa, al desprenderse que el cambio de estatus a "Transferidas" supone que los usuarios consignaron sus facturas canceladas que se reflejaban en el sistema como pendientes de pago, por lo cual se procede al cambio de condición en sus respectivos históricos de consumo, para evitar molestias por cortes o suspensión del servicio eléctrico.

En este sentido, la presunta irregularidad a que se contrae el párrafo anterior, y su presunta relación de causalidad con la imputada, se corrobora en el Acta de Declaración de fecha 13/09/2007 (Folio 640), suministrada por la ciudadana ADRIANA RITA ACOSTA DE SUMOZA, titular de la cédula de identidad N° 10.334.906, la cual manifestó lo siguiente:

"Yo, Adriana de Sumoza, C.I. 10.324.906, trabajadora de CADAPE, Región 5, zona Cojedes, Adscrita a la Oficina Comercial Cojeditos, bajo el cargo de Jefe de Oficina Comercial, declaro por medio del presente documento que: Reconozco y acepto que me encuentro involucrada en irregularidades (apropiación indebida), relacionadas con la cobranza de los clientes que reciben el servicio eléctrico suscritos a esta oficina comercial (Cojeditos). Es de hacer notar que inicié este tipo de acciones a partir que me hice cargo de la caja de esta oficina, por razones de reposo médico de la cajera titular (Dexi Josefina García), sin embargo, no tengo una fecha exacta de estos hechos, ni cuanto es el monto en dinero efectivo que sustraje de la caja, por lo tanto me comprometo a realizar un cuadro, conjuntamente con el personal que la empresa autorice para investigar en el sistema ALPHA, donde describiré cuales son los clientes con sus respectivas referencias, y la cantidad en Bolívares apoderados indebidamente por mi persona. Declaro que cuando me hice cargo de la caja ya existía este tipo de faltante. También me comprometo a pagar el dinero faltante que yo sustraje que resulte de esta investigación, con el espíritu de saldar mis cuenta. Afronto mi responsabilidad y termino mi declaración firmándola, en Cojeditos a los trece días del mes de septiembre del dos mil siete".

De la misma manera, consta en el expediente la minuta de fecha 13/09/2007, (Folio 639) suscrita por los ciudadanos: ADRIANA ACOSTA, titular de la cédula de identidad N° 10.324.906, DEXI GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° 7.987.229, Econ. MARIO BERARDINI, titular de la cédula de identidad N° 6.229.118, y YELITZA TORRES, titular de la cédula de identidad N° 10.987.363, en la cual se expone lo siguiente:

"En la Ciudad de Cojeditos a los trece días del mes de septiembre de 2007, reunidos en la sede donde funciona la Oficina Comercial Cojedito, los ciudadanos: Adriana Acosta C.I. 10.324.906, Dexi García C.I. 7.987.229 con la finalidad de realizar entrega de la cantidad de veinte millones de Bolívares,

como entrega parcial, originada por cobro indebido de facturas por consumo de energía eléctrica, según de declaración emitida por su persona la cual se anexa. Este acto fue realizado en presencia de los ciudadanos Yelitza Torres, C.I. 10.987.063, Mario Berardini C.I. 6.229.118, y José Zayarce C.I. 7.544.353. El dinero recibido se mantiene en custodia hasta el día de mañana viernes 14/09/2007, donde será depurado del sistema la cantidad de factura que cubra el monto".

Igualmente, cursa en actas insertas en el expediente el memorándum N° 16010-GCH-157 de fecha 21/08/2008, (folios 600 al 603), en la cual la Gerencia de Gestión Humana, remitió las funciones inherentes al Cargo de Jefe de Oficina Comercial, las cuales consisten en:

- Programar, coordinar y controlar el cumplimiento de los ciclos de lectura de facturación y de recaudación, de acuerdo a los calendarios aprobados.
- Analizar la información del cuadro diario del movimiento de ingresos, ordenada por ciclos, conceptos medios o modalidades de recaudación.
- Evaluar los informes, reportes y registros generados en la Oficina Comercial, que serán enviados al Centro de Computación de Facturación Central.
- Supervisar evaluar los procesos de Atención al Cliente.
- Celebrar, administrar y controlar los contratos de venta de energía eléctrica con los clientes que acuden a la Oficina Comercial.
- Supervisar el proceso de rectificación de facturas.
- Rectificar las facturas que excedan el máximo permitido a los supervisores del área respectiva.
- Supervisar el proceso de transferencia de ingresos (entrega al servicio custodia de valores).
- Atender y orientar a los clientes en cuanto a los reclamos /o todo lo que permita mejorar el servicio (Ej: racionalización de uso e instalación de artefactos eléctricos), solicitar los recursos necesarios para el buen funcionamiento de la Oficina Comercial.
- Elaborar, mensualmente, cuadros estadísticos de los índices de la gestión de la Oficina Comercial.
- Programar, coordinar y controlar el cumplimiento de los ciclos de lectura, de facturación y de recaudación, de acuerdo a los calendarios aprobados.
- Proponer alternativas para mejorar la atención al cliente, así como los sistemas comerciales.
- Participar en reuniones con las comunidades, para atender sus necesidades.

Como queda expuesto, la ciudadana ADRIANA RITA ACOSTA DE SUMOZA, en el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Oficina Comercial Cojedito Región 5, en el proceso de reverso de efectivo a cheque, presuntamente procedió al cobro de once (11), facturas de suministro de energía eléctrica, por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (BsF. 5.672,62), provenientes del pago realizado a través de cheques o títulos valores presentados ante la Oficina Comercial Cojedito, durante los años 2006 y 2007, por cuatro (04) usuarios de la empresa identificados con las referencias: Nros. 07-4805-705-0520, 13-4805-399-0304, 13-4805-3990303, y, 07-4805-720-6004; recaudación ésta que al comprobarse en los respectivos históricos de consumo su estatus como "Transferidas" y la evidencia de cancelación que consignó el usuario según los documentos probatorios indicados, revelan a este Despacho que se hizo un uso disposición ilegal de estos fondos, como consecuencia de no haber sido ingresado al patrimonio de CADAPE, probablemente por los hechos reconocidos por la interesada en los elementos probatorios antes señalados.

Con base a las probanzas aludidas, se deriva que los actos, hechos y omisiones imputados a la ciudadana ADRIANA RITA ACOSTA DE SUMOZA, titular de la cédula de identidad N° 10.334.906, surgieron indicios que permitieron a este Despacho precisar que presuntamente se había causado un daño económico al patrimonio de CADAPE; motivo por el cual atendiendo a las competencias establecidas en los artículos 85, 86 y 88 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se procedió a formular a la interesada un REPARO CIVIL, por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (BsF. 5.672,62), el cual una vez firme en sede administrativa y de no haber sido rebatido por la interesada, deberá ser liquidado en beneficio de la

Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico CADAPE, Filial de la Corporación Eléctrica Nacional; para resarcir el perjuicio causado a la empresa.

### B.3. Calificación jurídica de los actos imputados.

La Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico, CADAPE, Filial de la Corporación Eléctrica Nacional, se erige como una empresa pública, en virtud de encontrarse suscrito su capital social por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y del Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas, según se desprende de la Cláusula Sexta del Documento Constitutivo Estatutario inserto bajo el N° 52, Tomo 3-A Cto, de fecha 17/01/2007, en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda.

De allí que, su funcionamiento se regule igualmente por normas de Derecho Público y, por tanto, sujeta - entre otras leyes - a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Ley Contra la Corrupción.

Es por ello, que los trabajadores y empleados de CADAPE encargados de administrar, manejar o custodiar los bienes y recursos de la empresa, deben desempeñarse con arreglo a los principios informantes de la función pública previstos en la Ley Contra la Corrupción, que señalan:

*Artículo 6. En la administración de los bienes y recursos públicos, los funcionarios y empleados públicos se regirán por los principios de honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad.*

*Artículo 17. Los funcionarios y empleados públicos deberán administrar los bienes y recursos públicos con criterios de racionalidad y eficiencia, procurando la disminución del gasto y la mejor utilización de los recursos disponibles en atención a los fines públicos.*

Como queda reflejado en las disposiciones precedentemente transcrita, se colige que el empleado o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, está llamado a cumplir en forma adicional a las normas internas del ente u organismo para el cual labora, los principios rectores de la función pública que, en suma, tiene por finalidad garantizar la preservación y salvaguarda del patrimonio del Estado Venezolano; de manera tal que, el uso de los bienes públicos se corresponda con los fines estatales o que interesan al colectivo, y no a los fines particulares o privados de quienes administran o custodian los bienes del Estado.

La situación expuesta, podría subsumirse en el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 14 del artículo 91 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial N°37.347 del 17 de diciembre de 2001, en los siguientes términos:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...)

14. El pago, uso o **disposición ilegal de los fondos** u otros bienes de que sean responsables el particular o **funcionario** respectivo, salvo que éstos comprueben haber procedido en cumplimiento de orden de funcionario competente y haberle advertido por escrito la ilegalidad de la orden recibida, sin perjuicio de la responsabilidad de quien impartió la orden". (Negritas de este Ente Auditor).

En el caso de marras, los actos, hechos y omisiones atribuidos a la ciudadana ADRIANA RITA ACOSTA DE SUMOZA, en medida alguna se apartan del cumplimiento de estos principios, pues suponen el uso o disposición en forma



ajena a los fines organizacionales, de la recaudación proveniente del cobro de once (11), facturas por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (BsF. 5.672,62), provenientes del pago realizado a través de cheques presentados ante la Oficina Comercial Cojedito, durante los años 2006 y 2007, por cuatro (04) usuarios de la empresa, identificados con las referencias: 07-4805-705-0520, 13-4805-399-0304, 13-4805-3990303, y, 07-4805-720-6004.

### C. ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA IMPUTACIÓN.

Conforme se expresó en el Auto de Apertura del presente procedimiento, de las actuaciones y diligencias que conforman la Potestad Investigativa N° AI-DCP-GPI-009-08, que originó este procedimiento; resultan pertinentes a los fines de sustentar los actos, hechos y omisiones descritos en este acto, las pruebas documentales y testimoniales indicadas a continuación:

#### C.1. Documentales:

- 1) Auto de inicio de fecha 28/07/2008, de la Potestad Investigativa N° AI-DCP-GPI-009-08, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en los artículos 77 y siguientes. (Folios 1 y 2).
- 2) Informe N° 10112-GATG-R5-CO-AC-257/398, de fecha 22/04/2008, relativa a la "Auditoría Especial a los Ingresos Oficina Comercial Cojedito, Zona Cojedes Región 5", emitido por la Gerencia de Auditoría Técnica y de Gestión. (folios 07 al 31).
- 3) Informe de Resultados N° 10113-0000-GPI-011-08, de fecha 06/11/2008, emitido por la Gerencia de Potestad Investigativa. (Folios 941 al 970).
- 4) Actuación Fiscal complementaria N° 50010-CAT-001 de fecha 06/04/2009, y sus anexos, referida a los resultados obtenidos de la revisión efectuada al punto VIII.3.1 (facturas canceladas con cheques reversados, que presentaron diferencias faltantes), del Informe definitivo N° 10112-GATG-R5-CO-AC-257/398, de fecha 22/04/2008 (folios 979 al 986).
- 5) Históricos de Consumo correspondiente a los usuarios con las Nros. 07-4805-705-0520, 13-4805-399-0304, 13-4805-3990303, y, 07-4805-720-6004, (folios 992 al 1021).
- 6) Comunicación N° 41485/0000/DG/148 de fecha 20/04/2009, emitida por la Gerencia de Zona Cojedes R-5, referida a la Transferencias de Facturas asociadas a los usuarios con las Nros. 07-4805-705-0520, 13-4805-399-0304, 13-4805-3990303, y, 07-4805-720-6004 (folios 987 al 988).
- 7) Informe N° 41485-0000-CC-0001 de fecha 20/11/2007, emitido por la Gerencia de Zona Cojedes-Coordinación de Programación y Control Comercial, dirigido a la Gerencia de Consultoría Jurídica, referido a la Transferencia de Facturas (folios 989 al 990).
- 8) Memorandum N° 41485-0000-CC-092 de fecha 20/11/2007, emitido por la Gerencia de Zona Cojedes-Coordinación de Programación y Control Comercial, para la Gerencia Comercial Cojedito (folio 991).
- 9) Acta de fecha 13/09/2007, suscrita por la ciudadana ADRIANA RITA ACOSTA DE SUMOZA. (folio 640).
- 10) Minuta de fecha 13/09/2007, suscrita por los ciudadanos: ADRIANA ACOSTA, titular de la cédula de identidad N° 10.324.906, DEXI GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° 7.987.229, Eoon. MARIO BERARDINI, titular de la cédula de identidad N° 6.229.118, y YELITZA TORRES, titular de la cédula de identidad N° 10.987.063. (folio 639).
- 11) Auto de Apertura de fecha 30/04/2009, suscrito por la Abog. ALGEIDA Y. PINTO, en su condición de Auditor Interno encargada de

CADAFE, correspondiente al Procedimiento de Determinación de Responsabilidades N° AI-PDR-003-2009 (folios 1221 al 1220).

- 12) Oficio N° 101001000-006 de fecha 30/04/2009, correspondiente a la notificación a la ciudadana ADRIANA ACOSTA, del inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades N° AI-PDR-003-2009, (folios 1223 al 1224).
- 13) Oficio N° 101001000-007 de fecha 30/04/2009, correspondiente a la participación a la Contraloría General de la República, del inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades N° AI-PDR-003-2009, (folio 1222).
- 14) Auto de fecha 05 de junio de 2009, suscrito por la Abog. Algeida Y. Pinto, en su condición de Auditor Interno encargada de CADAFE, donde deja constancia de la comparecencia de la Ciudadana ADRIANA ACOSTA, interesada en el presente Procedimiento (folio 1227).
- 15) Auto de fecha 10 de junio de 2009, suscrito por la Abog. Algeida Y. Pinto, en su condición de Auditor Interno encargada de CADAFE, donde fija la fecha del Acto, Oral y Público del presente Procedimiento, (folio 1229).
- 16) Escrito dirigido a la Auditoría Interna-Gerencia de Determinación de Responsabilidades de CADAFE, por la ciudadana ADRIANA ACOSTA DE SUMOZA, referido al Procedimiento N° AI-PDR-003-2009, aperturado en fecha 30/04/2009 (folios 1231 y 1232).
- 17) Acta de fecha 02 de julio de 2009, correspondiente al Acto Oral y Público, del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades N° AI-PDR-003-2009, suscrita por la ciudadana Abog. ALGEIDA Y. PINTO, en su condición de Auditor Interno (E) de CADAFE.

### D. DEFENSAS PRESENTADA POR LA INTERESADA.

En fecha 15 de junio de 2009, mediante Auto inserto al folio 1230, se dejó expresa constancia, que la ciudadana ADRIANA ACOSTA DE SUMOZA, consignó en forma extemporánea escrito de defensa ante la Gerencia de Determinación de Responsabilidades, destacándose que aunque el mismo se estaba fuera del lapso estipulado en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, este Órgano de Control Fiscal, en aras de salvaguardar y garantizarle el derecho a la defensa y al debido proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana, de la mencionada ciudadana, procedió agregarlo al expediente para ser valorado en la definitiva, señalando diversos argumentos que reprodujo en forma oral y pública en el acto celebrado el día 02 de julio de 2009, de conformidad con el artículo 101 de la Ley ejusden, los cuales se recogen de seguidas:

#### D.1. Escrito de Defensa:

*"Yo, Adriana Rita Acosta de Sumoza, casada, Venezolana, profesión, estudiante, cédula de identidad N° 10.334.906, residenciada en la población de Apartaderos, del Municipio Anzoátegui, Edo. Cojedes.*

*Según, oficio N° 10-100-1000-006, 30-04-09, comparecí a esa sede antes mencionada, donde se me aclaró el resultado del informe de auditoría N° 10112-GATG-R5-CO-CA-257/398 de fecha 22-04-2008, que por presunción se me deriva una actuación por facturas, canceladas con cheques reversados, presentando un faltante, según cuadro mostrativo, auditados por la empresa.*

*Declaro que no poseo evidencia alguna, de dichos daños, ocasionados. También quiero dejar saber que este tipo de acción (Reverso de Cheque), no lo hacía únicamente mi persona, como muchas actividades más, elaboradas en la oficina.*

*Pero como todo ser humano cometemos errores, quiero asumir y acepto reparar, los daños en la condición en la que la empresa*

me lo permita, y les recuerdo que no dependo de fortuna alguna, solo las condiciones, que estoy segura de sus buenos oficios y consideración, sabré agradecer la oportunidad que me han dado, por atenderme y ayudarme".

## D.2. Alegatos Expuestos en el Acto Oral y Público:

El día 02/07/2009, llegada la oportunidad para celebrarse el acto oral y público del presente expediente, la interesada adujo lo siguiente:

"Respecto a los cheques cobrados y no ingresados, realmente si se hacía el cobro de los cheques e inmediatamente se realizaba el ingreso de las facturas, por eso no entiendo por qué no aparece ese dinero recaudado. Recuerdo que hubo claves personales que eran utilizados por otros trabajadores de la empresa, pero no tengo pruebas de ello. Sin embargo, asumo mi responsabilidad en estos hechos porque me deje llevar por los demás. No tengo más nada que decir".

## II

### MOTIVA

#### A. COMPETENCIA PARA EMITIR EL AUTO DECISORIO.

Bajo este escenario, valoradas como fueron los resultados de la Potestad Investigativa N° AI-DCP-GPI-009-08, a este Despacho le correspondió ordenar el inició en fecha 30 de abril del 2009, del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades que nos ocupa, en el marco de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37347, de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual consagra en su artículo 93 lo siguiente:

**Las potestades sancionatorias de los órganos de control serán ejercidas de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, siguiendo el procedimiento establecido en esta Ley para la determinación de responsabilidades. Dicha potestad comprende las facultades para:**

1. **Declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, empleados y obreros que presten servicio en los entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, así como, de los particulares que hayan incurrido en los actos, hechos u omisiones generadores de responsabilidad administrativa.**
2. **Imponer multas en los supuestos contemplado en el artículo 94 de la presente Ley.**
3. **Imponer las sanciones a que se refiere el artículo 105 de esta Ley.**
4. **Formular reparo cuando, en el curso de las investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.** (Negritas del Órgano Decisor).

Así, de la interpretación del dispositivo supra transcrito, se colige que los Órganos de Control Fiscal aludidos en la cita, están referidos a los entes previstos en el artículo 26 ejusdem, como órganos integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal, entre los cuales se mencionan a "...las Unidades de Auditoría Interna de las entidades a que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11 de esta Ley", entidades éstas que en el particular caso de CADAPE, encuentra correspondencia en el numeral 10 íbidem, referente a las "...sociedades de cualquier naturaleza en las cuales las personas a que se refieren los numerales anteriores tengan participación en su capital social, así como las que se constituyan con la participación de aquellas", refiriéndose en numerales

anteriores, específicamente en el numeral 1, a "... los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Nacional".

De tal forma que, siendo CADAPE una entidad cuyo capital social está íntegramente suscrito por el Estado Venezolano, a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, tal como consta en el Documento Constitutivo Estatutario de la empresa inserto bajo el N° 52, Tomo 3-A Cto. de fecha 17 de enero de 2007, en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda; y en razón de las competencias asumidas por este Órgano de Control Fiscal Interno, como Ente Auditor de la sociedad mercantil subsistente del proceso de fusión por absorción de las empresas filiales; queda claro que este Despacho en su condición de Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico, CADAPE, Filial de la Corporación Eléctrica Nacional, resulta competente para ejercer en el caso de marras, las Potestades Sancionatorias establecidas en el Capítulo III del Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en consecuencia, pasa a pronunciarse acerca de las responsabilidades derivadas del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades N° AI-PDR-003-2009, en los términos expresados en este Auto Decisorio. Así se declara.

#### B. VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS DEFENSAS PRESENTADAS.

Conforme a las reglas que impone la *Sana Crítica*, aducida en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y atendiendo al Principio de la *Verdad Material* que dimana del artículo 69 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a continuación se valora y analiza las defensas y probanzas presentadas por la interesada.

##### B.1. Con relación a los alegatos de la Ciudadana Adriana Acosta de Sumoza:

Este ente Decisor, observa que la ciudadana Adriana Acosta de Sumoza, en su escrito de defensa no presentó pruebas tendentes a desvirtuar los hechos imputados en el Auto de Apertura de fecha 30/04/2009, del presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, igual circunstancia ocurrió en el Acto Oral y Público, celebrado en fecha 02 de Julio de 2009, por cuanto, la ciudadana Adriana Acosta, simplemente se limitó a señalar que no posee evidencia alguna de los daños ocasionados a la empresa, y que ese tipo de acción de reverso de cheque, no lo hacía únicamente su persona, igualmente, ratificó su alegato presentado ante la Gerencia de Potestad Investigativa en fecha 03/11/08, (folios 661 y 662), en la cual señaló que las irregularidades cometidas se deben a errores que cometemos todos los seres humanos.

Ahora bien, si bien es cierto, que la ciudadana ADRIANA ACOSTA DE SUMOZA, manifiesta que ese tipo de procesos de reversos de efectivo a cheque no era una actividad exclusiva de su persona, por cuanto otros funcionarios de la Oficina Comercial la realizaban, no es menos cierto que de acuerdo al Resumen de Reversos de Efectivo a Cheque, emitido por el sistema ALPHA (folios 531 al 536), la mencionada ciudadana era el usuario de dicho módulo para la fecha de ocurrencia de los hechos, por lo tanto al no presentar pruebas ni elementos de convicción que reviertan la información suministrada por el sistema ALPHA, los mismos se tienen como ciertos, todo ello de conformidad con lo establecido los artículos 83 y 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que señala: "... Las diligencias efectuadas por los órganos de control fiscal, incluida la prueba testimonial, tiene fuerza probatoria mientras no sean desvirtuadas en el debate judicial". Así se declara.

En este orden de ideas, resulta oportuno traer a colación la valoración realizada en su oportunidad por la Gerencia de Potestad Investigativa, en su Informe Final de Resultados N° 10113-0000-GPI-011-08, de fecha 06/11/2008, folios 962 al 963, al escrito presentado por la Ciudadana ADRIANA ACOSTA DE SUMOZA, referido a la manifestación de los "errores cometidos", como excusa de su conducta, señalando lo siguiente:

"defensa esta que no puede ser considerada como excusable de la actuación realizada por la ciudadana en cuestión, toda vez que los hechos presuntamente cometido, no son susceptibles de ser catalogados como errores, especialmente considerando la cantidad de pagos que no fueron ingresados, y el tiempo que tenía ejerciendo funciones en la referida oficina dicha ciudadana".

Por lo cual, este ente Decisor, ratifica tal valoración, por cuanto la ciudadana ADRIANA ACOSTA DE SUMOZA, para la fecha de ocurrencia de los hechos, ostentaba el cargo de Jefe de la Oficina Comercial Cojedito, es decir, tenía la máxima autoridad, asimismo, presentaba una trayectoria de 17 años en la empresa, lo cual nos lleva a inferir que tales acciones no pueden catalogarse como errores que cometemos todos los seres humanos, por el contrario, presumimos que la ciudadana in comento, realizaba tales hechos con la clara intención de disponer de la recaudación diaria de la Oficina Comercial Cojedito, con fines personales. Así se declara.-

Siendo así, pasa a pronunciarse este Ente Decisor sobre los actos, hechos u omisiones imputadas y su calificación jurídica, para lo cual observa lo siguiente:

Visto lo anterior quien suscribe, considera necesario destacar la conducta del servidor público en el desempeño de su cargo, la cual debe de estar siempre ajustada a los principios fundamentales de la Administración Pública, es decir, la honestidad, participación, celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Constitución de la República de Venezuela, que establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 141: La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al derecho".

Asimismo, la Ley Contra la Corrupción, en su artículo 6 establece lo siguiente:

*Artículo 6. En la administración de los bienes y recursos públicos, los funcionarios y empleados públicos se regirán por los principios de honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad.*

Por lo tanto, constituye un deber de los funcionarios públicos, el vigilar y salvaguardar los bienes de la administración pública, confiados a su guarda y custodia, lo que implica que la ciudadana ADRIANA ACOSTA DE SUMOZA, en el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Oficina Comercial Cojedito, estaba obligada a cumplir en todo momento, un comportamiento diligente y honesto, en la preservación de los recursos provenientes del pago realizado a través de cheques o títulos valores presentados ante la Oficina Comercial Cojedito, por los distintos usuarios de CADAPE.

Lo anterior, permitió a este Despacho formular a la ciudadana ADRIANA RITA ACOSTA DE SUMOZA, un reparo civil, por el daño económico causado al patrimonio de CADAPE; todo ello de conformidad a lo establecido en los artículos 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual establece:

Artículo 85. "Los Órganos de Control Fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías,

fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos".

En este mismo orden de Ideas, es necesario indicar lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia, o por imprudencia ha causado un daño a otro, esta obligado a repararlo. Debe igualmente reparar quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Este Órgano Decisor, considera necesario traer a colación la interpretación de este ilícito administrativo, realizada por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos especiales de la Contraloría General de la República, la cual asentó mediante Auto decisorio de Fecha 02/03/2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.919 de fecha 11/05/2009 lo siguiente:

"En este sentido, tenemos la Responsabilidad perseguida por este Organismo Contralor mediante la formulación del reparo, es la responsabilidad civil de funcionario quien, en el marco del ejercicio de la función pública, debe velar por los intereses de la Administración, mediante el correcto y eficiente manejo del patrimonio público que le ha sido confiado. Respondiendo así ante la acción u omisión contraria a un deber predeterminado de dicho funcionario que genera un daño, entendido éste como toda disminución, menoscabo o pérdida que experimente el patrimonio público.

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula que nadie puede causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse ese daño, debe ser reparado. Su naturaleza jurídica determina la conjunción, de normas especiales de derecho público y de preceptos generales de derecho civil, como lo que atañen a la estructura lógica de su establecimiento, conformada en este caso por los siguientes elementos:

- Acción u omisión, dolosa o culposa, por parte de funcionario público que incumple las atribuciones que le han sido conferidas legalmente.
- Daño, esto es disminución, menoscabo o pérdida experimentada en el patrimonio público, el cual para ser resarcible debe ser cierto, determinado o determinable y no haber sido reparado.
- Relación de causalidad, entendida como relación causa-efecto entre la acción u omisión del agente y el daño causado al patrimonio público.

Igualmente, es necesario destacar la obra realizada por el Dr. José Peña Solís, denominado Régimen de la formulación de Reparos, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, colección serie normativa del Tribunal Supremo de Justicia, Caracas-Venezuela de 2002, la cual señala que:

"(...) condiciona la existencia del reparo al daño causado al patrimonio público, como consecuencia de actos, hechos y



*omisiones contrarios a una norma legal; por consiguiente, resulta válido definir al reparo, en el contexto de ese instrumento legislativo, como el acto emanado de los órganos competentes de control fiscal, que resulta de un procedimiento iniciado por éstos, de oficio, por denuncia o a solicitud de cualquier órgano o empleado público, cuando detectan indicios de que funcionarios públicos encargados de la administración, manejo, custodia y de los bienes públicos, y excepcionalmente particulares, han causado un daño al patrimonio público, o más concretamente, al patrimonio de los entes y órganos enumerados en el artículo 9, numerales 1 al 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.*

*De modo pues, que los reparos son actos administrativos, mediante los cuales los órganos de control fiscal declaran en sede administrativa, la responsabilidad civil de los aludidos funcionarios o particulares, por haber causado daño al patrimonio público, declaratoria que genera para esos funcionarios la obligación de resarcir el daño causado (...).*

En consecuencia, este Despacho con base a lo anteriormente descrito procedió a formular a la ciudadana ADRIANA RITA ACOSTA DE SUMOZA, un reparo civil, por el daño económico causado al patrimonio de CADAPE; debido a que ésta en el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Oficina Comercial Cojedito Región 5, en los años 2006 y 2007, en el proceso de reverso de efectivo a cheque, presuntamente procedió al cobro de once (11), por concepto de facturas de suministro de energía eléctrica, por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (BsF. 5.672,62), todo ello de conformidad a lo establecido en los artículos 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Así se declara.-

Sobre la base de las consideraciones realizadas con anterioridad, quien suscribe, Abog. **ALGEIDA Y. PINTO**, Auditor Interno encargada de la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), Filial de la Corporación Eléctrica Nacional, según consta en Resolución de Junta Directiva N° 2009-13-02, Punto N° 13, Sesión N° 02 del 11/02/2009, RATIFICA, en todas y cada una de sus partes el hecho contenido en el Auto de Apertura del presente Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades de fecha 30/04/2009, (folios 1221 al 1220), el cual fue notificado a la ciudadana ADRIANA ACOSTA DE SUMOZA, titular de la cédula de identidad N° 10.324.906, en fecha 14/05/2009. Así se declara.

### III DISPOSITIVA

Con fuerza en las consideraciones que anteceden y las conclusiones que de ellas han sido deducidas, esta Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico, CADAPE, Filial de la Corporación Eléctrica Nacional, actuando de conformidad con los artículos 93, 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en atención a las competencias que en materia de control fiscal a partir del 01 de enero de 2007, asumió como Órgano de Control Fiscal Interno de la sociedad mercantil subsistente del proceso de fusión por absorción de las Filiales, acordada en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29/12/2006, inserta en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 17/01/2007, bajo el N° 52, Tomo 3-A Cto, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.608, del 19/01/2007; pasa a emitir los pronunciamientos siguientes:

**PRIMERO:** Se **DECLARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de la ciudadana **ADRIANA ACOSTA DE SUMOZA**, titular de la cédula de identidad Nro.10.324.906, por haber recaudado la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS

BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (BsF. 5.672,62), provenientes del pago realizado a través de cheques o títulos valores presentados ante la Oficina Comercial Cojedito, durante los años 2006 y 2007, por cuatro (04) usuarios de la empresa, identificados con las referencias: 07-4805-705-0520, 13-4805-399-0304, 13-4805-3990303, y, 07-4805-720-6004, para cancelar once (11) facturas por concepto de suministro de energía eléctrica; y no haber ingresado dichos fondos al patrimonio de CADAPE; como consecuencia de haber retenido para sí el producto de esta recaudación, dándole un uso o disposición a estos bienes que en medida alguna no se ajustan a los principios informantes de la Función Pública, hecho este generador de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 14 del artículo 91 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 1.185 del Código Civil en concordancia con el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; se **Formula Reparó** a la ciudadana **ADRIANA RITA ACOSTA DE SUMOZA**, titular de la cédula de identidad N° 10.334.906, por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (BsF. 5.672,62), el cual una vez firme en sede administrativa y de no haber sido rebatido por la interesada, deberá ser liquidado en beneficio de la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico CADAPE, Filial de la Corporación Eléctrica Nacional.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el artículo 37 del Código Penal, y habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las circunstancias agravantes contenidas en los literales "b" y "c" y a las circunstancias atenuantes previstas en los numerales 1 y 2 todas tipificadas en el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, referidas "a la condición de funcionario público del declarado responsable para la fecha de ocurrencia de los hechos", y "la gravedad del perjuicio fiscal", y las atenuantes, "el no haber incurrido el mismo en falta que amerite la imposición de multas, durante los tres (3) años anteriores a aquél en que se cometió la infracción" y "el no haber tenido el infractor la intención de causar un mal de tanta gravedad"; esta Auditoría Interna de CADAPE impone multa a la ciudadana: **ADRIANA ACOSTA DE SUMOZA**, suficientemente identificada en autos, por la cantidad de **SEIS MIL CIENTO SESENTA BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (BsF. 6.160,22)**, equivalentes a CIENTO OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS de Unidades Tributarias (183,34 UT), provenientes de la aplicación del término medio entre los límites mínimo y máximo indicados en el encabezamiento del artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, correspondientes a QUINIENTOS CINCUENTA UT, rebajados en sus dos (02) terceras partes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS de UT; tomando como base de cálculo para la imposición de esta multa, el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, establecida en la cantidad de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs.33.600,00), expresión monetaria válida para la fecha, según Providencia Administrativa emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial Nro. 38.350 de fecha 04/01/2006.

**CUARTO:** Se previene la interesada que de conformidad con los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la

República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, contra la presente decisión dispone de un lapso de quince (15) días hábiles siguientes al día 02/07/2009, más tres (03) días equivalentes al término de la distancia, para que interponga ante este despacho, el Recurso Administrativo de Reconsideración; o pueda ejercer en el plazo de seis (06) meses, el Recurso Contencioso de Nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los Actos Administrativos, se ordena la aplicación y formalización de la multa a que se retrotrae el presente auto decisorio.

**SEXTO:** Se ordena remitir la presente Decisión al Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas, para la emisión de la Planilla de Liquidación para el pago de la Multa impuesta y el Reparó formulado, una vez firme la misma en sede administrativa.

**SEPTIMO:** Se ordena notificar la presente decisión a la Contraloría General de la República, una vez firme la misma en sede administrativa, a los fines indicados el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**OCTAVO:** Se ordena remitir la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, a los fines de gestionar su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**NOVENO:** Se ordena remitir copia certificada de la Resolución en la que conste por escrito íntegramente la decisión del presente caso, una vez firme en Sede Administrativa, a la Junta Directiva de CADAPE, máxima autoridad jerárquica de este organismo, a los solos fines Informativos.

Cumplase. Lo ordenado. Levantada en el Despacho del Auditor Interno de la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico, CADAPE, a los 10 días del mes de julio de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

**ABOG. ALGEIDA YANILET RINTO M.**  
Auditor Interno de CADAPE (E)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA DE ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO  
ELÉCTRICO (CADAPE)  
AUDITORÍA INTERNA, GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Caracas, 20 de Julio del año 2009

Nº 199º y 150º

#### DECISIÓN ADMINISTRATIVA

En fecha 10 de Julio del año 2009, se celebró el ACTO ORAL Y PÚBLICO, al que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, correspondiente al Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades Nº AI-PDR-004-2009, con el propósito de que el ciudadano LUIS MANUEL ALONZO CONA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº 8.224.818, domiciliado en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, o sus representantes legales, expresaran en forma oral y pública ante este Ente Auditor, los argumentos que consideraran les asistían en la mejor defensa de sus intereses, quien en efecto así lo hizo según consta en acta inserta en el expediente.

Al término de esta actuación, se pronunció en forma oral y pública la decisión del caso de marras, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Ahora bien, en virtud de haber vencido el lapso de 5 días hábiles para hacer constar por escrito este pronunciamiento, esta Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico, CADAPE, Filial de la Corporación Eléctrica Nacional, pasa a indicar el texto íntegro de la Decisión del presente expediente, en los términos siguientes:

#### I NARRATIVA

##### A. ANTECEDENTES.

Se inició el presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades Nº AI-PDR-004-2009, conforme a lo previsto el Capítulo IV, Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por Auto de Apertura de fecha 18 de Mayo de 2009, como consecuencia de la valoración y análisis de los resultados de la Potestad Investigativa llevada en el expediente Nº AI-DCP-GPI-010-08, presentados a este Órgano de Control Fiscal Interno, por la Gerencia de Potestad Investigativa, a través del Informe de Resultados Nº 10113-DCP-GPI-001-09, de fecha 13 de Febrero de 2009, inserto a los folios 995 al 1045, levantado de conformidad con el artículo 81 de la citada Ley.

En el mencionado Informe, se indica que con motivo de la ocurrencia de actos, hechos u omisiones presuntamente contrarios a disposiciones legales o sublegales, derivados de la actuación denominada "Auditoría Técnica a los Servicios Básicos Administrados por la Gerencia de Servicios Generales" durante el año 2007, plasmadas mediante Informe Definitivo de Auditoría Nº 10112-GATG-RAT-028 de fecha 31/03/2008, así como, del Informe Definitivo de Auditoría Nº 10110-GAAF-OP-RAA-169/007 de fecha 30/11/2007, denominado "Evaluación del Control Interno Administrativo, aplicado al Procedimiento de Contratación y Cumplimiento de la Empresa Contratista, por los Servicios Prestados por Concepto de Aseo y Limpieza en CADAPE Oficina Principal, desde el 01/09/04 hasta el 31/12/06"; se determinó que presuntamente el ciudadano LUIS MANUEL ALONZO CONA, titular de la cédula de identidad Nº 8.224.818, en su condición de Gerente de Servicios Generales de CADAPE, suscribió más de tres (03) órdenes de trabajo en forma consecutiva, por el mismo concepto, con la misma Asociación Cooperativa Fullimpio 226 R.L, para el Mantenimiento y Limpieza del Edificio Sede CADAPE, durante los años 2005 y 2006; así como, adquirió durante el mes de enero de 2007, compromisos económicos con Corporación Gonz-Man C.A, Inversiones Geometrón C.A y Constructora Willrod C.A, por BsF. 38.862,82, para la prestación de servicios básicos, sin la suscripción previa de la orden de trabajo escrita o contrato, autorizado por el nivel competente.

La Apertura del presente procedimiento fue debidamente notificada al ciudadano LUIS MANUEL ALONZO CONA, mediante oficio Nro. 10100-1000-011 de fecha 18 de Mayo de 2009 (folios 1068 y 1069), recibido en fecha 27 de Mayo de 2009, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; el cual fue igualmente participado a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales de la Contraloría General de la República, mediante Oficio Nº 10100-1000-010, del 18 de Mayo de 2009, recibido el 25 de Mayo de 2009 (folio 1067), en cumplimiento con la parte in fine del artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

##### B. ACTOS, HECHOS U OMISIONES IMPUTADOS

Mediante el Auto de Apertura del presente procedimiento, de fecha 18 de Mayo de 2009, se le imputaron al ciudadano LUIS MANUEL ALONZO CONA, los actos, hechos y omisiones siguientes:

##### B.1. Primera Imputación.

Por presuntamente haber suscrito de manera consecutiva durante el período comprendido de mayo 2005 a octubre de 2005, y de mayo 2006 a diciembre 2006, catorce (14) Órdenes de Trabajo distinguidas con los Nros. GCA-142, GCA-156, GCA-182, GCA-259, GCA-260, GCA-338, GCA-148, GCA-193, GCA-235, GCA-396, GCA-376, GCA-399, GCA-400 y GCA-401, de fechas 12/05/2005, 08/06/2005, 14/07/2005, 28/09/2005, 28/09/2005, 01/12/2005, 24/05/2006, 27/06/2006, 22/08/2006, 24/11/2006, 20/10/2006, 28/11/2006, 28/11/2006 y 18/12/2006, respectivamente, por un monto total de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA BOLÍVARES EXACTOS (BsF.

328.040,00); a favor del mismo proveedor: Cooperativa Fullimpio 226 R.L. y por el mismo concepto de "Servicio de Mantenimiento General y Limpieza en el Edificio Sede CADAPE y sus Áreas Adyacentes, Hangar ubicado en la Base Aérea La Carlota, Despacho de Carga Central La Mariposa y Teatro CADAPE"; inobservando con ello la prohibición establecida en el punto 6.10 de la Norma CADAPE N° 366-05 "Ejecución de Obras y Realización de Servicios por Órdenes de Trabajo", que señala: "No deberá suscribirse más de tres (3) órdenes de trabajo consecutivas por el mismo concepto con una misma persona natural o jurídica; ni fraccionamiento de la obra o servicio".

## B.2. Segunda Imputación.

Por presuntamente haber contraído durante el mes de enero de 2007, compromisos económicos en nombre y representación de CADAPE, con las sociedades mercantiles CORPORACIÓN GONZ MAN C.A., INVERSIONES GEOMETRON C.A y CONSTRUCTORA WILLROD, por un monto total de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (BsF. 38.862,82), por concepto de la ejecución de los servicios siguientes: (a) Mantenimiento de seis (6) Semi-Integral y dos (2) Estandar Ascensores Variodyn; (b) Mantenimiento al sistema central de aire acondicionado, los extractores de aire y demás equipos de aire acondicionado del edificio sede y zonas anexas, zona rental, polideportivo, Cadafito, museo eléctrico, hangar La Carlota y Despacho de Carga Central La Mariposa; y (c) Compactación, selección y bote de materiales sólidos del edificio sede de Cadape hasta el relleno sanitario La Bonanza, Charallave; sin que para tales operaciones estuviera previa y legalmente autorizado por la empresa, como consecuencia de la ausencia de celebración o suscripción de la respectiva orden de trabajo escrita o contrato, que respaldara la contratación y ejecución de estos trabajos.

## C. ELEMENTOS PROBATORIOS

- Informe Definitivo de Auditoría N° 10112-GATG-RAT-028 de fecha 31/03/2008, elaborado por la Gerencia de Auditoría Técnica y de Gestión adscrita a este Despacho, denominado "Auditoría Técnica a los Servicios Básicos Administrados por la Gerencia de Servicios Generales", orientado a evaluar los contratos de servicio y/o órdenes de trabajo emitidas durante el año 2007, por la Vicepresidencia General Administrativa - Dirección Ejecutiva de Logística - Gerencia de Servicios Generales (Folios 17 al 35).
- Informe N° 15230-GSG/GCA-06-B, de fecha 15/07/2007, emitido por la Vicepresidencia Ejecutiva de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Logística - Gerencia de Servicios Generales, dirigido a la Junta Directiva de CADAPE, con el cual se solicita la autorización para cancelar compromisos económicos adquiridos durante el año 2007. (Folios 76 al 85).
- Resolución de Junta Directiva de CADAPE N° 2007-04-15, de fecha 25/05/2007, Punto N° 04, Sesión N° 15, en donde se autoriza la cancelación de los servicios reseñados en el Informe N° 15230-GSG/GCA-06-B, de fecha 15/07/2007 (Folios 61 al 74)
- Informe Definitivo de Auditoría N° 10110-GAAF-OP-RAA-169/007 de fecha 30/11/2007, elaborado por la Gerencia de Auditoría, Administrativa, Financiera e Informática adscrita a este Despacho, y orientado a evaluar el control interno administrativo aplicado al procedimiento de contratación y cumplimiento de la empresa contratista, por los servicios prestados por concepto de aseo y limpieza en CADAPE Oficina Principal, desde el 01/09/04 hasta el 31/12/2006 (Folios 360 al 383).
- Memorando N° VPGH-252 de fecha 04/11/2008, emitido por la Vicepresidencia Ejecutiva de Gestión Humana de la empresa, con el cual informa la identificación y domicilio de los trabajadores que ejercieron Gerente de Servicios Generales durante los años 2005, 2006 y 2007. (Folios 631 y 632).
- Facturas Nros. 0080, 0325 y 0095 de fechas 11/06/2007, 11/06/2007 y 08/06/2007, por Bs. 15.885.826,39, 15.229.200,00 y 7.747.800,00, respectivamente, para un total de Bs. 38.862.826,39, (expresiones monetarias válidas para la fecha), emitidas por Corporación Gonz Man, C.A., Constructora Willrod C.A e Inversiones Geometron C.A, en su orden, por la prestación de servicios básicos durante el mes de enero de 2007. (folios 671, 677 y 683)
- Órdenes de Trabajo Nros. GCA-142, GCA-156, GCA-182, GCA-259, GCA-260, GCA-338, GCA-148, GCA-193, GCA-235, GCA-396, GCA-376, GCA-399, GCA-400 y GCA-401, de fechas 12/05/2005, 08/06/2005, 14/07/2005, 28/09/2005, 28/09/2005, 01/12/2005, 24/05/2006, 27/06/2006, 22/08/2006, 24/11/2006, 20/10/2006, 28/11/2006, 28/11/2006 y 18/12/2006, respectivamente, emitidas por CADAPE a favor de Cooperativa Fullimpio 226 RL, con el objeto de realizar el "Servicio de Mantenimiento

General y Limpieza del Edificio Sede CADAPE y sus Áreas Adyacentes, Hangar ubicado en la Base Aérea La Carlota, Despacho de Carga Central La Mariposa y Teatro CADAPE". (Folios 711, 713, 715, 717, 719, 502, 721, 723, 725, 727, 729, 731, 733 y 735)

- Facturas Nros. 0055, 0056, 0057, 0058, 0059, 0065, 0085, 0090, 0091, 0108, 0103, 0151, 0152 y 0110, de fechas 16/06/2005, 28/06/2005, 25/07/2005, 23/08/2005, 07/10/2005, 01/12/2005, 22/06/2006, 10/07/2006, 10/08/2006, 01/12/2006, 22/10/2006, 01/12/2006, 11/12/2006 y 11/01/2007, respectivamente, emitidas por Cooperativa Fullimpio 226 RL, por concepto de "Servicio de Mantenimiento General y Limpieza del Edificio Sede CADAPE y sus Áreas Adyacentes, Hangar ubicado en la Base Aérea La Carlota, Despacho de Carga Central La Mariposa y Teatro CADAPE". (Folios 712, 714, 716, 718, 720, 501, 722, 724, 726, 728, 730, 732, 734 y 736)
- Informe N° 10113-DCP-GPI-001-09 de fecha 13/02/2009, emitido por la Gerencia de Potestad Investigativa adscrita a este Ente Auditor, con el cual señala los resultados obtenidos del expediente N° AI-DCP-GPI-010-08, aperturado el 08/08/2008. (Folios 995 al 1049)

## D. RELACIÓN DE CAUSALIDAD

### D.1. Respecto a la Primera Imputación.

De acuerdo con el memorando N° VPGH-252 de fecha 04/11/2008, emitido por la Vicepresidencia Ejecutiva de Gestión Humana de la empresa (Folios 631 y 632); se desprende que durante el período comprendido de mayo 2005 a octubre de 2005, y de mayo 2006 a diciembre 2006, el ciudadano LUIS MANUEL ALONZO CONA, titular de la cédula de identidad N° 8.224.818, Abogado, domiciliado en la Urbanización Vista Alegre, Calle F, Quinta Baruja, Distrito Capital, Caracas; se desempeñó en esta organización empresarial como Gerente de Servicios Generales, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Logística de CADAPE.

Ahora bien, del mérito de las Órdenes de Trabajo Nros. GCA-142, GCA-156, GCA-182, GCA-259, GCA-260, GCA-338, GCA-148, GCA-193, GCA-235, GCA-396, GCA-376, GCA-399, GCA-400 y GCA-401, de fechas 12/05/2005, 08/06/2005, 14/07/2005, 28/09/2005, 28/09/2005, 01/12/2005, 24/05/2006, 27/06/2006, 22/08/2006, 24/11/2006, 20/10/2006, 28/11/2006, 28/11/2006 y 18/12/2006, respectivamente, (folios 711, 713, 715, 717, 719, 502, 721, 723, 725, 727, 729, 731, 733 y 735); se colige que el precitado ciudadano, actuando con el carácter de Gerente de Servicios Generales; presuntamente suscribió las descritas órdenes de trabajo para la prestación consecutiva de servicios, durante el período comprendido de mayo 2005 a octubre de 2005, y de mayo 2006 a diciembre 2006, todas a favor del mismo proveedor: Cooperativa Fullimpio 226 RL, y con el mismo objeto de realizar el "Mantenimiento General y Limpieza en el Edificio Sede CADAPE y sus Áreas Adyacentes, Hangar ubicado en la Base Aérea La Carlota, Despacho de Carga Central La Mariposa y Teatro CADAPE", durante los períodos que se describen en la siguiente tabla:

**Tabla N° 01**  
**Órdenes de Trabajo Consecutivas**

Folio	Orden N°	Fecha	BsF.	Unidad Solicitante	Período Relacionado
711	GCA-142	12/05/05	23.600,00	Gcia. Servicios Grales.	Mayo 2005
713	GCA-156	08/06/05	23.600,00	Gcia. Servicios Grales.	Junio 2005
715	GCA-182	14/07/05	23.600,00	Gcia. Servicios Grales.	Julio 2005
717	GCA-259	28/09/05	23.600,00	Gcia. Servicios Grales.	Agosto 2005
719	GCA-260	28/09/05	23.600,00	Gcia. Servicios Grales.	Septiembre 05

**Tabla N° 01 (Continuación)**  
**Órdenes de Trabajo Consecutivas**

Folio	Orden N°	Fecha	BsF.	Unidad Solicitante	Período Relacionado
502	GCA-338	01/12/05	7.080,00	Gcia. Servicios Grales.	01/10 al 09/10/05
<b>Sub-Total Año 2005</b>			<b>125.080,00</b>		
721	GCA-148	24/05/06	23.600,00	Gcia. Servicios Grales.	Junio 2006
723	GCA-193	27/06/06	23.600,00	Gcia. Servicios Grales.	11/06 al 10/07/06
725	GCA-235	22/08/06	23.600,00	Gcia. Servicios Grales.	10/07 al 11/08/06
727	GCA-396	24/11/06	23.600,00	Gcia. Servicios Grales.	11/08 al 10/09/06

729	GCA-376	20/10/06	23.600,00	Gcia. Servicios Grales.	11/09 al 10/10/06
731	GCA-399	28/11/06	28.320,00	Gcia. Servicios Grales.	11/10 al 10/11/06
733	GCA-400	28/11/06	28.320,00	Gcia. Servicios Grales.	11/11 al 10/12/06
735	GCA-401	18/12/06	28.320,00	Gcia. Servicios Grales.	11/12 al 10/01/07
<b>Sub- Total Año 2006</b>			<b>202.960,00</b>		
<b>Total General</b>			<b>328.040,00</b>		

Como se observa, durante el período de mayo a diciembre del año 2005, se elaboraron seis (06) órdenes de trabajo, por un monto de CIENTO VEINTICINCO MIL OCHENTA BOLÍVARES (BsF. 125.080,00) para abarcar de manera consecutiva e ininterrumpida, la prestación del servicio de mantenimiento general y limpieza del Edificio Sede de CADAPE, sus áreas adyacentes, Despacho de Carga La Mariposa, Hangar de la Base Aérea La Carlota y Teatro; solicitado a un mismo proveedor y por un mismo concepto; resultando apreciable asimismo en el cuadro anterior, la emisión de ocho (08) órdenes de trabajo, por un monto de DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA BOLÍVARES (BsF. 202.960,00) durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2006, también con el mismo beneficiario e idéntico objeto; documentos éstos que fueron cargados a la estructura N° 15230-0000, correspondiente a la Unidad Solicitante "Gerencia de Servicios Generales", lo cual generó la adquisición de compromisos económicos que en su conjunto alcanzaron la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA BOLÍVARES EXACTOS (BsF. 328.040,00) que motivó la presentación de las facturas Nros. 0055, 0056, 0057, 0058, 0059, 0065, 0085, 0090, 0091, 0108, 0103, 0151, 0152 y 0110, de fechas 16/06/2005, 28/06/2005, 25/07/2005, 23/08/2005, 07/10/2005, 01/12/2005, 22/06/2006, 10/07/2006, 10/08/2006, 01/12/2006, 22/10/2006, 01/12/2006, 11/12/2006 y 11/01/2007, respectivamente (folios 712, 714, 716, 718, 720, 501, 722, 724, 726, 728, 730, 732, 734 y 736).

Al respecto, se desprende del Informe Definitivo de Auditoría N° 10110-GAAF-OP-RAA-169/007 de fecha 30/11/2007 (folios 360 al 383), elaborado por la Gerencia de Auditoría, Administrativa, Financiera e Informática adscrita a este Despacho, y orientado a evaluar el control interno administrativo aplicado al procedimiento de contratación y cumplimiento de la empresa contratista, por los servicios prestados por concepto de aseo y limpieza en CADAPE Oficina Principal, desde el 01/09/04 hasta el 31/12/2006; la confirmación de la situación antes planteada, al señalar:

**La Comisión de Auditoría verificó, que en fechas posteriores a la culminación del contrato N° 2004-0333-1523, CADAPE canceló a la Asociación Cooperativa "FULLIMPIO 226 R.L.", mediante seis (06) Órdenes de Trabajo, emitidas por la Gerencia de Servicios Generales, la cantidad de BOLÍVARES CIENTO VEINTE Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 125.080.000,00), en el período comprendido desde 05/05 hasta el 09/05, por concepto de los Servicios de Mantenimiento General y Limpieza en el Edificio Sede CADAPE y sus Área Adyacentes, Despacho de Carga Central la Mariposa y Teatro CADAPE.**

(...) La emisión de esta (sic) Órdenes de Trabajo (...) contravienen con lo establecido en la Norma CADAPE N° 366-05, "Ejecución de Obras y la Realización de Servicios por Órdenes de Trabajo", de las Condiciones Específicas, numeral 6.10 que indica lo siguiente: (...) "No deberá suscribirse más de tres (3) órdenes de Trabajo Consecutivas por el mismo concepto con una misma persona natural o jurídica; ni fraccionamiento de la obra o servicio".

(...) La Comisión de Auditoría evidenció, que CADAPE canceló a la Asociación Cooperativa "FULLIMPIO 226 R.L.", a través de Siete (7) órdenes de trabajo, emitidas por la Gerencia de Servicios Generales, la cantidad de BOLÍVARES CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 193.520.000,00), en el período comprendido desde 05/06 hasta el 12/06, por concepto de los Servicios de Mantenimiento General y Limpieza en el Edificio Sede CADAPE y sus Áreas Adyacentes, Despacho de Carga Central la Mariposa y Teatro CADAPE (...) e igualmente se incumplió en la emisión de más de tres (3) Órdenes de Trabajo. (Negrillas de este Ente Auditor, folios 369, 370, 372 y 373)

Conforme a la actuación fiscal parcialmente transcrita, se identifica a la Gerencia de Servicios Generales, representada por el ciudadano LUIS MANUEL ALONZO CONA, como el área organizativa que emitió consecutivamente las órdenes de trabajo indicados en este Auto, y que condujo al presunto incumplimiento de la normativa interna de la organización, que regula la prestación de servicios a través de la emisión de órdenes de Trabajo, consagradas en la Norma 366-05 "Ejecución de Obras y la realización de Servicios por Órdenes de Trabajo", punto 6.10, según el cual, para el momento

en que ocurrieron los hechos y aún actualmente, se prohibía la suscripción de "...más de tres (3) Órdenes de Trabajo consecutivas por el mismo concepto con una misma persona natural o jurídica (...).

Sobre este particular, resulta importante significar que la referida Norma N° 366-05 fue aprobada por la Junta Directiva de CADAPE, mediante Resolución N° 312 con fecha de vigencia del 28/07/2005, en su carácter de máxima autoridad jerárquica de la empresa según se aprecia en el documento constitutivo estatutario de la compañía inserto bajo el N° 52, Tomo 3-A Cto, de fecha 17/01/2007 en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda; y en razón del objeto que regula y al propósito que persigue dentro de la organización, la misma forma parte de los instrumentos que constituyen el *Control Interno* de CADAPE, a tenor de las definiciones y responsabilidades que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que disponen:

**Artículo 35.- El Control Interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficacia, economía y calidad de sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas.**

**Artículo 36.- Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente. (Negrillas de este Ente Auditor)**

Cabe destacar que los hechos antes descritos, fueron notificados al interesado en el curso de la Investigación N° AI-DCP-GPI-010-08, mediante Cartel publicado en el Diario Últimas Noticias en fecha 20/11/2008 (folio 667), de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; motivando el ejercicio del derecho a la defensa por parte del ciudadano LUIS MANUEL ALONZO CONA, a través de escritos contentivos de sus alegatos dirigidos a este Despacho, los cuales fueron valorados y razonados por la Gerencia de Potestad Investigativa, a través del Informe de Resultados N° 10113-DCP-GPI-001-09 de fecha 13/02/2009 (folios 995 al 1049), en donde se precisa que "las pruebas presentadas por el interesado no desvirtuaron el hecho irregular, debido a que se evidencia en autos las órdenes de trabajo y las facturas correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2005, (folios 711 al 720) y las correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2006 (folios 721 al 736), los cuales nos ratifican que los servicios fueron prestados en forma ininterrumpida por la empresa Fullimpio, incumpléndose la mencionada norma" (Folios 1045 y 1046).

#### D.2. Respecto a la Segunda Imputación.

Según facturas Nros. 0080, 0325 y 0095 de fechas 11/06/2007, 11/06/2007 y 08/06/2007, por Bs. 15.885.826,39, 15.229.200,00 y 7.747.800,00, respectivamente, para un total de Bs. 38.862.826,39, (expresiones monetarias válidas para la fecha), emitidas por Corporación Gonz Man, C.A, Constructora Willrod C.A e Inversiones Geometron C.A, en su orden (folios 671, 677 y 683); se desprende la solicitud de cobro efectuado a CADAPE por las mencionadas empresas, por concepto de prestación de los servicios siguientes: (a) Mantenimiento de seis (6) Semi-Integral y dos (2) Estandar Ascensores Variodyn; (b) Mantenimiento al sistema central de aire acondicionado, los extractores de aire y demás equipos de aire acondicionado del edificio sede y zonas anexas, zona rental, polideportivo, Cadafito, museo eléctrico, hangar La Carlota y Despacho de Carga Central La Mariposa; y (c) Compactación, selección y bote de materiales sólidos del edificio sede de Cadape hasta el relleno sanitario La Bonanza, Charallave; servicios éstos que de acuerdo con las aludidas facturas, fueron prestados durante el mes de enero de 2007.

Ahora bien, de acuerdo con el mérito del Informe N° 15230-GSG/GCA-06-B, de fecha 15/07/2007 (Folios 76 al 85), emitido por la Vicepresidencia Ejecutiva de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Logística - Gerencia de Servicios Generales, dirigido a la Junta Directiva de CADAPE, se observa la solicitud de autorización para cancelar los servicios anteriormente descritos, a través de una orden de pago directa, como consecuencia de la ausencia de la orden de trabajo o contrato que avalara inicialmente la prestación de los mismos y, por ende, su pago por vía ordinaria; apreciándose igualmente, la afirmación de que tales servicios fueron administrados por la Dirección Ejecutiva de Logística a través de la Gerencia de Servicios Generales, a cuyo Centro de Costo y posiciones



presupuestarias inclusive, se propuso cargar los compromisos contraídos con Corporación Gonz Man, C.A, Constructora Willrod C.A e Inversiones Geometron C.A; lo cual quedó con tal carácter recogido en la ulterior Resolución de Junta Directiva de CADAPE N° 2007-04-15, de fecha 25/05/2007, Punto N° 04, Sesión N° 15 (folios 61 al 74), en donde se autoriza la cancelación de estos servicios, en los términos señalados en el citado Informe N° 15230-GSG/GCA-06-B, de fecha 15/07/2007 (Folios 76 al 85).

En este contexto, se colige que los servicios prestados durante el mes de enero del año 2007 por Corporación Gonz Man, C.A, Constructora Willrod C.A e Inversiones Geometron C.A, por un total de Bs. 38.862.826,39, (expresión monetaria válida para la fecha), no se encontraban previa y legalmente autorizados por la empresa, en virtud de la ausencia de la correspondiente orden de trabajo escrita o contrato que respaldara la ejecución de estos servicios; evidenciándose además, que la unidad organizativa adquirente de los mismos estaba conformada por la Gerencia de Servicios Generales adscrita a la Dirección Ejecutiva de Logística, representada para ese momento por el ciudadano LUIS MANUEL ALONZO CONA, de acuerdo con la información suministrada por la Vicepresidencia Ejecutiva de Gestión Humana, a través del memorando N° VPGH-252 de fecha 04/11/2008 (Folios 631 y 632).

Sobre este particular, la Norma CADAPE 366-05 "Ejecución de Obras y la Realización de Servicios por Órdenes de Trabajo", reitera la pertinencia de la forma escrita de los acuerdos o convenios celebrados por CADAPE con terceros, para la prestación de servicios, como los de caso de marras. En efecto, el punto 4.1 de la mencionada norma, define al Compromiso por Órdenes de Trabajo, en los términos siguientes:

**Es todo acuerdo o convenio que la empresa suscriba a través del nivel de compromiso interno autorizado para ello, con personas naturales o jurídicas para la ejecución de obras y la realización de servicios** previo cumplimiento de las Condiciones Generales y Específicas establecidas en la presente Norma. (Negrillas nuestras)

En virtud de estos hechos, en fecha 20/11/2008, mediante Cartel de Notificación publicado en el Diario Últimas Noticias (folio 667); se notificó al ciudadano LUIS MANUEL ALONZO CONA, las imputaciones que surgían en torno a los particulares expuestos, de la Potestad Investigativa N° AI-DCP-GPI-010-08, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; motivando el ejercicio de la defensa del interesado a través de la consignación de escritos contentivos; de sus alegatos, los cuales fueron valorados y razonados por la Gerencia de Potestad Investigativa, a través del Informe de Resultados N° 10113-DCP-GPI-001-09 de fecha 13/02/2009 (folios 995 al 1049), en donde se concluye que "las pruebas presentadas por el interesado no desvirtuaron el hecho irregular, como fue la ejecución de servicios básicos, desde el mes de enero de 2007, por las empresas Corporación Gonz-Man C.A, Constructora Willrod C.A e Inversiones Geometron, sin la existencia de un contrato o compromiso legal previo que garantizara la ejecución de los referidos servicios" (Folio 1048).

## E. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS ACTOS IMPUTADOS.

### E.1. Respecto a la Primera Imputación.

Atendiendo al mérito de los elementos de convicción o prueba antes señalados y a la ausencia de alegatos y defensas del interesado en el transcurso de la Potestad Investigativa N° AI-DCP-GPI-010-08; este Órgano de Control Fiscal Interno encuentra subsumible los actos, hechos y omisiones a que se contrae la Primera Imputación, en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, previsto y tipificado en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece:

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, **constituyen generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:**

(...) 29. **Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.** (Negrillas de este Ente Auditor).

En el caso subjuice, se desprende de los autos que el ciudadano LUIS MANUEL ALONZO CONA, durante el período comprendido de mayo 2005 a octubre de 2005, y de mayo 2006 a diciembre 2006, actuando como Gerente de Servicios Generales de CADAPE, presuntamente suscribió de manera consecutiva catorce (14) Órdenes de Trabajo distinguidas con los Nros. GCA-142, GCA-156, GCA-

182, GCA-259, GCA-260, GCA-338, GCA-148, GCA-193, GCA-235, GCA-396, GCA-376, GCA-399, GCA-400 y GCA-401, de fechas 12/05/2005, 08/06/2005, 14/07/2005, 28/09/2005, 28/09/2005, 01/12/2005, 24/05/2006, 27/06/2006, 22/08/2006, 24/11/2006, 20/10/2006, 28/11/2006, 28/11/2006 y 18/12/2006, respectivamente; por un monto total de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA BOLÍVARES EXACTOS (BsF. 328.040,00); a favor del mismo proveedor: Cooperativa Fullimpro 226 R.L, y por el mismo concepto de "Servicio de Mantenimiento General y Limpieza en el Edificio Sede CADAPE y sus Áreas Adyacentes, Hangar ubicado en la Base Aérea La Carlota, Despacho de Carga Central La Mariposa y Teatro CADAPE"; con lo cual desplegó una conducta contraria a la normativa interna establecida en el punto 6.10 de la Norma CADAPE N° 366-05 "Ejecución de Obras y Realización de Servicios por Órdenes de Trabajo", que prohibía la suscripción de más de tres (3) órdenes de trabajo consecutivas por el mismo concepto con una misma persona natural o jurídica; normativa ésta que como fuere indicado supra, forma parte integrante del Control Interno de CADAPE, al encontrarse autorizada por la Junta Directiva y pretender salvaguardar los recursos de la empresa administrados por vía de órdenes de trabajo; razones éstas que a juicio de este Ente Auditor, pudieran configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa bajo análisis y motivó la apertura del presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades.

### E.2. Respecto a la Segunda Imputación.

Atendiendo al mérito de los elementos de convicción o prueba señalados en el Auto de Apertura del 18 de Mayo de 2009 (Folios 1050 al 1066) y a los pronunciamientos que sobre las defensas del interesado, concluyó la Gerencia de Potestad Investigativa en su Informe de Resultados N° 10113-DCP-GPI-001-09 de fecha 13/02/2009 (folios 995 al 1049); este Órgano de Control Fiscal Interno encuentra subsumible los actos, hechos y omisiones a que se contrae la Segunda Imputación, en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, previsto y tipificado en el numeral 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece:

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, **constituyen generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:**

(...) 12. **Efectuar gastos o contraer compromisos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sin autorización legal previa para ello,** o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo; salvo que tales operaciones sean efectuadas en situaciones de emergencia evidentes, como en caso de catástrofes naturales, calamidades públicas, conflicto interior o exterior u otros análogos, cuya magnitud exija urgente realización, pero informando de manera inmediata a los respectivos órganos de control fiscal, a fin de que procedan a tomar las medidas que estimen convenientes, dentro de los límites de esta Ley. (Negrillas de este Ente Auditor).

En el caso bajo análisis, se desprende de los autos que el ciudadano LUIS MANUEL ALONZO CONA, durante el mes de enero de 2007, en razón del ejercicio del cargo de Gerente de Servicios Generales adscrito a la Dirección Ejecutiva de Logística CADAPE, presuntamente contrajo compromisos económicos con las sociedades mercantiles Corporación Gonz Man, C.A, Constructora Willrod C.A e Inversiones Geometron C.A, por un monto total de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (BsF. 38.862,82), por concepto de la ejecución de los servicios siguientes: (a) Mantenimiento de seis (6) Semi-Integral y dos (2) Estandar Ascensores Variodyn; (b) Mantenimiento al sistema central de aire acondicionado, los extractores de aire y demás equipos de aire acondicionado del edificio sede y zonas anexas, zona rental, polideportivo, Cadafito, museo eléctrico, hangar La Carlota y Despacho de Carga Central La Mariposa; y (c) Compactación, selección y bote de materiales sólidos del edificio sede de Cadafe hasta el relleno sanitario La Bonanza, Charallave; sin que para tales operaciones estuviera previa y legalmente autorizado por la empresa, como consecuencia de la ausencia de celebración o suscripción de la respectiva orden de trabajo escrita o contrato, que respaldara la contratación y ejecución de estos trabajos; lo cual queda evidenciado con el mérito del Informe N° 15230-GSG/GCA-06-B, de fecha 15/07/2007 (Folios 76 al 85) y de la Resolución de Junta Directiva de CADAPE N° 2007-04-15, de fecha 25/05/2007, Punto N° 04, Sesión N° 15 (folios 61 al 74), que en su conjunto permiten sostener que previo a la adquisición de estos compromisos no se obtuvo la autorización escrita del nivel competente a través de la orden de trabajo o contrato, para soportar dichas operaciones.

Esta situación pudo haber afectado la responsabilidad de la empresa, en el entendido que Corporación Gonz Man, C.A, Constructora Willrod C.A e

Inversiones Geometron C.A, pudieron haber exigido el pago de compromisos que no fueron válidamente adquiridos por el interesado; y en consecuencia, por ser CADAFE una empresa pública en virtud de la conformación de su capital social, según se colige del Documento Constitutivo Estatutario inserto bajo el N° 52, Tomo 3-A Cto, de fecha 17/01/2007 en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda; eventualmente se expondría su patrimonio a los requerimientos de pago gestados a los actos, hechos y omisiones antes descritos, lo cual a juicio de este Ente Auditor, pudiera configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa bajo análisis y motivó la apertura del presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades.

## F. DEFENSAS PRESENTADAS POR EL INTERESADO.

### F.1. Escrito de Defensas y Alegación de Pruebas.

En fecha 17 de Junio de 2009, el ciudadano LUIS MANUEL ALONZO CONA, Abogado, titular de la cédula de identidad N° 8.224.818, actuando en su propio nombre y representación, consignó en tiempo hábil escrito de defensas constante de 8 folios útiles (1078 al 1085), en el cual expresó esencialmente lo siguiente:

1. Admite los hechos en cuanto a la Primera Imputación establecida en el Auto de Apertura del presente procedimiento.
2. En cuanto a la segunda imputación, fundamentalmente expresa que no quedó demostrado su participación en la configuración de los hechos, por cuanto para el mes de enero de 2007 las contrataciones propias del área de Servicios Generales eran gestionadas por el grupo de compras ubicado en la Dirección de Logística, y la Gerencia de Servicios Generales participaba en los procesos de contratación como representante técnico en los casos de adjudicación directa ante el comité de compras; de modo que, no se logra probar una relación de causalidad ni en el Informe Definitivo de Auditoría ni en el Auto de Apertura del Procedimiento de Determinación.
3. Que como consecuencia de las circunstancias anteriores, no es posible determinar que su persona comprometió a CADAFE con las Empresas Corporación Gonz-Man C.A., Inversiones Geometron C.A., y Constructora Willrod C.A., para que éstas prestaran sus servicios, sólo por haber desempeñado el cargo de Gerente de Servicio Generales para el mes de enero 2007.
4. Que en la actuación fiscal se juzga anticipadamente al establecer en su informe de Auditoría que se encontrarían desviaciones en los contratos del ejercicio fiscal 2007, quebrantando de esta manera un principio de rango Constitucional, la presunción de inocencia consagrados en el numeral 2 del artículo 49 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, pues sólo eso podrá estimarse una vez comprobado los hechos, acciones u omisiones en las pruebas establecidas en el procedimiento.

### F.2. Acto Oral y Público.

En fecha 10 de Junio de 2009, se celebró el ACTO ORAL Y PÚBLICO que dispone el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dejándose constancia mediante acta (Folios 1086 al 1093), las exposiciones y defensas del ciudadano LUIS MANUEL ALONZO CONA, las cuales fueron del tenor siguiente:

- En cuanto a la primera imputación, ratifico el contenido del escrito consignado el 17/07/2003, y en consecuencia, admito la realización de los hechos. Sin embargo quiero agregar respecto a este caso lo siguiente: la Cooperativa Fullimpio surgió como una respuesta para desarrollar el proyecto Cooperativista que se adelantaba a nivel nacional; yo como administrador de ese contrato hago muchas observaciones haciéndole referencia que su finalidad no es como compañía anónima sino como empresa cooperativa, es decir, la repartición equitativa de la utilidad, por ello, el servicio fue en deterioro en vista del desacuerdo de los integrantes de la Cooperativa. Incluso, yo incluí en las ruedas de negocio a este servicio cumpliendo con las políticas del ejecutivo nacional, y posteriormente CADAFE fue amonestado por haberla sacado unilateralmente de esta rueda de negocios; esto generó que se fuera contratando por órdenes de trabajo consecutivas, siempre en la espera de la celebración de un contrato.
- En cuanto a la segunda imputación, también ratifico mi escrito de defensas del 17/07/2009, advierto que en el Informe se me acusa de que mi persona autorizó la contratación de estas empresas por el sólo hecho de ser el Gerente de Servicios Generales para la fecha, pero realmente no fue así, yo no contraté esos trabajos.

*Esta imprecisión tal vez ocurrió por la recién implementación del SAP del Proyecto Participa, que modificaba el sistema de contratación de la empresa, de hecho Participa unilateralmente disponía la programación de adiestramientos en esta área, incluso se me informó que dos de mis trabajadores, Eloisa Palma y Carlos Requena, serían los designados para hacer los pedidos correspondientes. En esos primeros días del mes de enero de 2007, creo que de acuerdo con este nuevo sistema, sería la Unidad de Compras la encargada de llevar estos compromisos, por lo que la Gerencia de Servicios Generales no era la responsables de efectuar estas contrataciones; sin embargo, me opuse porque era el responsable por el buen funcionamiento de los servicios básicos que prestaron estas contratistas, ante eso asumo mi responsabilidad, era mi obligación que esos servicios estuvieran al día, mi jefe en su momento me indicó que yo era como el conserje del edificio, por estas razones no me opuse a que se le diera continuidad a estos servicios. Y esto se presentó, insisto se presentó por los cambios a nivel de la organización, pero insisto yo no tenía capacidad para contratar, por ello, rechazo de manera muy enfática esta segunda imputación. Es más como evidencia del desorden administrativo sobre estas contrataciones, consigno en este momento Orden de Compra por el SAP de más de 1 mes después de haber egresado yo de CADAFE, y apenas ésta fue la primera orden que se emitió en el 2007.*

## II MOTIVA

### A. COMPETENCIA PARA EMITIR EL AUTO DECISORIO.

El Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades de marras, se abrió en el marco de las competencias otorgadas a las Unidades de Auditoría Interna - entre las cuales se encuentra este Ente Auditor - por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37347, de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual consagra en su artículo 93 lo siguiente:

**Las potestades sancionatorias de los órganos de control serán ejercidas de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, siguiendo el procedimiento establecido en esta Ley para la determinación de responsabilidades. Dicha potestad comprende las facultades para:**

1. Declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, empleados y obreros que presten servicio en los entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, así como, de los particulares que hayan incurrido en los actos, hechos u omisiones generadores de responsabilidad administrativa.
2. Imponer multas en los supuestos contemplado en el artículo 94 de la presente Ley.
3. Imponer las sanciones a que se refiere el artículo 105 de esta Ley (Destacado del Órgano Decisorio).

Ahora bien, la interpretación del dispositivo supra transcrito con otros articulados de la Ley in comento, permite afirmar que los Órganos de Control Fiscal aludidos en la cita, están referidos a los entes previstos en el artículo 26 ejusdem, como órganos integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal, entre los cuales se mencionan a "...las Unidades de Auditoría Interna de las entidades a que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11 de esta Ley", entidades éstas que en el particular caso de CADAFE, encuentra correspondencia en el numeral 10 ejusdem, referente a las "... sociedades de cualquier naturaleza en las cuales las personas a que se refieren los numerales anteriores tengan participación en su capital social, así como las que se constituyan con la participación de aquellas", refiriéndose en numerales anteriores, específicamente en el numeral 1 íbidem, a "... los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Nacional".

De tal forma que, siendo CADAFE una entidad cuyo capital social está íntegramente suscrito por el Poder Público Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y el Petróleo y del Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas, según se colige en la Cláusula Sexta del Documento Constitutivo Estatutario inserto bajo el N° 52, Tomo 3-A Cto, de fecha 17/01/2007 en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda; queda claro que esta Auditoría Interna de la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico, CADAFE, Filial de la Corporación Eléctrica Nacional, resulta competente para ejercer las Potestades Sancionatorias establecidas en el Capítulo III del Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en consecuencia, pasa a pronunciarse acerca de las responsabilidades derivadas del Procedimiento Administrativo para la

Determinación de Responsabilidades Nº AI-PDR-004-2009, en los términos expresados en este Auto Decisorio. *Así se declara.-*

#### B. VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS DEFENSAS PRESENTADAS.

Corresponde a este Ente Decisor efectuar la valoración y análisis de los alegatos expuestos por el imputado en su escrito consignado el día 17 de Junio de 2009 (Folios 1078 al 1085) y en el Acto Oral y Público celebrado el 10 de Julio de 2009 (1086 al 1092), conforme a las reglas legales expresas para valorar el mérito de las pruebas y al Principio de la *Sana Crítica* referido en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En este sentido, como quiera que las exposiciones y alegatos invocados por el ciudadano LUIS MANUEL ALONZO CONA, resultan reiterativos o comunes tanto en el Escrito de Alegación de Pruebas (Folios 1078 al 1085) como en el Acto Oral y Público (Folios 1086 al 1093), esta Unidad Auditora se pronuncia sobre ambos documentos en los términos siguientes:

1. Respecto a la Admisión de los hechos efectuada por el interesado en torno a los actos que comprenden la Primera Imputación, se valora esta circunstancia como una CONFESIÓN realizada por el ciudadano LUIS MANUEL ALONZO CONA de manera libre, espontánea y sin coacción de ninguna naturaleza, en los términos descritos en la parte in fine del numeral 5 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En consecuencia, se RATIFICA el supuesto de hecho y la calificación jurídica contenida en la Primera Imputación efectuada al ciudadano LUIS MANUEL ALONZO CONA, consistente en haber suscrito de manera consecutiva durante el período comprendido de mayo 2005 a octubre de 2005, y de mayo 2006 a diciembre 2006, catorce (14) Órdenes de Trabajo distinguidas con los Nros. GCA-142, GCA-156, GCA-182, GCA-259, GCA-260, GCA-338, GCA-148, GCA-193, GCA-235, GCA-396, GCA-376, GCA-399, GCA-400 y GCA-401, de fechas 12/05/2005, 08/06/2005, 14/07/2005, 28/09/2005, 28/09/2005, 01/12/2005, 24/05/2006, 27/06/2006, 22/08/2006, 24/11/2006, 20/10/2006, 28/11/2006, 28/11/2006 y 18/12/2006, respectivamente, por un monto total de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA BOLÍVARES EXACTOS (BsF. 328.040,00); a favor del mismo proveedor: Cooperativa Fulllimpio 226 R.L, y por el mismo concepto de "Servicio de Mantenimiento General y Limpieza en el Edificio Sede CADAPE y sus Áreas Adyacentes, Hangar ubicado en la Base Aérea La Carlota, Despacho de Carga Central La Mariposa y Teatro CADAPE"; inobservando con ello la prohibición establecida en el punto 6.10 de la Norma CADAPE Nº 366-05 "Ejecución de Obras y Realización de Servicios por Órdenes de Trabajo", que señala: "No deberá suscribirse más de tres (3) órdenes de trabajo consecutivas por el mismo concepto con una misma persona natural o jurídica; ni fraccionamiento de la obra o servicio"; normativa ésta que forma parte integrante del Control Interno de CADAPE, al encontrarse autorizada por la Junta Directiva y pretender salvaguardar los recursos de la empresa administrados por vía de órdenes de trabajo; razones éstas que a juicio de este Ente Auditor, configuran el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto y tipificado en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. *Así se declara.-*

2. En cuanto a los alegatos que sustentaron la defensa del interesado para rebatir los hechos y el derecho indicados en la Segunda Imputación; observa este Órgano Decisor que de acuerdo con el mérito del contenido de la Resolución de Junta Directiva de CADAPE Nº 2007-04-15, Sesión Nº 15 del 25/05/2007 (Folios 940 al 952), se desprende que los procesos de contratación en la empresa, a partir del mes de enero de 2007, en efecto sufrieron una modificación tras la implementación del Sistema de Aplicaciones y Productos, SAP, que justamente comenzó a activarse durante el mes en que tuvieron lugar las presuntas irregularidades atribuidas al ciudadano LUIS MANUEL ALONZO CONA, toda vez que a partir de esa fecha, vale decir, enero de 2007, la contratación de los servicios con Corporación Gonz-Man, Inversiones Geometron y Constructora Willrod, entre otros proveedores, debían canalizarse mediante el empleo de este nuevo software que en su implementación inicial, de manera pública y notoria en la empresa, afectó los procesos de contratación, lo cual contrastó con el apremio que representaba el mantenimiento y limpieza de las dependencias de la Oficina Principal de CADAPE Caracas, para la seguridad e higiene de sus trabajadores, según se manifiesta en el Informe Nº 15230-GSG/GCA-06-B de fecha 15/05/2007 (Folios 76 al 85).

Esta circunstancia se colige igualmente en la referida Resolución de Junta Directiva de CADAPE Nº 2007-04-15, Sesión Nº 15 del 25/05/2007 (Folios 940 al 952); toda vez que la máxima autoridad de la empresa sustentada en esta

motivaciones fácticas antes señaladas, autorizó la cancelación de los servicios prestados por Corporación Gonz-Man, Inversiones Geometron y Constructora Willrod y la realización de una Adjudicación Directa mientras se obtenían los resultados del entonces proceso de licitación, coordinado directamente por el área de Compras de la empresa y no por el área de Servicios Generales que representaba el interesado.

Siendo así, estima quien decide que conforme a las reglas de la Sana Crítica que impone observar el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en el presente caso, no surgieron suficientes elementos de convicción o prueba que permitan establecer indubitadamente una relación de causalidad entre los hechos atribuidos al interesado en la Segunda Imputación y el supuesto generador previsto en el numeral 12 del artículo 91 de la mencionada Ley, correspondiente a la "adquisición de compromisos económicos en nombre y representación de un ente u organismo público, sin autorización legal para ello"; motivo por el cual, actuando de conformidad con las Garantías al Debido Proceso, y en particular, la Presunción de Inocencia que aplica aún para los procedimientos administrativos, por disposición del artículo 49 Constitucional, y en virtud de la Carga probatoria que descansa en la Administración Pública en procesos de naturaleza sancionatoria; se ADMITEN los alegatos del ciudadano LUIS MANUEL ALONZO CONA, ya identificado, indicados en el Escrito consignado el 17/06/2009 (Folios 1078 al 1085) y pronunciados en el Acto Oral y Público celebrado el 10/07/2009 (Folios 1086 al 1092); y en consecuencia, se DESESTIMA su participación en los hechos a que se contrae la Segunda Imputación del Auto de Apertura del presente procedimiento de fecha 18/05/2009; por no haberse demostrado fehacientemente su actuación durante el mes de enero de 2007, como empleado público contratante en nombre y representación de CADAPE, con Corporación Gonz-Man, Inversiones Geometron y Constructora Willrod, para la prestación de servicios, sin estar previa y legalmente autorizado por la empresa, con motivo a la ausencia de la respectiva orden de trabajo escrita o contrato. *Así se declara.-*

3. Finalmente, con respecto a las violaciones a la Presunción de Inocencia denunciadas por el interesado en su Escrito de Alegación del 17/06/2009, contenidas en el Informe Definitivo de Auditoría que originó el presente procedimiento; precisa este Despacho que el ciudadano LUIS MANUEL ALONZO CONA no acreditó o probó sus afirmaciones, en el entendido que no razonó la vinculación de esta vulneración en los actos, hechos u omisiones imputados, y como quiera que las Garantías Procesales han sido observadas por esta Unidad en todas las etapas del proceso, incluso, para valorar a favor del interesado la ausencia de material probatorio como fuere señalado supra; se DESESTIMA este alegato por no desacreditar los hechos a que se contrae el procedimiento ni la calificación jurídica de los mismos. *Así se declara.-*

### III DISPOSITIVA

Con fuerza en las consideraciones que anteceden y a las conclusiones que de ellas han sido deducidas, esta Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico, CADAPE, Filial de la Corporación Eléctrica Nacional, actuando de conformidad con los artículos 93, 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; pasa a reproducir los pronunciamientos siguientes, los cuales fueron enunciados al término del Acto Oral y Público celebrado el 10/07/2009, a saber:

**PRIMERO:** Se ABSUELVE al ciudadano LUIS MANUEL ALONZO CONA, titular de la cédula de identidad Nº 8.224.818, respecto a la Segunda Imputación indicada en el Auto de Apertura del 18/05/2009, consistente en haber contraído durante el mes de enero de 2007, compromisos económicos en nombre y representación de CADAPE, con las sociedades mercantiles CORPORACIÓN GONZ MAN C.A, INVERSIONES GEOMETRON C.A y CONSTRUCTORA WILLROD, por un monto total de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (BsF. 38.862,82), por concepto de la ejecución de los servicios siguientes: (a) Mantenimiento de seis (6) Semi-Integral y dos (2) Estandar Ascensores Variodyn; (b) Mantenimiento al sistema central de aire acondicionado, los extractores de aire y demás equipos de aire acondicionado del edificio sede y zonas anexas, zona rental, polideportivo, Cadafito, museo eléctrico, hangar La Carlota y Despacho de Carga Central La Mariposa; y (c) Compactación, selección y bote de materiales sólidos del edificio sede de Cadape hasta el relleno sanitario La Bonanza, Charallave; sin que para tales operaciones estuviera previa y legalmente autorizado por la empresa, como consecuencia de la ausencia de celebración o suscripción de la respectiva orden de trabajo escrita o contrato, que respaldara la contratación y ejecución de estos trabajos; actos, hechos y omisiones éstos subsumibles en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, previsto y tipificado en el numeral 12 del artículo



91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; toda vez que de la valoración de sus alegatos y defensas este Ente Auditor encuentra méritos suficientes para desvirtuar su participación en estos hechos.

**SEGUNDO:** Se DECLARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del ciudadano LUIS MANUEL ALONZO CONA, titular de la cédula de identidad N° 8.224.818, respecto a la Primera Imputación indicada en el Auto de Apertura del 18/05/2009, consistente en haber suscrito de manera consecutiva durante el período comprendido de mayo 2005 a octubre de 2005, y de mayo 2006 a diciembre 2006, catorce (14) Órdenes de Trabajo distinguidas con los Nros. GCA-142, GCA-156, GCA-182, GCA-259, GCA-260, GCA-338, GCA-148, GCA-193, GCA-235, GCA-396, GCA-376, GCA-399, GCA-400 y GCA-401, de fechas 12/05/2005, 08/06/2005, 14/07/2005, 28/09/2005, 28/09/2005, 01/12/2005, 24/05/2006, 27/06/2006, 22/08/2006, 24/11/2006, 20/10/2006, 28/11/2006, 28/11/2006 y 18/12/2006, respectivamente, por un monto total de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA BOLÍVARES EXACTOS (BsF. 328.040,00); a favor del mismo proveedor: Cooperativa Fullimpo 226 R.L. y por el mismo concepto de "Servicio de Mantenimiento General y Limpieza en el Edificio Sede CADAPE y sus Áreas Adyacentes, Hangar ubicado en la Base Aérea La Carlota, Despacho de Carga Central La Mariposa y Teatro CADAPE"; inobservando con ello la prohibición establecida en el punto 6.10 de la Norma CADAPE N° 366-05 "Ejecución de Obras y Realización de Servicios por Órdenes de Trabajo", que señala: "No deberá suscribirse más de tres (3) órdenes de trabajo consecutivas por el mismo concepto con una misma persona natural o jurídica; ni fraccionamiento de la obra o servicio"; actos, hechos y omisiones éstos subsumibles en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, previsto y tipificado en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**TERCERO:** En atención a lo dispuesto en los artículos 105 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y 37 del Código Penal, una vez considerado y compensado la circunstancia agravante contenida en el literal "b" y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1, todas tipificadas en el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, referidas a la "Condición de Funcionario Público" del declarado responsable, en razón de la definición establecida en el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción; y el "no haber incurrido en falta que amerite la imposición de multas, durante los tres (3) años anteriores a aquel en que se cometió la infracción", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y tomando en cuenta que no se originaron perjuicios económicos causados a la empresa por los hechos que sustentan la responsabilidad administrativa, al producirse el pago de conceptos efectivamente adeudados por CADAPE, en virtud de haberse constatado la prestación de los servicios; esta Auditoría Interna de CADAPE impone multa al ciudadano: LUIS MANUEL ALONZO CONA, suficientemente identificado en autos, por la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA BOLÍVARES EXACTOS (BsF. 3.360,00), equivalentes a CIEN Unidades Tributarias (100 UT), provenientes de la aplicación del término mínimo indicado en el encabezamiento del artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; tomando como base de cálculo para la imposición de esta multa, el último valor de la unidad tributaria vigente para el ejercicio económico del año 2006, establecida en la cantidad de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs.33.600,00), expresión monetaria válida para la fecha, según Providencia Administrativa emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial Nro. 38.350 de fecha 04/01/2006.

**CUARTO:** En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos, se ordena remitir copia certificada de la Resolución en la que conste por escrito íntegramente la decisión del presente caso, una vez firme en Sede Administrativa, a la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas, a los fines de que se expida la correspondiente Planilla de Liquidación y se proceda a realizar la gestión de cobro de la multa impuesta en este acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**QUINTO:** Se ordena remitir copia certificada de la Resolución en la que conste por escrito íntegramente la decisión del presente caso, una vez firme en Sede Administrativa, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Reglamento de la

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, a los fines de que ese Ente Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, resuelva lo conducente respecto a las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**SEXTO:** Se ordena remitir copia certificada de la Resolución en la que conste por escrito íntegramente la decisión del presente caso, una vez firme en Sede Administrativa, al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, a los fines de tramitar su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**SÉPTIMA:** Se ordena remitir copia certificada de la Resolución en la que conste por escrito íntegramente la decisión del presente caso, una vez firme en Sede Administrativa, a la Junta Directiva de CADAPE, máxima autoridad jerárquica de este organismo, a los solos fines informativos.

Comuníquese y Publíquese.

ABOG. ALGEIDA YAMILET PINTO M.

Auditor Interno de CADAPE (E)

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 06609

Caracas,

05 OCT 2009

199° Y 150°

### RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 01/09/2008 al ciudadano SIMÓN PABLO FIGUEROA, titular de la Cédula de Identidad N° 4.339.724, como DIRECTOR DE MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS ENCARGADO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. YUNIRI ORTEGA LOVERA  
Ministra

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0661

Caracas,

05 OCT 2009

199° Y 150°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

### RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 1, ordinal 1, del Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 20 de julio de 2009, se aprueba con vigencia 31 de mayo de 2009, otorgar una Jubilación Especial a la ciudadana ISBELIA MORELA MEDINA PELAYO, titular de la cédula de identidad N° 5.750.799, quien se

encuentra adscrita a la C.A. HIDROLÓGICA DEL CENTRO (HIDROCENTRO), por un monto de MIL SETECIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 1.716,86) mensuales, que corresponde al 45 % de su sueldo promedio de los últimos 24 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 8 y 9 de la Ley antes citada.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**ING. YUVIRÍ ORTEGA LOVERA**  
Ministra

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SENTENCIA N° 01337  
FECHA 24.09.09

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE,  
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
EN SALA  
POLÍTICO ADMINISTRATIVA  
ACCIDENTAL

Magistrado Ponente **HADEL MOSTAFÁ PAOLINI**  
Exp. N° 2000-0508

Mediante escrito presentado en fecha 23 de mayo de 2000, el abogado **FRANCISCO ANTONIO ÁLVAREZ CHACÍN**, titular de la cédula de identidad N° 4.596.480, cuyo número de INPREABOGADO no está acreditado en autos, actuando en su propio nombre, asistido por el abogado Iván Darío Pérez Rueda, inscrito en el INPREABOGADO bajo el N° 11.955, ejerció recurso contencioso administrativo de nulidad contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 320 de fecha 29 de marzo de 2000, emanada de la **COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL**, que le aplicó la "medida cautelar de suspensión, por cursar en su contra denuncias graves".

El 24 de mayo de 2000, se dio cuenta y se acordó solicitar los antecedentes administrativos.

En fecha 30 de mayo de 2000, fue librado el oficio N° 1425 dirigido al ciudadano Presidente de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial.

En virtud de la reconstitución de esta Sala, mediante auto dictado el día 21 de enero de 2009, se dejó constancia que en fecha 8 de febrero de 2007 se eligió la Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia, quedando conformada la Sala Político-Administrativa de la siguiente forma: Presidenta, Magistrada Evelyn Marrero Ortiz; Vicepresidenta, Magistrada Yolanda Jaimes Guerrero; Magistrados Levis Ignacio Zerpa, Hadel Mostafá Paolini y Emiro García Rosas. En esa misma fecha se designó ponente al Magistrado Hadel Mostafá Paolini para decidir lo conducente.

El 3 de febrero de 2009, la Magistrada Yolanda Jaimes Guerrero manifestó su voluntad de inhibirse en la presente causa, conforme a lo establecido en el ordinal 15° del artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, la cual fue declarada procedente mediante auto del 12 de febrero del mismo año. Por ende, se ordenó convocar al respectivo suplente o conyuez.

El 26 de mayo de 2009, se constituyó la Sala Político-Administrativa Accidental, la cual quedó integrada de la forma siguiente: Presidenta: Magistrada Evelyn Marrero Ortiz; Vicepresidente: Magistrado Levis Ignacio Zerpa; Magistrados: Hadel Mostafá Paolini y Emiro García Rosas; Magistrado Suplente: Octavio Sisco Ricciardi; Secretaría. Asimismo, se ratificó la ponencia del Magistrado Hadel Mostafá Paolini.

### I CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisadas las actuaciones que conforman el presente caso, esta Sala observa:

Ha sido criterio pacífico y reiterado de esta Sala, "...que la perención se produce aun en aquellos casos en los que el proceso se encuentre paralizado

en espera de una actuación que corresponde únicamente al juez, salvo cuando el tribunal haya dicho 'vistos' y el juicio entre en etapa de sentencia, entendiéndose tal estado como el referido a la decisión de fondo." (Vid. Sentencias números 00650 del 6 de mayo de 2003, 01473 del 7 de junio de 2006, 00645 del 3 de mayo de 2007 y, más recientemente, 00312 y 00361 del 4 y 18 de marzo de 2009, respectivamente).

Con fundamento en lo expuesto, esta Sala ha decretado la perención de la instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 267 Código de Procedimiento Civil, inclusive en aquellas causas judiciales que se encuentran en estado de admisión, al considerar que "...ello no impedía a la parte recurrente diligenciar para solicitar la decisión correspondiente sobre la admisión de su recurso."

Al respecto, esta Sala mediante sentencia N° 1378 del 5 de noviembre 2008, estableció:

"...En tal sentido se impone enfatizar que, aun cuando en el caso bajo examen la causa se encontraba en estado de admisión y el procedimiento no exige la realización de actuaciones especiales, ello no impedía a la parte recurrente diligenciar para solicitar la decisión correspondiente sobre la admisión de su recurso. Así se declara.

En atención a lo anteriormente expresado, debe esta Sala declarar que en el caso de autos operó la perención de la instancia, toda vez que no hubo actividad procesal alguna por parte de la representación judicial del actor, dirigida a impulsar y mantener el curso del proceso, durante un lapso que sobradamente superó al de un (1) año, establecido en el artículo 267 del Código de Procedimiento Civil. Así se establece." (Destacado de la decisión).

Ahora bien, un estudio más detallado del asunto debatido conlleva a realizar un replanteamiento del criterio antes expuesto, en atención a la sentencia N° 416, publicada en fecha 28 de abril de 2009 por la Sala Constitucional de este Máximo Tribunal, que ratificó el sentado por dicha Sala mediante el fallo N° 2.673 del 14 de diciembre de 2001 (caso: *DHL Fletes Aéreos, C.A.*). En la referida sentencia N° 416 la Sala Constitucional expresó lo siguiente:

"...El derecho de acceso a los órganos de administración de justicia, previsto en el artículo 26 de la Constitución, se ejerce mediante la acción cuyo ejercicio se concreta en la proposición de la demanda y la realización de los actos necesarios para el debido impulso del proceso. El requisito del interés procesal como elemento de la acción deviene de la esfera del derecho individual que ostenta el solicitante, que le permite la elevación de la infracción constitucional o legal ante los órganos de administración de justicia. No es una abstracción para el particular que lo invoca mientras que puede ser una abstracción para el resto de la colectividad. Tal presupuesto procesal se entiende como requisito de un acto procesal cuya ausencia imposibilita el examen de la pretensión.

El interés procesal surge así de la necesidad que tiene una persona, por una circunstancia o situación real en que se encuentra, de acudir a la vía judicial para que se le reconozca un derecho y se le evite un daño injusto, personal o colectivo (Cfr. Sentencia N° 686 del 2 de abril de 2002, caso: 'MTI (Arv) Carlos José Moncada').

El interés procesal ha de manifestarse en la demanda o solicitud y mantenerse a lo largo del proceso, ya que la pérdida del interés procesal se traduce en el decaimiento y extinción de la acción. Como un requisito que es de la acción, ante la constatación de esa falta de interés, ella puede ser declarada de oficio, ya que no hay razón para que se moville el órgano jurisdiccional, si la acción no existe. (Vid. Sentencia de esta Sala N° 256 del 1 de junio de 2001, caso: 'Fran Valero González y Milena Portillo Manosalva de Valero').

En tal sentido, la Sala ha dejado sentado que la presunción de pérdida del interés procesal puede darse en dos casos de inactividad: antes de la admisión de la demanda o después de que la causa ha entrado en estado de sentencia. En el resto de los casos, es decir, entre la admisión y la oportunidad en que se dice 'vistos' y comienza el lapso para decidir la causa, la inactividad produciría la perención de la instancia." (Resaltado de la sentencia).

De conformidad con el criterio jurisprudencial antes transcrito, la pérdida de interés debe ser declarada cuando la inactividad procesal se produce antes de la admisión o después de que la causa entre en estado de sentencia; mientras que la perención de la instancia, supone que la paralización se verifique luego de la admisión y hasta la oportunidad en que se dice "vistos" y comienza el lapso para dictar la sentencia de mérito.

En consecuencia, visto que en la causa bajo examen no hubo pronunciamiento respecto de la admisión del recurso y, sin embargo, la parte recurrente dejó de instar para que ello se produjese; esta Sala declara extinguida la acción por pérdida de interés, con fundamento en la sentencia N° 416 del 28 de abril de 2009 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Así se declara.

II  
DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos antes señalados, esta Sala Político-Administrativa Accidental del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara la **EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN POR PÉRDIDA DEL INTERÉS** en el recurso contencioso administrativo de nulidad ejercido por el abogado FRANCISCO ANTONIO ÁLVAREZ CHACÍN, contra la Resolución N° 320 de fecha 29 de marzo de 2000, emanada de la **COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL**.

Publíquese, regístrese y comuníquese. Archívese el expediente. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Político-Administrativa Accidental del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los *veintitrés* (23) días del mes de *septiembre* — de dos mil nueve (2009). Años: 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

La Presidenta,

  
EVELYN MARRERO ORTIZ



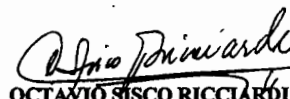
El Vicepresidente,

  
LEVIS IGNACIO ZERPA

Los Magistrados,

  
HADEL MOSTAFÁ PAOLINI  
Ponente

  
EMIRO GARCÍA ROSAS

  
OCTAVIO SISCO RICCARDI  
Magistrado Suplente

La Secretaria,

  
SOFÍA YAMILE GUZMÁN

En esta oportunidad lamento disentir del criterio sostenido por la mayoría de mis pares al presumir que se ha producido una pérdida de interés del proponente del recurso de nulidad por inactividad procesal antes de su admisión, fundamentándose en el criterio jurisprudencial que se refiere a la regulación de la perención de la instancia y la extinción de la acción, contenido en la sentencia n° 416 de 28 de abril de 2009 de la Sala Constitucional, citada y acogida, para decidir en esta sentencia.

En efecto, el análisis por el cual la mencionada Sala Constitucional descompone el proceso judicial en tres partes bien definidas, a los fines de la aplicación de la perención de la instancia y la extinción de la acción y del proceso, por causa de inactividad o parálisis judicial prolongada, permite al intérprete y al ciudadano necesitado del acceso al Poder Judicial, discernir sin riesgo de confusión, en cuál etapa o estado del proceso la inactividad procesal produce como consecuencia la extinción de la instancia por perención y cuando, por el contrario, acarrea la extinción de la acción y del proceso.

Empero, este criterio plantea una duda razonable a propósito de su argumentación, que consiste en saber, si existe realmente alguna diferencia entre la llamada falta de interés en la continuación del proceso por inactividad procesal tal como se imputa explícitamente al recurrente, sobre la base de una presunción, que luce frágil, en el caso de que dicha inactividad tenga lugar en estado de admisión de la demanda, o en el período en que el proceso está en estado de sentencia, por una parte, y por la otra, cuando la llamada inactividad procesal, igualmente atribuida al accionante, ocurre en el período que transcurre entre la admisión de la demanda y el momento en que el Tribunal dijo "Vistos."

Etapa procesal esta última, en que dicha inactividad se invoca, esta vez de manera implícita, pero igualmente, como falta de interés, para asignarle como efecto, apenas la perención de la instancia. Se entiende que, en ambos casos, la inactividad procesal es la misma, por lo cual la consecuencia jurídica debería ser la misma. Sin embargo, la sentencia de la Sala Constitucional le atribuye consecuencias diferentes según se produzca en un período u otro del proceso, sin profundizar los motivos como no sean la afirmación de que un elemento esencial de la acción es el interés que debe persistir, sin menoscabo, a lo largo de toda la actividad procesal, explicación que compartimos, pero que parece en sí misma insuficiente.

La acción procesal, como derecho público y subjetivo inmediato de ejercer contra el Estado la pretensión a la tutela jurídica, es el elemento que de una cierta forma une a la pretensión a la tutela jurídica con la pretensión procesal, pues, si existe el poder de exigir al Estado la realización de una prestación positiva nacida en virtud del monopolio de la jurisdicción ¿qué se puede hacer para que ese poder de exigir se convierta realmente en una prestación positiva? Este poder debe ser realizado a través de un acto concreto llamado acción procesal, que de formularse produce como efecto, dentro del proceso, la pretensión procesal, que es la declaración de voluntad por la que se solicita la actuación de un órgano jurisdiccional (sentencia) frente a persona determinada.

De ahí que la acción procesal, en razón del monopolio de jurisdicción, será siempre abstracta y universal, mientras que la pretensión procesal será siempre concreta y particular: la primera es abstracta y universal porque es un derecho público y subjetivo, mientras que la segunda es concreta y particular porque un acto de declaración de voluntad. También es correcto afirmar que mientras la acción procesal se extingue con su ejercicio, la pretensión procesal se extingue del mismo modo que cualquier acto jurídico.

Por tanto, no acompañamos el juicio de que pueda válidamente sancionarse en Derecho al recurrente con perención de la instancia, atribuyéndole una presunta pero inexistente inacción procesal de su parte, en la etapa previa a la admisión de la demanda, ya que la petición contenida en el recurso es un acto de declaración de voluntad concreto y particularizado, es decir, con la misma demuestra inequívocamente el interés en la acción que se plantea.

La razón consiste en que en tal momento la única obligación de impulsar la actividad procesal que se inicia con la presentación de la demanda de justicia en el libelo, es el deber del Tribunal de la causa de decidir sobre la admisión de la demanda presentada ante él, por lo cual toda demora en pronunciarse solo le incumbe al Juzgador.

Si esto es así, no puede inferirse obligación jurídica alguna para el demandante en los instrumentos legales aplicables, de continuar impulsando el pronunciamiento sobre admisión de su libelo, so pena de perención, es más grave aún declarar en tal circunstancia extinguida la acción y el proceso para el demandante, con fundamento en una forzada e injustificable inactividad procesal, exclusivamente imputable al Tribunal de la causa. Esta pauta contribuye a lesionar gravemente el derecho a la justicia del ciudadano y pone en entredicho la tutela judicial efectiva que le corresponde, conforme a lo dispuesto en la norma contenida en el artículo 26 constitucional. Tampoco estamos de acuerdo por las mismas razones y ello ha quedado sentado en abundante y justificada jurisprudencia de la Sala Constitucional, la cual compartimos, según la cual, después que el Tribunal dijo "Vistos," se sancione, sin motivo jurídico alguno al demandante declarando la perención de la instancia. Por tanto, es aplicable en el presente caso el principio de igual razón, igual derecho por lo que no entendemos como ahora la Sala Constitucional puede, en este supuesto, declarar extinguida la acción y el proceso, solo debido al retardo imputable al Juzgador, con el agravante de que en este caso podría presumirse que durante todo el proceso el accionante ha cumplido diligentemente con su obligación de impulsar el proceso, cuando le ha correspondido en Derecho, es decir, a partir la admisión de la demanda y, hasta que el Tribunal dice "Vistos".

Queda así manifestado en los términos expuestos el salvamento de voto.

Fecha *ut supra*

La Presidenta,

  
EVELYN MARRERO ORTIZ

El Vicepresidente,

  
 LEVIS IGNACIO ZERPA

Los Magistrados,

  
 HÁDEL MOSTAFÁ PAOLINI

Ponente

  
 OCTAVIO SISCO RICCIARDI  
 Magistrado Suplente Disidente

  
 EMIRO GARCÍA ROSAS

La Secretaria,

  
 SOFÍA YAMBE GUZMÁN

En fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve, siendo las once de la mañana y quince minutos, se publicó y registró la anterior sentencia bajo el N° 01337 con el voto salvado del Magistrado Suplente Octavio Sisco Ricciardi.

  
 La Secretaria
LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE.

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

EN SALA  
POLÍTICO - ADMINISTRATIVA  
ACCIDENTAL

Magistrado Ponente: EMIRO GARCÍA ROSAS

Exp. N° 2000-0576

En escrito de fecha 30 de mayo de 2000 el abogado Edgar RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (INPREABOGADO N° 12.306), actuando como apoderado judicial del abogado Simón JIMÉNEZ SALAS (cédula de identidad N° 591.100), interpuso ante esta Sala Político-Administrativa recurso de nulidad contra la Resolución N° 297 de fecha 29 de marzo de 2000, dictada por la COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL, mediante la cual se le aplicó medida cautelar de suspensión del cargo que venía desempeñando como Juez Temporal del Tribunal Superior Décimo en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El 31 de mayo de 2000 se dio cuenta en Sala y por auto de la misma fecha se ordenó oficiar a la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, a los fines de que remitiese el expediente administrativo correspondiente, oficio que se libró en fecha 6 de junio de ese año.

Por auto de fecha 21 de enero de 2009 se dejó constancia que en fecha 08 de febrero de 2007 fue elegida la Junta Directiva de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, quedando conformada de la siguiente forma: Presidenta, Magistrada Evelyn Marrero Ortiz; Vicepresidenta, Magistrada Yolanda Jaimes Guerrero; y Magistrados Levis Ignacio Zerpa, Hadel Mostafá Paolini y Emiro García Rosas. Asimismo, se ordenó la continuación de la causa y se designó la ponencia al Magistrado Emiro García Rosas.

En fecha 3 de febrero de 2009 la Magistrada Yolanda Jaimes Guerrero manifestó su voluntad de inhibirse del conocimiento de la presente causa. El 11 del mismo mes y año se declaró procedente dicha inhibición y se ordenó la convocatoria del respectivo suplente para que se constituyera la Sala Accidental.

Mediante oficio N° 0289 de fecha 11 de febrero de 2009 se convocó al Tercer Conjuez Fermín Toro Jiménez, quien aceptó la designación para constituir la Sala Accidental.

En fecha 7 de julio de 2009 se constituyó la Sala Accidental, la cual quedó integrada así: Presidenta, Magistrada Evelyn Marrero Ortiz; Vicepresidente, Magistrado Levis Ignacio Zerpa; Magistrados, Hadel Mostafá Paolini y Emiro García Rosas; Magistrado Conjuez, Fermín Toro Jiménez. Asimismo, se ratificó la ponencia al Magistrado Emiro García Rosas.

I

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Luego de revisadas las actas procesales, la Sala observa que desde el 30 de mayo de 2000, oportunidad en la cual el actor interpuso el recurso de nulidad, hasta la presente fecha, la parte recurrente no ha realizado actos de procedimiento a los fines de impulsar y mantener el curso del proceso.

Ha sido criterio pacífico y reiterado de esta Sala, "...que la perención se produce aun en aquellos casos en los que el proceso se encuentre paralizado en espera de una actuación que corresponde únicamente al juez, salvo cuando el tribunal haya dicho 'vistos' y el juicio entre en etapa de sentencia, entendiéndose tal estado como el referido a la decisión de fondo." (Vid. Sentencias números 00650 del 6 de mayo de 2003, 01473 del 7 de junio de 2006, 00645 del 3 de mayo de 2007 y, más recientemente, 00312 y 00361 del 4 y 18 de marzo de 2009, respectivamente).

Con fundamento en lo expuesto, esta Sala ha decretado la perención de la instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 267 Código de Procedimiento Civil, inclusive en aquellas causas judiciales que se encuentran en estado de admisión, al considerar que "...ello no impedía a la parte recurrente diligenciar para solicitar la decisión correspondiente sobre la admisión de su recurso."

Al respecto, esta Sala Político-Administrativa mediante sentencia N° 01378 del 5 de noviembre 2008, estableció lo siguiente:

"...En tal sentido se impone enfatizar que, aun cuando en el caso bajo examen la causa se encontraba en estado de admisión y el procedimiento no exige la realización de actuaciones especiales, ello no impedía a la parte recurrente diligenciar para solicitar la decisión correspondiente sobre la admisión de su recurso. Así se declara.

En atención a lo anteriormente expresado, debe esta Sala declarar que en el caso de autos operó la perención de la instancia, toda vez que no hubo actividad procesal alguna por parte de la representación judicial del actor, dirigida a impulsar y mantener el curso del proceso, durante un lapso que sobradamente superó al de un (1) año, establecido en el artículo 267 del Código de Procedimiento Civil. Así se establece." (Destacado de la decisión).

Ahora bien, un estudio más detallado del asunto debatido lleva a la Sala a realizar un replanteamiento del criterio antes expuesto, en atención a la sentencia N° 416, publicada en fecha 28 de abril de 2009 por la Sala Constitucional de este Máximo Tribunal, que ratificó su criterio en el fallo N° 2.673 del 14 de diciembre de 2001 (caso: DHL Fletes Aéreos, C.A.). En la referida sentencia N° 416 la Sala Constitucional argumentó lo siguiente:

"...El derecho de acceso a los órganos de administración de justicia, previsto en el artículo 26 de la Constitución, se ejerce mediante la acción cuyo ejercicio se concreta en la proposición de la demanda y la realización de los actos necesarios para el debido impulso del proceso. El requisito del interés procesal como elemento de la acción deviene de la esfera del derecho individual que ostenta el solicitante, que le permite la elevación de la infracción constitucional o legal ante los órganos de administración de justicia. No es una abstracción para el particular que lo invoca mientras que puede ser una abstracción para el resto de la colectividad. Tal presupuesto procesal se entiende como requisito de un acto procesal cuya ausencia imposibilita el examen de la pretensión.

El interés procesal surge así de la necesidad que tiene una persona, por una circunstancia o situación real en que se encuentra, de acudir a la vía judicial para que se le reconozca un derecho y se le evite un

daño injusto, personal o colectivo (Cfr. Sentencia N° 686 del 2 de abril de 2002, caso: 'MTI (Arv) Carlos José Moncada').

El interés procesal ha de manifestarse en la demanda o solicitud y mantenerse a lo largo del proceso, ya que la pérdida del interés procesal se traduce en el decaimiento y extinción de la acción. Como un requisito que es de la acción, ante la constatación de esa falta de interés, ella puede ser declarada de oficio, ya que no hay razón para que se movilice el órgano jurisdiccional, si la acción no existe. (Vid. Sentencia de esta Sala N° 236 del 1 de junio de 2001, caso: 'Fran Valero González y Milena Portillo Manosalva de Valero').

En tal sentido, la Sala ha dejado sentado que la presunción de pérdida del interés procesal puede darse en dos casos de inactividad: antes de la admisión de la demanda o después de que la causa ha entrado en estado de sentencia. En el resto de los casos, es decir, entre la admisión y la oportunidad en que se dice 'vistos' y comienza el lapso para decidir la causa, la inactividad produciría la perención de la instancia." (Resaltado de la sentencia).

De conformidad con el criterio jurisprudencial antes transcrito, la pérdida de interés debe ser declarada cuando la inactividad procesal se produce antes de la admisión o después de que la causa entre en estado de sentencia; mientras que la perención de la instancia supone que la paralización se verifique luego de la admisión y hasta la oportunidad en que se dice "vistos" y comienza el lapso para dictar la sentencia de mérito (Vid. Sentencia de esta Sala N° 00868 de fecha 10 de junio de 2009, caso: Gisela Aranda Hermida).

En consecuencia, visto que en la causa bajo examen no hubo pronunciamiento respecto de la admisión del recurso y, sin embargo, la parte recurrente dejó de instar para que ello se produjese; esta Sala declara extinguida la acción por pérdida de interés, con fundamento en la sentencia N° 416 del 28 de abril de 2009 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Así se determina.

## II

### DECISIÓN

Conforme a lo expuesto, esta Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN POR PÉRDIDA DEL INTERÉS.

Publíquese, regístrese y comuníquese. Archívese el expediente. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los *treinta* días del mes de *julio* del año dos mil nueve (2009). Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

La Presidenta,

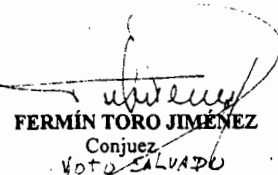
  
EVELYN MARRERO ORTÍZ

El Vicepresidente,

  
LEVIS IGNACIO ZERPA

Los Magistrados,

  
HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

  
FERMÍN TORO JIMÉNEZ  
Conjuez  
Voto SALVADO

  
EMIRO GARCÍA ROSAS  
Ponente

  
La Secretaria,

SOFÍA YAMILE GUZMÁN

### VOTO SALVADO

Fermín Toro Jiménez, Conjuez de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, disiento del criterio de la mayoría de esta Sala Accidental, por el cual, acogiendo jurisprudencia reciente de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, declara la extinción de la acción de este proceso, en estado de admisión de la demanda, presumiendo que la falta de impulso procesal por parte del recurrente, durante un lapso superior a un año, contado desde la fecha de interposición del recurso, es suficiente, fehaciente y eficiente para demostrar a la Sala que el referido recurrente ha perdido su interés en la acción y por ende en el proceso que éste ha generado.

Si nos situamos estrictamente en el plano y la perspectiva del interés personal e individual del ciudadano, en su relación con el proceso judicial, consideramos que existen varias razones que nos hacen disentir del criterio asumido por la mayoría sentenciadora.

La primera de ellas consiste en que no existe normativa alguna en nuestro ordenamiento jurídico, ni constitucional ni legal, que imponga al recurrente, en los procesos contencioso-administrativos, obligación, en el período que transcurre entre la fecha de la presentación del recurso y la decisión sobre admisión de este, de impulsar la actividad de la autoridad judicial que conoce del recurso, instándola por lo menos una vez al año para que decida sobre la admisión. Por el contrario, constituye deber constitucional ineludible del Juzgador, una vez recibida la demanda del recurrente, admitir ésta, con la mayor diligencia y celeridad, posibles, como se infiere del dispositivo contenido en el artículo 26 de la Constitución. Disposición que consagra dicha decisión como una de las garantías del ejercicio por parte del ciudadano del derecho a una tutela judicial efectiva por parte del Estado. De allí que la demora injustificada por parte del Juez, en su actuación, ante la petición de justicia que formula el ciudadano que se siente lesionado en sus derechos por acto de otro ciudadano o de la Administración Pública, como es el caso presente, da lugar a la imposición de sanciones de diversa índole al Magistrado infractor. Por consiguiente, si la obligación del recurrente de impulsar el proceso en esta etapa inicial que conduce hacia la admisión o inadmisión de su recurso es, simplemente, inexistente, resulta contrario a Derecho construir judicialmente una presunción de falta de interés imputable a éste en base a dicho motivo.

La segunda razón que alegamos consiste en que la presunción de falta de interés del recurrente que se invoca en la sentencia de la Sala Constitucional, acogida por la Sala Político administrativa, para decidir, contraviene las garantías del Debido Proceso y de la Reserva Legal, consagradas en la Constitución. A tal fin, cabría preguntarse a qué tipo de presunción se refieren ambas Salas en su dictamen jurisdiccional. Si consideramos el efecto extintivo, inmediato y automático de la acción, que ésta presunción produce, sin que exista la posibilidad de que el recurrente pueda alegar y demostrar en su defensa, la persistencia de su interés en la acción deducida en su libelo, nos hallamos ante un presunción "iure et de jure". Sin embargo, una presunción de esta naturaleza, por constituir una excepción a la regla, de que las presunciones legales en nuestro ordenamiento jurídico son "juris tantum," es decir, que pueden ser desvirtuadas mediante prueba en contrario, debe estar consagrada expresamente por ley; de lo contrario, el órgano jurisdiccional que pretende crearla ad hoc, estaría usurpando una competencia que corresponde exclusivamente al órgano legislativo, es decir, a la Asamblea Nacional; pero además, estaría lesionando la garantía constitucional del Debido Proceso, dejando sin defensa al recurrente, al hacer imposible para él probar, a contrario sensu, que mantiene su interés en el recurso. En este sentido, esta Sala, al adoptar sin más una presunción iure et de iure sin base legal alguna, contradice su propio criterio, expresado recientemente en el caso del ex Juez Ery Laurens Rojas, por el cual decidió notificar a éste, a los fines de saber si conservaba aun el interés en el recurso, antes de dar por extinguida la acción.

La tercera razón que aducimos para sustentar nuestro parecer, es que la imposición al recurrente de una obligación inexistente, lleva consigo una

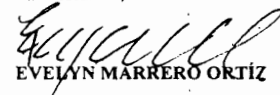


degradación antidemocrática del derecho ciudadano a la tutela judicial efectiva, lo que significa un paso atrás en la dirección histórica trazada por el poder popular, de conjunción progresiva entre una sociedad democrática y un Estado igualmente democrático, hacia una integración sin fisuras ni contradicciones.

Si nos situamos en cambio en el plano y la perspectiva del interés público, colectivo o popular, fuente del principio ordenador y protector del cual el Estado dispone como Poder constituido, nuestro parecer conduce a las siguientes conclusiones. La actividad jurisdiccional constituye, desde los orígenes mismos del Estado, un servicio público ofrecido a los ciudadanos para dirimir las controversias suscitadas entre éstos y el Estado que no han logrado solución mediante composición bilateral, privada sin intervención de terceros, en un caso, o por obra de la sola voluntad unilateral del Poder Público, en el otro. Esta administración de justicia por parte del Estado debe ser eficiente, eficaz y transparente como servicio público, para que pueda ser confiable a los fines de la realización del valor fundamental de la justicia que persiguen sociedad y Estado como propósito social. De esta manera, todas las incidencias administrativas sobre el reclutamiento, nombramiento, suspensión o remoción de un Magistrado del órgano judicial, son asuntos que conciernen al interés colectivo y por tanto, al Orden Público, que trascienden al interés privado individual del Magistrado de que se trate y a su actuación o desempeño. Lo que interesa a todos los ciudadanos como colectivo y a la postre al pueblo, titular del interés público y del derecho a la contraloría social, que le corresponde ejercer sobre las ejecutorias de los poderes constituidos. Lo que hace posible la búsqueda, afirmación y conquista de la vida democrática y de la paz social, en sus sentidos más prístinos y concluyentes..

Por las razones expuestas, es nuestro criterio que esta Sala debe continuar en su actividad judicial, interrumpida por falta de decisión sobre la admisión del recurso de nulidad planteado y proceder en lo inmediato a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de éste, obligación que se hace imperativa, en razón de la preservación del Orden Público, que exige este contencioso y que prevalece en todo caso frente al interés particular, por cuanto el acto administrativo recurrido tiene como finalidad la suspensión de un Juez, derivada de un proceso disciplinario sobre su desempeño, iniciado por las autoridades administrativas..

La Presidenta,

  
EVELYN MARRERO ORTÍZ


El Vicepresidente,

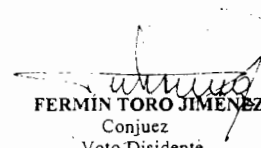
  
LEVIS IGNACIO ZERPA

Los Magistrados,

  
HADEL MOSTAFA PAOLINI



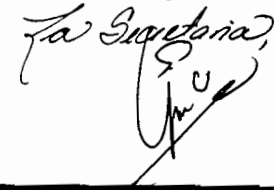
  
EMINO GARCÍA ROSAS  
Ponente

  
FERMÍN TORO JIMÉNEZ  
Conjuez  
Voto Disidente

La Secretaria,

SOFÍA YAMILE GUZMÁN

*En esta misma fecha, siendo la una de la tarde, se publicó y registró la anterior sentencia bajo el N° 01138, con el voto salvado del Magistrado Conjuez Fermín Toro Jiménez.*

*La Secretaria,*  


## MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de septiembre de 2009  
Años 199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 872

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **ANGELINA MARIVEL AVILA**, titular de la cédula de identidad N° 6.941.279, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la Fiscal Superior ciudadana Abogada Katuska Bolívar León, quien hará uso de sus vacaciones. La referida ciudadana Angelina Marivel Avila, se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 05-10-2009.

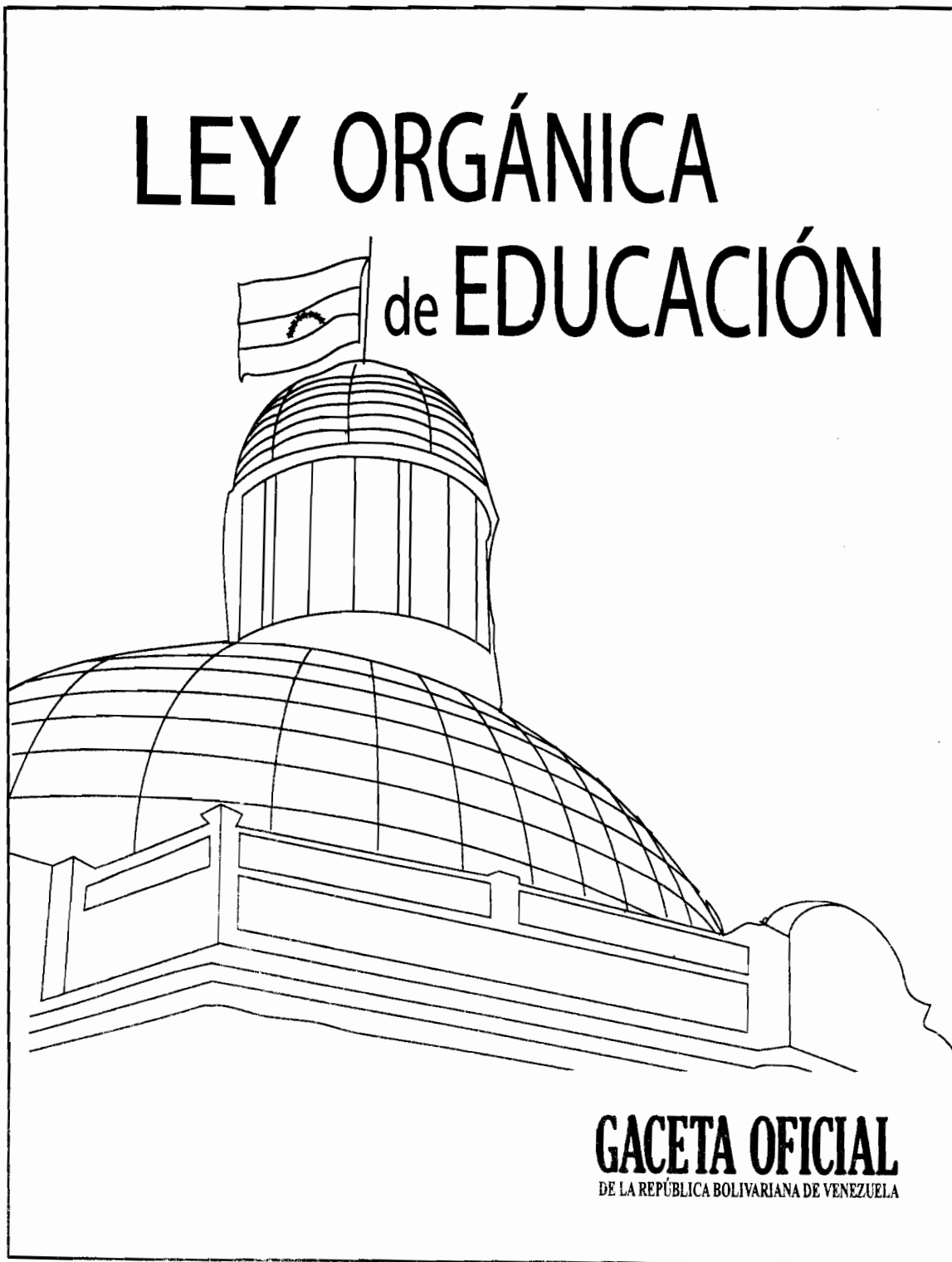
Regístrese, comuníquese y publíquese.



# A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

# LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



**GACETA OFICIAL**  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI— MES XII Número 39.279

Caracas, martes 6 de octubre de 2009

www.gacetaoficial.gov.ve  
San Lázaro a Puente Victoria N° 89  
CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente  
a 26,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.